



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 112 A LA GACETA N° 110

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 14 de mayo del 2020

251 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY PARA APOYAR Y PROMOVER LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO, CULTURAL Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ANTE EL COVID-19

Expediente N° 21.952

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una de las primeras medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo ante la amenaza que representa a la Salud Pública la pandemia generada por el COVID-19, fue la Declaratoria de Emergencia Nacional en todo el territorio costarricense, por medio del Decreto Ejecutivo N. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.

A partir de este decreto, el Gobierno ordenó la suspensión inmediata e indefinida de los espectáculos públicos, para evitar aglomeraciones de personas y un posible contagio masivo que se podría propagar de manera incontrolable.

Lo anterior, si bien es cierto, tiene un carácter incuestionable y es de vital importancia, también es cierto que esta situación ha ocasionado un impacto económico sensible en miles de personas cuya actividad económica y principal fuente de ingresos, son las actividades artísticas y culturales, que dependen de la afluencia del público para mantenerse.

En las primeras semanas de este año 2020, los espectáculos registrados ante el MEIC para su realización superaban en un 38% a los del mismo periodo del año 2019, sin embargo; debido al distanciamiento social que se debe acatar, se tendrá un impacto desproporcionado en los ingresos de artistas nacionales, que no cuentan con tantas posibilidades de acceso a su mercado sin la organización de eventos (y para los cuales dichos eventos representarían un ingreso conjunto estimado en \$200 mil, según puede desprenderse de datos del INEC y el MEIC, así como del propio sector), pero también ha incidido en la actividad de promoción de conciertos a nivel internacional, la cual se ha visto prácticamente paralizada. Se estima una reducción del 75% en el número de eventos que sería posible realizar, respecto de lo que originalmente estimaba el sector para este año, ocasionando pérdidas inimaginables.

Entre impuestos y cánones, la Cámara de Empresarios y Promotores de Arte, Música y Cultura de Costa Rica estima en un 30,5% la carga impositiva que recae

sobre el valor por boleto a un concierto, lo que la convertiría en una de las más altas del continente.

Por lo que esta iniciativa, para apoyar y promover la reactivación del sector artístico, cultural y de espectáculos públicos, busca exonerar de manera parcial y temporal la carga impositiva de este sector, que se ha visto gravemente afectado con la situación nacional a consecuencia del COVID-19.

En esta línea, se estima importante que las personas del sector artístico, cultural y del entretenimiento y espectáculos públicos, cuenten con este alivio fiscal, para que, en el momento que así lo habiliten las medidas sanitarias de las autoridades gubernamentales competentes, puedan retomar sus actividades, empleos y se nutran los encadenamientos productivos conexos.

Por los motivos expuestos se somete a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA APOYAR Y PROMOVER LA REACTIVACIÓN DEL
SECTOR ARTÍSTICO, CULTURAL Y DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS ANTE EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto promover la reactivación del sector artístico, cultural y de espectáculos públicos, con una reducción temporal y excepcional de la carga tributaria sobre la organización espectáculos públicos y actividades de carácter cultural y artístico.

ARTÍCULO 2- Reducción temporal del Impuesto al Valor Agregado

Se adiciona un transitorio al final del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 11- Tarifa reducida.

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

TRANSITORIO- Se establece una tarifa reducida de un 7 por ciento (7%) sobre el valor de los boletos para espectáculos públicos y actividades culturales y artísticas, la cual se aplicará únicamente durante los dieciocho meses de vigencia

de la Ley para Apoyar y Promover la Reactivación del Sector Artístico, Cultural y de Espectáculos Públicos ante el COVID-19.

ARTÍCULO 3- Reducción temporal del impuesto a los espectáculos públicos
Se adiciona un transitorio al inciso g) del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública, Ley N° 3 del 14 de diciembre de 1918. El texto será el siguiente:

TRANSITORIO- Durante los dieciocho meses de vigencia de la Ley para Apoyar y Promover la Reactivación del Sector Artístico, Cultural y de Espectáculos Públicos ante el COVID-19, la tasa del impuesto establecido en el inciso g) del artículo 6 de la presente ley será del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 4- Reducción temporal de otros tributos
Durante la vigencia de esta ley, los demás impuestos, tasas, cánones o contribuciones que recaigan sobre la organización de espectáculos públicos y actividades culturales y artísticas serán disminuidos a la mitad del monto vigente al momento de su aprobación. Transcurrido el plazo indicado, esta disminución quedará automáticamente revertida, recobrando vigencia los montos originales.

ARTÍCULO 5- Reglamentación
En los treinta días siguientes a la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento que corresponda para su cumplimiento, así como el ajuste temporal en la distribución de los ingresos fiscales resultantes.

ARTÍCULO 6- Suspensión de los efectos de otras leyes
Esta ley suspende, durante su vigencia, los efectos de aquellas que se le opongan. Pasado el periodo de vigencia, la Administración Tributaria no podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de los contribuyentes, a las leyes que recuperen sus plenos efectos al fenecer los de esta ley.

ARTÍCULO 7- Vigencia
El artículo 5 de esta ley rige a partir de su publicación. Las demás disposiciones de esta ley entrarán en vigor treinta días naturales después de su publicación. La vigencia de esta ley es de dieciocho meses desde su publicación. Transcurrido ese lapso, sus disposiciones quedarán automáticamente sin efecto, así como todas las normas de rango inferior que se hayan emitido con base en las primeras.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

NOTAS: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2241 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

Expediente N.º 21.958

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. JUSTIFICACIÓN

A lo largo de la historia nacional el servicio ferroviario ha impulsado el progreso, constituyéndose como motor del desarrollo socioeconómico costarricense.

En 1910, luego de un esfuerzo nacional sin precedentes, Costa Rica finalizó el ferrocarril al Pacífico, culminando así la obra de infraestructura más significativa de la época. Este logro histórico fue la clave para aumentar la productividad, recuperar la economía y mejorar las condiciones sociales de la nación luego de las penurias ocasionadas por el terremoto de Santa Mónica. Quienes nos precedieron, fieles a la identidad costarricense, lucharon contra las condiciones adversas seguros de que el tren traería consigo prosperidad para la población.

En la actualidad, el Sistema de Tren Eléctrico de Pasajeros se presenta como un proyecto transformador de la realidad nacional y columna vertebral de la recuperación económica, cuyos múltiples beneficios propiciarán una mejora significativa en la calidad de vida de las personas y en la competitividad del país.

Durante los últimos años el Gran Área Metropolitana ha tenido una rápida expansión, misma que incluye un aumento significativo en la población de las provincias de San José, Cartago, Alajuela y Heredia, lo cual requiere como elemento necesario generar mecanismos de transporte ferroviario masivo de pasajeros más eficaces, eficientes y coherente con el Plan Nacional de Descarbonización. Es debido a esto que el Instituto

Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y el Gobierno de la República impulsan el Proyecto del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en el Gran Área Metropolitana (GAM).

Este crecimiento exponencial en la población urbana, sumado a la ausencia de un verdadero sistema integrado de transporte público multimodal que responda a las necesidades de movilidad de la población, ha ocasionado que en los últimos 15 años Costa Rica duplique su flota vehicular según datos del Programa Estado de la Nación.

Según el Informe Estado de la Nación del año 2019, en los últimos 5 años el tiempo de movilización de los 2.7 millones de habitantes del Gran Área Metropolitana de Costa Rica ha aumentado en un 40%. Esta estimación se efectuó para recorridos que hace un año se estimaban en promedio en una hora y hoy día superan la hora y 24 minutos. De estos cantones los que más sufren el efecto de las “presas” son los habitantes de San José, Montes de Oca, Heredia, Tibás, Escazú, Santo Domingo, Belén, Curridabat, Moravia y Santa Ana, sin embargo, también sufren un alto efecto de las presas los habitantes de los cantones de Barrio México, Cinco Esquinas y Sabana. Además, un alto porcentaje de habitantes del GAM recorren más de tres o cuatro cantones para acudir a su trabajo, principalmente los que deben desplazarse a los cantones de San José, Heredia y Alajuela ya que es ahí donde se concentran la mayoría de las ofertas laborales.

Por otra parte, el informe del Estado de la Nación del 2018 cita que los costos para los trabajadores a causa de la congestión en el GAM ascienden a un 3.8% del Producto Interno Bruto Nacional (monto cercano a US \$2,527 millones), estimando que los cantones con mayores costos totales son San José, Desamparados, Alajuela, Heredia, Goicoechea, Cartago, La Unión y Vásquez de Coronado.

Sin embargo, el aumento en los tiempos de recorrido y sus externalidades asociadas no son los únicos factores relevante a considerar. La contaminación generada actualmente por la flota automotor del país y sus efectos en la salud humana resultan fundamentales a la hora de evaluar el presente proyecto en forma integral. Si bien en Costa Rica la generación eléctrica tiene una de las matrices más sostenibles del mundo, siendo generada casi con un 100% de fuentes renovables, ésta representa solamente un 28% del consumo total de energía en el país. El sector transporte es el principal consumidor de la energía con un 58% del consumo total de en el país y la mayoría se consume dentro del GAM. Más del 95% de la flota de transporte en Costa Rica funciona a base de combustibles fósiles, los cuales en su totalidad son importados y generan no solo emisiones de CO2 sino también otros contaminantes que afectan la salud humana y disminuyen la calidad del aire.

El Proyecto consiste básicamente en brindar a las personas usuarias del transporte público, un tren eléctrico, rápido, moderno, y confortable, fundamentalmente sobre el derecho de vía actual del INCOFER, que conecte un eje principal de este a oeste, entre las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela. El Tren Eléctrico busca ser esa columna vertebral del transporte público, que permita mejorar las condiciones de movilidad entre los distintos puntos, de una forma segura, ecológicamente responsable, rápida y eficiente, favoreciendo la reducción en los tiempos de viaje de las personas y

colaborando con el descongestionamiento vial y mejora en la calidad del aire en centros urbanos. Asimismo, se pretende que el Tren Eléctrico contribuya con la disminución en la emisión de hidrocarburos por concepto de la porción diaria de vehículos de la flotilla vehicular que dejaría de circular por la GAM, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes y competitividad del país.

El servicio ferroviario actual tiene conocidas limitaciones y externalidades sobre la sociedad y el medio ambiente, por lo que el nuevo sistema de tren de pasajeros implica no sólo un beneficio para los habitantes del GAM sino que además implica un replanteamiento en la política ferroviaria nacional. Actualmente, el sistema de trenes de pasajeros opera con trenes diésel y la línea ferroviaria es en vía única a lo largo de todo el trazado en el que se presta servicio. Como excepción, se tienen en vía doble una serie de apartaderos repartidos a lo largo del recorrido, los cuales se emplean cuando se encuentran en dicho punto dos trenes, uno por sentido. Este aspecto limita la operación de las líneas, lo que da lugar a bajas frecuencias de operación. Aunado al tema de frecuencias y horarios limitados, de igual forma las limitaciones en cantidad y tipo de equipo provocan que el servicio dado en la actualidad no sea una respuesta ni una opción atractiva a la demanda de los usuarios de transporte.

En cuanto al trazado que se encuentra en servicio hoy en día, se tiene cobertura por el servicio del tren en: Basílica (Cartago) – Atlántico, Atlántico – Belén, y Atlántico – Alajuela.

El Tren Eléctrico consiste en el desarrollo de un sistema ferroviario bidireccional que conecte las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela. Para ello se intenta aprovechar el trazado existente, minimizando las zonas a expropiar, para potenciar la conexión este-oeste de la GAM y que este sistema de transporte se convierta en el modo referente de transporte público de la zona, potenciando la movilidad sostenible y potenciando las mejoras en el servicio férreo de manera integral.

El sistema propuesto abarca una longitud superior a los 84 km con 47 estaciones a lo largo del recorrido y está compuesto por 5 líneas delimitadas por el derecho de vía del INCOFER. Las líneas 1 (Paraíso-Atlántico), 2 (Atlántico-Alajuela) y 3 (Atlántico-Ciruelas) operarán de forma independiente, mientras que las líneas 4 (Alajuela-Ciruelas) y 5 (Ciruelas-El Coyol) se plantean como extensiones de las líneas 2 y 3 respectivamente. Además, se dispondrá de 4 parqueaderos y 1 taller con sus edificios administrativos correspondientes.

Sumado a lo anterior, al menos 10 de las mencionadas estaciones serían estaciones intermodales, donde se realizaría la transferencia de pasajeros entre otros medios de transporte, como buses, taxis, medios de movilidad no motorizada y el Tren Eléctrico. Estas estaciones, además de fomentar los desplazamientos intermodales, generará puntos de activación económica a lo largo de su trazado.

En síntesis, la construcción y operación del TRP combina la dinamización de la economía, la renovación de las ciudades y la evolución del esquema de movilidad nacional. Los beneficios para la población se manifestarán en diversas formas. En primer

lugar, una mejora considerable en el servicio de transporte público, para beneficio directo de los habitantes de las áreas de influencia del proyecto y con miras a una mejora integral del sistema. Relacionado con esto, se espera también una reducción significativa en el uso de vehículos particulares, lo cual conlleva una mejora en las condiciones de tránsito, mejora en la calidad del aire y reducción en los tiempos de viaje y externalidades asociadas.

En cuanto a situaciones de seguridad vial y conflicto vehicular, el proyecto Tren Eléctrico tendrá condiciones muy superiores al servicio de tren actual, por lo cual se anticipa una reducción importante de potenciales incidentes. En las principales intersecciones se contará con modernos sistemas de detección, alerta y control de flujo vehicular. También se mantiene abierta la opción de que algunos de estos cruces sean pasos a desnivel, lo cual evitaría cualquier tipo de conflicto. La tecnología del equipo rodante propuesto, permite distancias de frenado equivalentes a las de un autobús o camión, considerablemente mejores que las del tren actual. En las zonas más urbanas, se contará con un diseño completamente integrado al entorno de la ciudad, con aceras y elementos de paisajismo que brindarán una experiencia más segura y agradable para los peatones.

El nuevo tren es un proyecto disruptivo e innovador, acorde con la política pública de transporte, y configurador de un nuevo sistema integrado de transporte. Este proyecto se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo vigente, en el Área Estratégica: Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial; el cual incluye como uno de los principales desafíos para el país, contar con un tren rápido de pasajeros que conecte las principales ciudades de la GAM, que, a manera de eje transversal, ordene y agilice los medios de transporte, con el propósito de acortar tiempos de traslados de los y las usuarias y contribuya con la competitividad del país y la menor contaminación ambiental.

De igual forma, el proyecto del Tren Eléctrico es un componente angular de la política energética, ambiental, de transporte y planificación urbana de Costa Rica. En los últimos 10 años el país duplicó el tamaño de su flota vehicular ante la ausencia de un verdadero sistema integrado de transporte público multimodal que responda a las necesidades de movilidad de la población. Este aumento en la flota vehicular propició que el transporte terrestre constituya el 51% del consumo total de energía del país, siendo éste el principal consumidor de derivados de petróleo del país. Como resultado de esta situación el 44% de las emisiones de CO₂eq netas de Costa Rica en el año 2012 fueron responsabilidad del sector transporte. Adicionalmente, el uso de combustibles fósiles en el sector transporte también se asocia con la emisión de contaminantes locales. De acuerdo con las cifras del Informe de Calidad del Aire del Gran Área Metropolitana (GAM) 2013-2015 las fuentes móviles (automotores) son responsables del 56% de los contaminantes locales en esta región del país.

Por consiguiente, el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 estableció como objetivo central de la política energética de largo plazo la sostenibilidad energética con un bajo nivel de emisiones. Es por esto que el proyecto del Tren Eléctrico forma parte de los objetivos estratégicos de esta política que busca optimizar el transporte público masivo

a fin de reducir la intensidad del uso del transporte privado y propiciar el transporte público intermodal. En el caso del Tren Eléctrico se busca promover el uso de fuentes alternativas de energía que permitan reducir las emisiones contaminantes en el sector transporte, a través de la promoción de la eficiencia energética orientado hacia una flota vehicular sostenible con el ambiente, y diversificando la matriz energética.

El proyecto Tren Eléctrico de Pasajeros también está alineado con los objetivos de la Ley N° 9518, Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, la cual busca fortalecer las políticas públicas, con el fin de incentivar el uso de tecnologías de transporte eléctrico. Se establece como prioridad nacional, la utilización de energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, y específicamente en la modalidad de ferrocarril, promoviendo el fortalecimiento y construcción de servicios de trenes eléctricos. El desarrollo de un proyecto como el de marras tendrá un impacto positivo sobre la movilidad de las personas, entre los distintos puntos, de una forma segura, limpia, rápida y eficiente, favoreciendo la reducción en los tiempos de viaje de los usuarios y disminuyendo el descongestionamiento vial.

Igualmente, el “Plan Nacional de Descarbonización” hace la presentación de las acciones a realizar en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos, el Eje en el cual se encuentra inmerso el proyecto es en el eje uno de “Transporte y Movilidad Sostenible”, el cual consiste en el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa, compartida e intermodal.

Según la visión de transformación del plan las acciones, en 2050 el sistema de transporte público (Buses, Taxis, Tren Eléctrico), operará en forma integrada sustituirá al automóvil particular como la primera opción de movilidad para la población. En 2035 el 70% de los buses y taxis serán cero emisiones y el Tren operará 100% eléctrico.

Asimismo, el proyecto está ligado al Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035 (PNT), mismo que fue oficializado como política pública sectorial del sector transporte, mediante el Decreto Ejecutivo N°. 37738-MOPT en el año 2013, que deja de manifiesto la necesidad de medios de transporte masivos, moderno e intermodales.

El Plan Nacional de Transportes dedica una sección al tema ferroviario, los resultados que se obtendrán de un proyecto como el del Tren Eléctrico de Pasajeros son consecuentes con el sistema de transporte intermodal metropolitano que ahí se propone.

El PNT indica que las opciones ferroviarias para el transporte de pasajeros en el ámbito urbano y metropolitano deben estudiarse desde la perspectiva intermodal, permitiendo consolidar una red intermodal de transporte de calidad y eficientemente operada, aspecto que es parte de los objetivos del proyecto en cuestión.

Los resultados del proyecto vienen a contribuir también con la misión de la entidad establecida en el Plan Estratégico Institucional del INCOFER de ser una institución del Estado Costarricense responsable de brindar servicios de transportes ferroviarios

modernos, sostenibles y eficientes; integrados en un marco de gestión empresarial que permita la participación del sector privado y que facilite la generación de actividades productivas complementarias.

Un proyecto como el tren eléctrico, no es solo un proyecto de transporte, es un proyecto que cambia la dinámica de las ciudades, provocando regeneración urbana, reactivación económica en la zona de influencia del tren y una revalorización social y de la ciudad que para proyectos de este tipo resulta indiscutible.

Finalmente, mediante la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 9366 del 28 de junio de 2016, se le da el mandato al INCOFER para la construcción de un Tren Eléctrico Interurbano en la Gran Área Metropolitana. Asimismo, el artículo 3 de esa misma Ley, declara de interés público el Plan del Tren Eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana del INCOFER. En consecuencia, dicho proyecto es prioritario para la Administración Pública.

Con relación al tipo y alternativas de financiamiento, en el año 2017 se recibió por parte de UNOPS, una Asistencia Técnica en las Definiciones para la Estrategia de Transacción del Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) de la GAM, la cual concluye entre otras cosas que el modelo de contrato de concesión resulta la alternativa contractual más conveniente a los efectos del caso, considerando la aplicación de mecanismos de contribución o apoyo público al Proyecto, a efectos de generar un entorno de ingresos y reparto de riesgos entre el sector público y privado acorde a prácticas estándares internacionales, régimen legal e institucional vigente, y características del escenario y contexto actual de desarrollo del Proyecto, generando el menor nivel de endeudamiento posible para el Estado. Esta situación fue confirmada en el estudio de valor por dinero llevado a cabo por INCOFER que forma parte del informe económico financiero 2020 en el cual se confirma que el proyecto tiene ventajas importantes en distribución de riesgos y financieras para ser llevado a cabo mediante un esquema de Participación Público Privado (PPP).

El financiamiento para el desarrollo del Proyecto es tomado por el Concesionario, bajo una estructura de tipo "Project Finance", que implicará basar el repago de este, en los flujos de caja que genere el propio Proyecto, y que, en el caso, serán, en esencia:

- a) ingresos provenientes de pagos de usuarios por el servicio principal (transporte de pasajeros);
- b) ingresos provenientes de actividades calificadas como servicios complementarios u opcionales; publicidad, desarrollos inmobiliarios, actividades comerciales en estaciones, entre otras, en el entendido de que estas actividades sean incorporadas al objeto del Contrato de Concesión;
- c) ingresos provenientes de pagos o aportaciones del Estado en los distintos momentos del desarrollo del proyecto, como por ejemplo contribuciones al CAPEX y otras contrapartidas durante la fase de explotación de la Concesión, todo según

- las habilitaciones expresas dispuestas en los artículos 24, 28, 40 y 43 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas; y
- d) cualquier otro ingreso como consecuencia o resultante del ejercicio de derechos a su favor conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión (compensaciones, indemnizaciones, transferencias complementarias, etc.).

Precisamente el crédito cuya aprobación se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, tiene el objetivo de financiar el aporte estatal a la inversión de capital (CAPEX por sus siglas en inglés de Capital Expenditure) del Proyecto, que es el componente de la inversión referido a la construcción de las obras, sin perjuicio de la cobertura de costos de adquisición de equipamientos y material rodante. El nivel inversión en el CAPEX es un factor crítico para este tipo de proyecto por ser un componente importante. En consecuencia, lo que se procura es que tanto el futuro concesionario como el Estado contribuyan razonablemente al financiamiento del CAPEX, con el propósito de hacer viable del desarrollo integral del Proyecto. Según ya se mencionó, este tipo de aportaciones encuentra amplio fundamento legal en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

Es importante señalar que este tipo de contribuciones estatales es usual y necesaria en materia de proyectos ferroviarios de pasajeros, pues es la única manera de hacer viable el desarrollo de los proyectos dado el nivel de las inversiones. Esta no es solo una realidad a nivel nacional, sino que se aprecia en las múltiples experiencias internacionales que han sido examinadas, como es el caso de la Línea 4, de Sao Paulo; Línea 3 suburbano de México u otros.

Es importante mencionar, que prácticamente la totalidad de los sistemas ferroviarios del mundo de pasajeros son subsidiados por el Estado. Por ejm el subsidio del pasaje por parte del gobierno en el metro en México es superior al 72%, en Chile un 47%, Buenos Aires un 48%.

El proyecto requerirá aportes estatales con el fin de apoyar el financiamiento de los Gastos de Operación (OPEX por sus siglas en inglés de Operational Expenditures), lo anterior en concordancia con las habilitaciones expresas dispuestas en los artículos 24, 28, 40 y 43 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas y del artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico. Estos aportes estarán en función de la demanda del servicio y de la distribución de riesgos que se plasme en el cartel de licitación de la concesión.

Cabe agregar que esta concesión será otorgada por medio de una licitación pública internacional para diseño, construcción y operación del sistema por un periodo de tiempo determinado, de conformidad con las disposiciones de la referida Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

Es importante señalar, que el proyecto ha cumplido con todo el ciclo de vida que debe llevar el desarrollar un proyecto de obra pública de esta naturaleza, cuenta con un estudio de prefactibilidad desarrollado en el año 2016 y un Estudio de Ingeniería de Valor del 2018, el cual tenía como principal objetivo afinar el tema costos y las soluciones de ingeniería propuestas en su momento en el estudio de prefactibilidad. El estudio concluye que es posible optimizar el diseño y la operación sin afectar la calidad de solución y operación del sistema y realiza una propuesta técnica en ese sentido.

Ambos estudios son el insumo principal para los estudios de factibilidad, que comprende los siguientes componentes principales,

- La elaboración de los estudios técnicos necesarios relacionados con los aspectos ambientales, sociales y de vulnerabilidad para completar la factibilidad del proyecto también desde estas importantes perspectivas.
- Los estudios técnicos, económicos y financieros necesarios para completar la factibilidad del proyecto.
- La estructuración del Proyecto bajo la modalidad de concesión de obra pública con servicio público.

Con relación al tema ambiental y social es importante mencionar que, se desarrolla un Estudio Ambiental Preliminar del Proyecto, el cual detalla todo el análisis ambiental y social del proyecto, y en términos generales concluye que el proyecto tendrá efectos positivos muy importantes a nivel social (empleo, calidad de vida) y ambiental (reducción de GEI, control de contaminación por desechos y combustibles).

El Tren Eléctrico constituye el nuevo eje central de movilización dentro de la Gran Área Metropolitana, promoviendo la movilidad eficiente mediante el transporte eléctrico e integrado a otros medios de transporte. Es un proyecto con una tasa interna de rentabilidad económica superior a un 22% y el Estado tendrá beneficios netos superiores a 3,000 millones de dólares traídos a valor presente según los estudios de externalidades efectuados, que incluyen entre sus beneficios ahorros de tiempo para los habitantes del Gran Área Metropolitana ampliada, reducción de accidentes, reducción de la contaminación ambiental y contaminación acústica, entre otros. Es además un proyecto alineado con la estrategia de Costa Rica referente a la descarbonización de la economía, permitiendo evitar más de 1,800,000 toneladas de CO₂ en los primeros 30 años de operación, y luego mantener a lo largo del tiempo una reducción de al menos 62,000 toneladas anuales.

Desde el año 2008 el Plan Regional Metropolitano de la GAM recomendó la modernización y orientación inmediata del sistema de transporte público de la GAM hacia un sistema totalmente integrado, incluyendo al tren interurbano como eje importante de comunicación regional.

Por lo expuesto anteriormente, se vislumbra el transporte de pasajeros modalidad ferrocarril como una solución necesaria para mejorar significativamente la movilidad de

las personas que diariamente tiene que transcurrir por la ciudad. El Tren Eléctrico de Pasajeros tendrá una capacidad de 600 personas por tren y según los estudios de demanda realizados espera transportar más de 200.000 personas por día, lo que equivale a más de 50 millones de pasajeros al año, beneficiando a toda la Gran Área Metropolitana la cual representa el 73% de la población nacional y corresponde a la región más urbanizada, poblada y económicamente activa de Costa Rica.

En definitiva, el proyecto de Tren Eléctrico de Pasajeros consiste en una mejora sustancial del servicio de transporte ferroviario que discurre entre San José y las poblaciones de Alajuela, Belén y Paraíso en tres líneas respectivas, junto con la extensión desde Belén a Ciruelas y dos nuevos tramos desde Alajuela a Ciruelas y desde Ciruelas a El Coyoil, respectivamente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo General

Mejorar los tiempos de movilización de los habitantes del Gran Área Metropolitana, mediante el diseño, financiamiento, construcción y operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), seguro, eficiente y limpio.

2.2 Objetivos específicos

- ✓ Diseñar y construir una nueva infraestructura ferroviaria en el GAM en los derechos de vía que actualmente posee el INCOFER, incorporando las intersecciones a desnivel señaladas por el Rector.
- ✓ Modernizar el equipo ferroviario y todos los otros requerimientos tecnológicos para operar el sistema de Tren Rápido de Pasajeros.
- ✓ Poner en operación el tren interurbano en el Gran Área Metropolitana (GAM).

2.3 Inversión del Proyecto

La inversión aproximada del proyecto es de US\$1.550.000.000,00, que incluye el costo estimado global de las obras y equipamiento, diseño e implementación, costos indirectos, entre otros.

El empréstito con el BCIE es por un monto de hasta US\$550.000.000, en donde el Gobierno de la República es el Prestatario y el INCOFER es el Organismo Ejecutor, el cual tiene un solo componente que sería el aporte del Estado a la inversión de capital (CAPEX) del Proyecto. Este crédito se desembolsa con la puesta en servicio provisional de cada tramo de la línea ferroviaria, que en total son cinco líneas.

2.4 Estructura institucional para el manejo y ejecución del Proyecto

El INCOFER contará con una estructura para la fiscalización y supervisión, coordinación y administración técnica, legal y financiera durante toda la vigencia del contrato de concesión. Para ello mantendrá una Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de su estructura institucional y será un ente específicamente creado para esos fines, con su propio personal y presupuesto, para darle mayor flexibilidad, de forma que se puede adaptar el tamaño y capacidades del personal a las necesidades que tenga como Administración Concedente, además por la magnitud del proyecto se garantiza la dedicación de tiempo necesaria que se requiere al Proyecto.

Al tratarse de un proyecto de concesión de obra pública, el mismo contará con la estructura usual de supervisión y fiscalización de la obra y de la empresa que resultará adjudicada en el proceso de concesión.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

En el Cuadro N° 1 se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BCIE.

Cuadro N° 1
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Proyecto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP)
Acreeador	Banco Centroamericano de Integración Económica
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	INCOFER
Monto	US\$ 550.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo de hasta un 2,90%. A la fecha la tasa actual es de un 3,78%
Plazo del crédito	25 años.
Período de gracia	5 años, a partir del primer desembolso.
Período de amortización	20 años.
Plazo para desembolsos	5 años.
Comisión de seguimiento y administración	Corresponde a 2/5 del 1% sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del cierre financiero de la concesión adjudicada para la ejecución y operación del Proyecto.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Contrato de Préstamo N° 2241 negociado.

Es de suma importancia resaltar que el crédito se pactó sin el cobro de la comisión de compromiso dado el esquema de financiamiento y ejecución del Proyecto, elemento esencial en esta operación ya que el INCOFER tiene programado iniciar desembolsos hasta la finalización y entrada en operación de cada una de las líneas ferroviarias, lo cual comenzaría a suceder de acuerdo a las estimaciones en el año 2024-2025, pero la facilidad de crédito debe estar disponible antes del proceso licitatorio de la concesión, con el fin de dar garantía al concesionario sobre la disponibilidad de los recursos, caso contrario la asignación de riesgo al concesionario sería mayor y, por tanto, mayor la tarifa que se cargaría al usuario.

Como se observa en el cuadro, las condiciones de financiamiento de la operación resultan ser competitivas a nivel del mercado, más aún considerando que la operación no tiene comisiones de compromiso, que junto con el plazo, representa un valor agregado para el Gobierno ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y causa el menor impacto posible en sus finanzas.

Asimismo, en el Contrato de Préstamo N° 2241 se incorporó una Sección que establece la posibilidad de utilizar a futuro no solo recursos ordinarios del BCIE sino también otras fuentes de financiamiento, en caso que se presenten, que mejoren las condiciones financieras de esta operación crediticia. En caso de que se identifiquen por parte del BCIE otras fuentes cooperantes con mejores condiciones estos beneficios se comunicarán al Prestatario quien verificará dichas condiciones y de resultar beneficiosas podría aceptarlas mejorando así el costo financiero, el plazo o cualquier otra variable financiera.

Por otra parte, si bien el servicio de la deuda será realizado por el Gobierno (Prestatario), en el Contrato de Préstamo N°2241 se estableció como condición previa al primer desembolso la obligación de suscribir un Convenio Subsidiario de Transferencia de Fondos y Obligaciones entre el INCOFER y el Ministerio de Hacienda, incluyendo el compromiso de aportes del Instituto para el servicio de la deuda, en caso que su situación financiera se lo permita o el canon cargado al concesionario lo permita.

3. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Al considerar el impacto que tendría este endeudamiento en las finanzas públicas y en la razón Deuda Gobierno Central/PIB, se observa que el impacto es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón se proyecta para el 2026 en un 65,33% y si el financiamiento del BCIE no se incorporara sería de un 64,68%, es decir un incremento adicional de 0.65%. No obstante, estas estimaciones no incorporan el impacto por la emergencia internacional por COVID19 y podrían variar en el proceso de revisión de las cifras fiscales y de crecimiento económico, pero dan una idea del impacto marginal de este endeudamiento sobre la razón deuda/PIB por el equivalente a 0.65% del PIB.

Es así que este crédito no es determinante en la tendencia de la deuda pública, siendo que el crecimiento de la deuda se explica mayoritariamente por el financiamiento del déficit fiscal mediante la deuda interna bonificada (que se utiliza principalmente para financiar la estructura de gastos corriente y pago de intereses).

El reducir el endeudamiento externo para inversión no revierte esa tendencia de la deuda, sino más bien podría acelerar la misma en perjuicio del crecimiento del PIB.

El efecto marginal que este crédito puede tener sobre la razón Deuda Gobierno Central/PIB puede ser mitigado por los beneficios que genera el Proyecto en cuanto a su contribución al crecimiento económico, a la competitividad del país, a la disminución del congestionamiento vial y las emisiones de gases de efecto invernadero, la utilización de energía renovables, la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios, entre otros; todo esto con el consecuente impacto positivo en el ambiente, en la movilidad urbana y en la calidad de vida de la población. Asimismo, apoya el desarrollo de proyectos de infraestructura vial a través de modelos de Asociaciones Público-Privadas.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en la sesión de Junta Directiva del BCCR y notificado mediante oficio JD-5925/07, es importante que el MOPT como ente rector del Sector Transporte tome las medidas necesarias para avanzar con el ordenamiento del transporte público y los proyectos de sectorización correspondientes con el fin de complementar los servicios previstos por el Tren y que, a su vez, se obtenga el mayor valor agregado de la integración de las diferentes facilidades de transporte multimodal.

4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

- Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020 del 06 de marzo de 2020 MIDEPLAN emite Aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos con el fin de financiar el proyecto "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", mediante un contrato de préstamo por US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos).

- Mediante el artículo 7 del acta de la sesión 5925-2020, celebrada el 27 de marzo del 2020, el Banco Central de Costa Rica rindió dictamen positivo para que el Ministerio de Hacienda contrate un crédito con el BCIE por US\$550 millones, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 106 de su Ley Orgánica.
- Mediante oficio STAP-0794-2020 de 03 de abril del 2020 comunicó acuerdo N° 12755 tomado en la Sesión Extraordinaria N°08-2020, mediante el cual autorizó la contratación de endeudamiento público del Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por la suma de quinientos cincuenta millones de dólares de (US 550 millones) para financiar mediante el Contrato de Préstamo N° 2241 el proyecto “Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de tren rápido de pasajeros (TRP), en la Gran Área Metropolitana”.

Sobre el INCOFER, destacar que conforme a la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley N° 7001, y a la Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico, Ley N° 9366 el INCOFER es una institución autónoma que tiene como parte de sus competencias la administración del sistema ferroviario nacional, tanto de pasajeros como de carga.

Por su parte, en lo que se refiere a la utilización de la figura de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos regulada en la Ley N° 7762 ante consulta del INCOFER la Contraloría General de la República mediante oficio N° 09762 de fecha 12 de julio del 2018, en lo conducente indicó:

“De esta forma, el alcance de la normativa recién citada, faculta al ente descentralizado o empresa pública interesada, para que determine, a partir del marco de sus competencias y las responsabilidades particulares que le fueron asignadas por el legislador, si suscribe o no un convenio con el CNC que permita la participación de este último, de acuerdo con lo señalado por la ley para promover una determinada concesión. Lo anterior, sin obviar que la decisión que se adopte, no exonera a la institución descentralizada o empresa pública, de las obligaciones y responsabilidades que le vinculan de acuerdo con sus propias normas constitutivas y demás normativa aplicable.”

Siendo así, el INCOFER se encuentra facultado para la utilización de esquemas de participación público privadas incluido la concesión de obra pública con servicio público.

En conclusión, de lo expuesto, hoy, al igual que en el pasado, nuestro país enfrenta el reto de avanzar, innovar y superar sus propias limitaciones, el camino lo marcan los rieles y la gran oportunidad se presenta con la aprobación de este Proyecto, por lo que la voluntad constructiva de todas las fuerzas políticas y sociales es fundamental para la consecución de este objetivo nacional.

Por todas las razones anteriormente expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de los señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley: **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2241 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2241 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2241

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", hasta por la suma de US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2241
SECTOR PÚBLICO**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	18
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	19
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	19
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	23
ARTICULO 2.- DEL PROYECTO.....	23
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.	23
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.	23
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	24
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	24
SECCIÓN 3.01 MONTO.	24
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	24
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	24
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	24
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.	24
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.	24
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.	25
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.	25
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.	25
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	25
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.	26
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	26
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.	27
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	28
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.	28
SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN.	28
ARTÍCULO 4.-GARANTÍA	29
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.	29
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	29
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.	29
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.	29
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.	30
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.	30
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.	30
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	31
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.	31
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.....	31
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.	31
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.	32

SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.	32
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.	33
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.	33
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	33
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.	33
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	34
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.	34
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	34
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.	34
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.	34
SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.	34
SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.	35
SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.	35
SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	35
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	35
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.	35
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	35
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.	36
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	36
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	36
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	36
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.	37
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.	37
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	37
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.	38
SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.	38
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	38
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	38
SECCIÓN 11.01 PROYECTO.	38
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.	38
SECCIÓN 11.03 PAGOS.	39
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.	39
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.	39
SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	39
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	39
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	39
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.	39
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	41
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	41
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	41

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	41
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	41
SECCIÓN 14.02 CESIONES, PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	42
SECCIÓN 14.03 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	43
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA DE DERECHOS.....	43
SECCIÓN 14.05 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	43
SECCIÓN 14.06 MODIFICACIONES.....	43
SECCIÓN 14.07 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	44
SECCIÓN 14.08 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	44
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	44
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	44
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	45
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....	45
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	46
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	46
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	46
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	46
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	47
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	47
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	47
LISTA DE ANEXOS.....	48
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	49
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	50
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	51
ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	52
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	54
ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	57
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	58
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	67
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	72
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	73

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2241 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte; **DE UNA PARTE:** El señor Ottón Solís Fallas, mayor, casado una vez, economista, Cédula de Identidad número uno-cuatrocientos treinta-doscientos cinco, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, ochocientos metros Sur y cien Este del Banco Nacional de Costa Rica, Director por la República de Costa Rica, con facultades de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor Rodrigo Alberto Chaves Robles, mayor, casado, Doctor en Economía, vecino de Goicoechea, con cédula de identidad número uno-quinientos sesenta-setecientos noventa y cinco, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 419-P (cuatrocientos diecinueve-P) de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Alcance N° 263 al Diario Oficial La Gaceta N°225 del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y la señora Elizabeth Auxiliadora Briceño Jiménez, mayor, casada, Licenciada en Administración de Negocios, Cédula de Identidad número uno-setecientos veintiuno-ciento treinta y cuatro, vecina de Cartago, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, con facultades suficientes para celebrar este acto hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)**, institución autónoma del Estado de Costa Rica, con domicilio social en San José, en la Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte, con Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cero setenta y un mil quinientos cincuenta y siete-treinta y siete, que en lo sucesivo se denominará "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“**BCIE**” o “**Banco**” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“**Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos**” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“**Costos de Terminación**” significa las penalidades más los costos.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“**Dólar**” o “**Dólares**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“**Evaluación I-BCIE Ex Ante**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término* y *Ex post*.

“**Evaluación I-BCIE Medio Término**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**Fuente de Recursos**” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“**Ley Aplicable**” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Pagos Anticipados**” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Participante**” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

“**Participaciones**” tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Perturbación o desorganización del mercado**” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Práctica Prohibida**” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Prestatario**” significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábles antes del inicio de dicho período de intereses.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)”, localizado en las provincias de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, República de Costa Rica, el cual tiene el objetivo de mejorar los tiempos de movilización de los habitantes, mediante el diseño, financiamiento, construcción y operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), seguro, eficiente y limpio. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, concesionará el Proyecto, para lo cual utilizará los recursos del Préstamo como contrapartida estatal de la concesión.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para el financiamiento parcial de la contrapartida nacional para la

ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$550,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva,

a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2241, República de Costa Rica, Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM).

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente

más un margen de doscientos noventa puntos básicos (290 pb), que se mantendrá fijo durante todo el plazo de vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de dos quintos del uno por ciento ($\frac{2}{5}$ del 1%) sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del cierre financiero de la concesión adjudicada para la ejecución y operación del Proyecto que se evidenciará con la documentación que resulte aplicable, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la Firma Verificadora del Proyecto por parte del Banco.

- b) Comisiones Adicionales: Contando en su momento con la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos ("Costos de Terminación"); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “*flat*” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “*Prime*” y la tasa “*LIBOR*” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Asimismo, se podrán realizar pagos directos, los cuales seguirán los Lineamientos del Ministerio de Hacienda.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- e) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el Prestatario en este Contrato, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D. Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la emisión del Acta de Puesta en Servicio Provisional de cada tramo de la línea ferroviaria. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.

- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Previamente al último desembolso correspondiente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los recursos del préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir además de las condiciones previas a cualquier desembolso, a satisfacción del BCIE, el siguiente documento y requisito:

- a) Evidencia de la Recepción Definitiva de la totalidad de los tramos de la línea ferroviaria y de la Orden de Inicio de la Etapa de Explotación del Proyecto.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha de vigencia del primer desembolso del préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad; en todo caso, el BCIE sólo reconocerá aquellas solicitudes relacionadas con gastos realizados durante un año previo a la respectiva solicitud de desembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos, se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este

le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo,

reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de sus actividades comerciales y las operaciones, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

El Organismo Ejecutor, o en su caso el Concesionario, deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor, o en su caso el Concesionario, hará que se lleven libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, requerirá al Concesionario los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto.

Mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la cuenta de Caja Única del Estado, debidamente identificada, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá mantener los expedientes de la ejecución del Proyecto, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con el Proyecto para su eventual evaluación.

Mantener a disposición del BCIE y de la firma verificadora del Proyecto por parte del Banco, toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de concesión, construcción y supervisión y otros, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, copia de las garantías, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y cualquier otra que aplique, así como otros que el Banco solicite en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados para el Proyecto. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.

En caso de requerirse información adicional por parte del BCIE, y la misma no esté en posesión o dominio por parte del Organismo Ejecutor, este la solicitará al Concesionario para su posterior remisión al BCIE.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor cumpla con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y *Ex Post* en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectuarán de conformidad con las Políticas para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política, las cuales habilitan la aplicación de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N°7762.

Sección 9.10 Publicidad.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos que, en forma indicativa, podrá incluir la colocación de rótulos del Banco en el sitio del Proyecto, por cuenta del Prestatario o del concesionario del Proyecto y con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.

-
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
 - c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
 - d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
 - e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
 - f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
 - g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
 - h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
 - i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.**

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cedente", renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la

medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una "Participante") participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato ("Participaciones"); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.03 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.04 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.05 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.06 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.07 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.08 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

Entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos por parte del Organismo Ejecutor.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle
Cinco, Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:

Apartado 10032-1000 San José

Teléfono (506) 2547-4264
Atención: Señor Ministro de Hacienda

AI BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Oficina de País Costa Rica,
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad,

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 10.776-1000
San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Oficial Jefe de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de

conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo que se trate de información que sea de conocimiento público; la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República de Costa Rica, según lo establezca la ley mediante la cual la Asamblea Legislativa apruebe el empréstito.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Nombre: *Ottón Solís Fallas*
Cargo: Director por Costa Rica

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Nombre: *Rodrigo Chaves Robles*
Cargo: Ministro de Hacienda

Por el Organismo Ejecutor

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
Organismo Ejecutor
Nombre: *Elizabeth Auxiliadora Briceño Jiménez*
Cargo: Presidente Ejecutiva

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo G - Plan de Acción Ambiental
- Anexo H - Integridad del Sector Público
- Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
- Anexo J – Disposición Supletoria

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. _____, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ en el Banco _____, o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. _____ suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ en el Banco _____, o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto denominado (indicar nombre del proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de Costa Rica, según lo establece el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto e) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Documento correspondiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisional del tramo de la línea ferroviaria correspondiente, emitido por el organismo competente y nota de aceptación, no objeción o visto bueno por parte del Prestatario para el inicio de desembolsos.
2. Firma de todos los acuerdos, los contratos y los documentos de la transacción que se definan en los documentos definitivos de la concesión.
3. Que el Organismo Ejecutor y el Ministerio de Hacienda hayan suscrito un convenio subsidiario de transferencia de obligaciones, incluyendo el compromiso de aportes para el servicio de la deuda del Préstamo, en caso de que su situación financiera se lo permita.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor del Proyecto, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

1. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución del Proyecto a ser financiado por el desembolso correspondiente.
2. Presentación de contratos, facturas, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos del desembolso solicitado, y que han sido utilizados de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Todas las demás condiciones y los documentos que sean requeridos en los documentos definitivos de la Concesión.
4. Documento correspondiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisional del tramo de la línea ferroviaria correspondiente al desembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar anualmente, o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste, requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco.
2. Evidencia de la contratación de la Supervisión Externa de Obra por parte del Organismo Ejecutor previo a la orden de inicio de la construcción y hasta la emisión del acta de Puesta en Servicio Provisional de cada tramo de la línea ferroviaria del Proyecto, lo que incluye, como mínimo, las etapas de diseño, construcción, integración, pruebas y puesta en marcha. Dicha contratación deberá tener la no objeción del BCIE.
3. Entregar al BCIE informes de la Supervisión Externa de Obra que incluya de manera detallada el estado de la ejecución del Proyecto, cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social y en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el respectivo Contrato. La periodicidad de estos informes, así como el plazo de presentación, será establecido por el BCIE y comunicado por escrito al Prestatario y al Organismo Ejecutor.
4. Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el porcentaje de avance registrado por la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.
5. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del Banco y antes de que hayan transcurrido dos (2) años de este, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
6. Evidenciar que la (s) empresa (s) que resulte (n) adjudicada (s) para la construcción de obras del Proyecto cuente (n) con una persona responsable del manejo ambiental y social.
7. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE previo a la Orden de Inicio de la Concesión y hasta contar con la Recepción Definitiva de la totalidad del Proyecto y la Orden de Inicio de la Explotación total de la Concesión. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.

8. Entregar al BCIE informes elaborados por la Unidad Ejecutora indicando el avance físico obtenido en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato, la periodicidad y el plazo que le indique el Banco.
9. La Unidad Ejecutora o el Concesionario debe desarrollar e implementar un Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) en caso de requerirse, incluyendo adquisición de tierras y expropiaciones, restablecimiento económico y donaciones de tierras (en caso de que aplique) de acuerdo con la normativa nacional vigente y contando con la implementación de los protocolos correspondientes.
10. Cuando sea procedente, la Unidad Ejecutora debe requerir al Concesionario que desarrolle e implemente un Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.
11. La Unidad Ejecutora debe gestionar que el Concesionario cuente con las autorizaciones y permisos del Ministerio de Cultura y Juventud conforme normativa nacional incluyendo el diseño e implementación de los planes de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y Gestión de Recursos Arqueológicos, en caso de requerirse.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

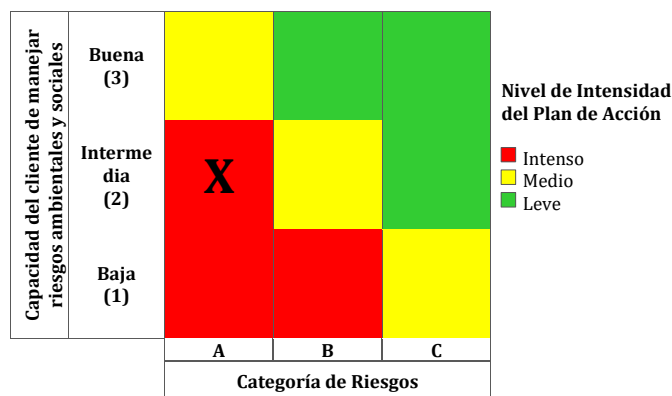
Número	Componente	Monto
1	Proyecto Concesionado	\$ 1.553.962.837

ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Formato de Plan Preliminar de Acción Ambiental y Social para Programas y Proyectos

Nombre de la Operación:	Proyecto del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en el Gran Área Metropolitana (GAM)
Cliente:	República de Costa Rica
Organismo Ejecutor:	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
País:	República de Costa Rica
Sector Institucional:	Sector Público
Subsector:	Transporte
Área de Focalización:	Servicios para la Competitividad
Plan:	Plan de Acción Preliminar para Programas y Proyectos SIEMAS 3.0

Matriz de Nivel de Intensidad



No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
I. Fase de Preparación				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Permiso y Autorización Ambiental vigente, otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	La Unidad Ejecutora del Proyecto deberá gestionar y solicitarle al Concesionario el mantener vigente el Permiso y Autorización Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), para el proyecto.	Copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente, con sus respaldos.	Previo a Primer Desembolso destinado a obra física
2	Contar con un consultor ambiental y social independiente y regente ambiental del proyecto.	El concesionario contratará un consultor ambiental y social independiente y, velar por el cumplimiento de la contratación por parte de la empresa constructora de un regente ambiental, que ayuden a elaborar e implementar los diferentes sistemas y planes requeridos en el Plan de Acción Ambiental y Social, así como presentar los Informes de Seguimiento Trimestrales ambientales y sociales.	Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia, donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental y social y nombramiento del regente ambiental por parte de la empresa constructora conforme lo estipulado por la SETENA	Previo a Primer Desembolso
3	Sistema de Gestión Ambiental y Social	El concesionario solicitará al consultor ambiental y social independiente, el diseño de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales. Este sistema debería abordar como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos, indicadores, presupuestos, responsabilidades y autoridades, personal 	Copias del SGAS y de los Planes (listado de capacitación, estrategias, políticas, memorandos internos, etc.), presupuestos, un organigrama, medidas de mitigación y monitoreo (licencias u otros permisos), simulacros, evaluaciones de ejercicios incluidos en el SGAS.	Previo a Primer Desembolso

		<p>interno y externalización, capacitación y presentación de informes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación). • Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE). • Un Plan de Salud, Seguridad Ocupacional y Seguridad Ciudadana, incluyendo el seguimiento de incidentes y accidentes. • Planes de Gestión Ambiental • Plan de Gestión de la flora, fauna y protección de áreas ambientalmente frágiles. • Plan de Conservación al Patrimonio Cultural (arqueológico y arquitectónico), cuando corresponda. • Un Plan de Participación de las Partes Interesadas o participación ciudadana. • Plan de Seguimiento y Monitoreo a impactos e indicadores sociales, económicos y ambientales, así como mejoras en el desarrollo de la ciudadanía en el Área del Proyecto. • Un Plan de Manejo de Contratistas que describa a los contratistas que trabajan en el sitio, sus funciones y responsabilidades, número de personal, su origen y aspectos clave de trabajo. 		
2. Fase de Ejecución				

P1: Derechos Laborales

1	Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional	<p>Cumplimiento de la Normativa de salud ocupacional vigente del país en sus contrataciones. La Unidad Ejecutora debe gestionar ante el Concesionario proporcionar informes de construcción y seguimiento trimestrales, incluyendo el desarrollo e implementación de planes de manejo específico de las medidas claves de mitigación durante las fases de ejecución y operación, así como información ambiental, salud y seguridad. Estos informes deben considerar, (sin limitarse a estos), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificaciones de cualquier cambio en el diseño del proyecto e impactos ambientales y sociales potenciales. • Plan de Salud y Seguridad Ocupacional: con un resumen de los incidentes / accidentes, incluyendo el análisis de las causas fundamentales. Se debe considerar las incidencias operacionales y toda acción relacionada con la normativa nacional referente a hostigamiento sexual, acoso y prevención del trabajo infantil. • Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos y Plan de Contratación Local, brindando un mecanismo de quejas de los trabajadores como de la ciudadanía y un resumen de la mano de obra de la construcción 	<p>Copia de los planes y procedimientos de recursos humanos, seguridad y salud ocupacional.</p> <p>Copias del código de conducta que aplican a todas las contrataciones laborales</p> <p>Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia</p>	<p>Previo a Primer Desembolso destinado a obra física</p> <p>Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.</p>
---	--	--	--	--

		<p>por mes y acumulativo, contratistas, desglosado por empleados locales y otros, criterios de género y ubicación/alojamiento de empleados, con el correspondiente abordaje social comunal y de acuerdo a las Normas de Desempeño del IFC y salud y seguridad (MASS) del Banco Mundial y OIT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Capacitación, brindando las correspondientes listas de toda capacitación y formación proporcionada (incluidas las orientaciones) al personal o contratistas, así como mejores prácticas laborales, salud ocupacional y manejo de maquinaria, control vial y seguridad conforme zonas de trabajo y temas ambientales y sociales. • Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE), contando adicionalmente con el monitoreo de estadísticas relacionadas con simulacros, simulaciones, formación y capacitación en el tema. • Plan Local de Adquisición, Abastecimiento de mano de obra, y materiales con la apropiada gestión de los mismos, brindando también una lista de cualquier derrame químico / de combustible, residuo o material, incluyendo la ubicación, la sustancia, la cantidad, las medidas tomadas y las causas y consecuencias. • Planes para la apropiada Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), 		
		<p>efluentes, residuos, materiales peligrosos, suelo, partículas, ruido y otros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una lista de las visitas y multas de las autoridades reguladoras, y resumen de las subsanaciones de las amonestaciones, conforme la regulación nacional referente 		
2	Cumplimiento normativo, según aplique.	<p>Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar las licencias, concesiones, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo con la legislación del país y tratados internacionales en los que Costa Rica se ha adherido, así como las Normas de Desempeño del IFC, Principios de Ecuador, en material de derechos humanos, temas laborales, ambientales, sociales y culturales.</p>	<p>Copia de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones vigentes conforme normativa nacional</p>	<p>Previo a Primer y cualquier Desembolso destinado a obra física, a partir del primer desembolso de obra física mantener vigente durante la ejecución y operación.</p>
			<p>Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.</p>
P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación				
1	<p>Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, conforme la legislación nacional.</p>	<p>Diseño e implementación de Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, de prevención y respuesta a Emergencias conforme la legislación nacional.</p>	<p>Copia de los Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, contemplando sus contingencias.</p> <p>Copia de los permisos y autorización sobre disposición y manejo del recurso hídrico, gestión del agua,</p>	<p>Previo a Primer Desembolso destinado a obra física</p>

			afuentes, residuos, materiales, suelo, aire, vigentes, cuando aplique	
			Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
1	Plan de Manejo y Control de Tránsito	Diseño e implementación de un Plan de Manejo y Control del Tránsito, contando con los permisos y autorizaciones vigentes del MOPT, u otros, en total cumplimiento con la previsión vial y la legislación nacional	Copia del Plan de Manejo y Control del Tránsito Copia de permisos y autorizaciones del MOPT para las afectaciones de la circulación vial total o parcial, emitida por las instancias que de conformidad con la legislación nacional se establece.	Previo a Primer Desembolso destinado a obra física
			Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.
2	Elaboración y socialización de código de conducta del personal del proyecto, con las comunidades y trabajadores	Diseño e implementación de códigos de conductas socializado considerando los siguientes temas: eliminación del acoso sexual, violencia de género, violencia contra la mujer, Interrupciones en la vida de las comunidades producto de la presencia de trabajadores.	Copia del Código de Conductas y otros Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física.
3	Plan de Participación Ciudadana, y Consultas significativas	Diseño e implementación de un Plan Participación Ciudadana y Consultas Significativas	Copia del Plan Participación Ciudadana y Consultas Significativas Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
4	Mecanismo de Quejas y protocolos de atención y abordaje social	Diseño e implementación de Mecanismo de Quejas con su correspondiente protocolo de atención y abordaje social	Copia del Mecanismo de Quejas incorporado en el informe de firma supervisora y sus protocolos de atención y abordaje social Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
P4: Relocalización y Adquisición de Tierras				
1	Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI).	La Unidad Ejecutora o el concesionario debe desarrollar e implementar un Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) en caso de requerirse, incluyendo adquisición de tierras y expropiaciones, restablecimiento económico, y donaciones de tierras (en caso de que aplique) de acuerdo con la normativa nacional vigente y	Copia del Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI), incluyendo adquisición de tierras y expropiaciones, y protocolos Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a Primer Desembolso de obra, si aplica. Condición general a partir del inicio de la implementación del PRI

		contando con la implementación de los protocolos correspondientes.	Informe final sobre el alcance y logros del PRI considerando el restablecimiento o mejoramiento de indicadores socioeconómico y condiciones de calidad de vida de las familias afectadas.	Al menos cinco meses después del último reasentamiento
P5: Conservación de Recursos				
1	Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras y en operación.	La Unidad Ejecutora debe requerir al contratista que desarrolle e implemente un Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	Copia del Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras. Informe de supervisión trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física. Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
2	Plan de Gestión del Recurso Forestal y de Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles	Implementación del Plan de Gestión del Recurso Forestal y contar con los permisos y autorizaciones vigentes conforme lo establecido en la legislación nacional en materia ambiental, forestal y de protección de Áreas Ambientalmente Frágiles, aprobada por el área autorizada del MINAE,	Copia del Plan de Gestión del Recurso Forestal y de Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles. Copia de los permisos y autorización vigentes Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Previo a la fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
P7: Patrimonio Cultural				
1	Permisos o Autorizaciones referentes a Conservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Arqueológico, conforme legislación nacional incluyendo los planes de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y Gestión de Recursos Arqueológicos, según corresponda en caso de hallazgo.	La Unidad Ejecutora debe gestionar que el Concesionario cuente con las autorizaciones y permisos de MCJ conforme normativa nacional incluyendo el diseño e implementación de los planes de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y Gestión de Recursos Arqueológicos, en caso de requerirse	Copia de los permisos y autorizaciones vigentes y planes respecto de Patrimonio Cultural sobre Recursos Arqueológicos y Conservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico, en caso de no necesitarse nota del MCJ indicando que no aplica para el proyecto.	Previo a la fase de ejecución de obra física, cuando aplique.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	Implementar el SGAS aprobado en la fase preparatoria, que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales y la ejecución de los planes, procedimientos, estrategias y mecanismos considerados para la gestión ambiental, social, de salud y seguridad.	Copias de avance de los planes del SGAS, incluyendo listados de listado de capacitación, memorandos, avance de cronogramas, otros; conforme cada plan, estrategia, procedimiento o mecanismo. Informe de seguimiento trimestral sobre acciones realizadas con evidencia	Durante fase de ejecución de obra física Condición general a partir del inicio de la fase de ejecución de obra física
3. Fase de Operación				
P1: Derechos Laborales				

1	Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional	Elaboración e implementación a Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional por parte de la Unidad Ejecutora o el concesionario del proyecto, conforme legislación nacional	Copia de los Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	Durante operación.
P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación				
1	Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros, conforme la legislación nacional.	Diseño e implementación de Planes de Gestión Ambiental en fase operativa: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, previendo respuesta a Emergencias conforme la legislación nacional.	Copia de los planes de gestión ambiental. Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	Durante operación.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas				
1	Plan de Participación Ciudadana, y Consultas significativas	Diseño, seguimiento y monitoreo a la implementación del Plan Participación Ciudadana y Consultas Significativas en fase operativa y conforme al Código de Conductas laborales	Copia del Plan Participación Ciudadana y Consultas Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario supervisión	Durante operación
2	Mecanismo de Quejas y protocolos de atención y abordaje social	Diseño y seguimiento al Mecanismo de Quejas con su correspondiente protocolo de atención y abordaje social	Copia del Mecanismo de Quejas y su protocolo de atención y abordaje social.	Durante operación
			Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	Implementación, monitoreo y seguimiento al SGAS del ente ejecutor, que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales, respecto de: <ul style="list-style-type: none"> • Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación). • Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE). • Un Plan de Salud, Seguridad Ocupacional y Seguridad Ciudadana. • Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales peligrosos, suelo, aire, partículas, ruido y otros. • Plan de Gestión de la flora, fauna y protección de áreas ambientalmente frágiles, en el área de intervención directa e indirecta, según corresponda. • Plan de Conservación al Patrimonio Cultural (arqueológico y arquitectónico, según corresponda). 	Informes de seguimiento semestral por parte del ente ejecutor o del Concesionario	Durante operación

		<ul style="list-style-type: none"> • Un Plan de Participación de las Partes Interesadas o participación ciudadana y abordaje social del proyecto. • Plan de Seguimiento y Monitoreo a impactos e indicadores sociales, económicos y ambientales, así como mejoras en el desarrollo de la ciudadanía en el Área del Proyecto. • Un Plan de Manejo de Contratistas que describa a los contratistas que trabajan en el sitio, sus funciones y responsabilidades, número de personal, su origen y aspectos clave de trabajo. 		
Recomendaciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1	Falta de capacitación a sus empleados del ente ejecutor en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución y operación del proyecto.	Capacitar a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución y operación del proyecto.	Evidencia de capacitación a los empleados con los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución y operación del proyecto	
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Nombre	José Antonio Quirós		
	Cargo	Coordinador Técnico de la Unidad Ejecutora		
	Institución	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)		
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	<p>Copia de Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.</p> <p>Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental y social. Confirmación de la contratación del regente ambiental.</p> <p>Copia de informes del Consultor ambiental y social que forma parte de la Firma Supervisora y del regente ambiental</p> <p>Informes de avances y seguimiento trimestral en ejecución por parte de la firma de supervisión.</p> <p>Informes de avances y seguimiento semestral en operación por parte del ente ejecutor o concesionario.</p> <p>Copia de los Planes y Procedimientos de Recursos Humanos, Seguridad y Salud Ocupacional</p> <p>Copia del Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE)</p> <p>Copia del Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) y Plan de Adquisición de Tierras (PAT), en caso de requerirse.</p> <p>Copia del Plan de Protección, Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.</p> <p>Copia del Plan de Gestión del Recurso Forestal y Protección a Áreas Ambientalmente Frágiles</p> <p>Copia del Plan de Manejo y Control del Tránsito</p> <p>Copia de los Planes de Gestión Ambiental: gestión del agua (superficial y subterránea), efluentes, residuos, materiales, suelo, erosión, sedimentos, partículas, ruido, vibraciones, alteraciones del paisaje, otros.</p> <p>Copia del Plan de Conservación de Patrimonio Cultural Histórico Arquitectónico y de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA) en caso de requerirse,</p> <p>Copias de los Planes y evidencia de su implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social.</p>			
Frecuencia del informe al BCIE	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 80% de la ejecución física. 			

	<p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1305 698 2321 746">1. Una vez alcanzado el 50% del plazo creditico.<li data-bbox="1305 798 2202 847">2. Previo a finalizar el vínculo contractual.
--	--

ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas,

coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii)

declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se describen las condiciones de la fuente]

ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Reemplazo del Índice de Referencia.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la definición del “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar

o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“Índice de Referencia” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

“Índice de Referencia de Reemplazo” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el

Siguiente SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.
- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición al Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o

indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o

- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“Periodo Correspondiente” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

“Evento de Entrada Anticipada” significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

“Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“Definiciones del ISDA” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“Siguiendo SOFR a Plazo Disponible” significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

“Hora Efectiva” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

“Entidad Gubernamental Competente” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo**” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

ARTÍCULO 2- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Préstamo N° 2241 que financian el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana" de conformidad con el principio de Caja Única del Estado, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 2241 que financia el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 4- Procedimientos de Contratación Administrativa

El Contrato de Préstamo N° 2241 que financia el Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", se regirá por las Políticas para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política, las cuales habilitan la aplicación de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762, cualquier otra norma del ordenamiento jurídico nacional, aplicará únicamente de manera supletoria.

ARTÍCULO 5- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, realice la incorporación de recursos al presupuesto ordinario y extraordinario vigente cumpliendo con el fin para el cual el financiamiento se solicita.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país. Expediente legislativo N.º 20.993.



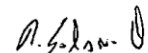
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República de Costa Rica

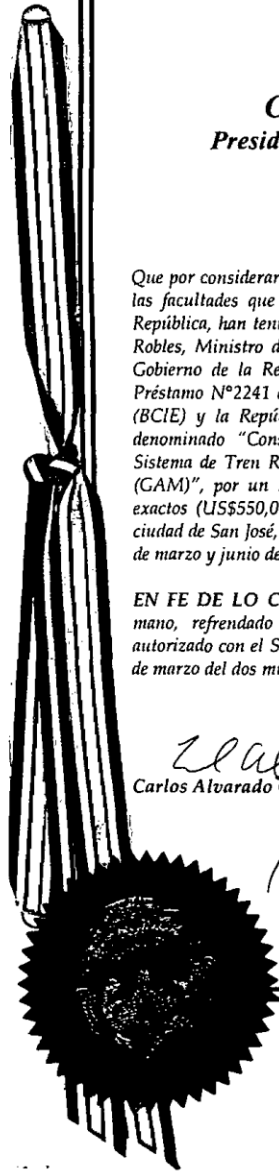
HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo N°2241 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Costa Rica para el financiamiento del Proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)", por un monto de hasta quinientos cincuenta millones de dólares exactos (US\$550,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y junio del 2020.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, el trece de marzo del dos mil veinte.


Carlos Alvarado Quesada

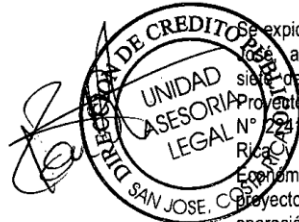

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto





CERT. AL-DCP-008-2020

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes diecisiete (17) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta de los siguientes documentos que fueron firmados digitalmente y constan en el expediente digital del proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana" de la Dirección de Crédito Público: Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020 del 06 de marzo de 2020, Dictamen de aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos de MIDEPLAN; Oficio JD-5925/07 del 30 de marzo del 2020 que comunica el artículo 7, tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión 5919-2020; Oficio STAP-0794-2020 del 03 de abril del 2020 que comunica Acuerdo N° 12755 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N°08-2020; documentos que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.-----



Se expide la presente certificación en la ciudad de San José a las once horas con cuarenta minutos del siete de abril del dos mil veinte, para adjuntarla al Proyecto de Ley "Aprobación del Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del Proyecto "Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana". Exenta de timbres.-----



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

01

91

San José, 6 de marzo de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020

Señora
Elizabeth Briceño Jiménez
Instituto Costarricense de Ferrocarriles
INCOFER

Asunto: Aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos con el fin de financiar el proyecto "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", mediante un contrato de préstamo por US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos).

Estimada señora:

En atención al oficio INCOFER-PE-OF-0163-2020, con fecha 28 de febrero de 2020, donde el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) solicita la aprobación final de inicio de trámites para el proyecto "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana", mediante un contrato de préstamo por US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos), me permito comunicarle lo siguiente:

1. El artículo 9 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional establece: *"Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural."*
2. El artículo 10 de la misma ley, establece que: *"Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica"*
3. Las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo 35374-PLAN, en el punto 1.23 establecen los requisitos de aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos cuando el endeudamiento financiará uno o varios proyectos de inversión pública.

Tel: (504) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



mideplan
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

02



92

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020

Pág. 2

4. El objetivo general del proyecto es "mejorar los tiempos de movilización de los habitantes del Gran Área Metropolitana, mediante el diseño, financiamiento, construcción y operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), seguro, eficiente y limpio."

Los objetivos específicos corresponden a:

- (i) Diseñar y construir una nueva infraestructura ferroviaria en el GAM en los derechos de vía que actualmente posee el INCOFER.
- (ii) Modernizar el equipo ferroviario y todos los otros requerimientos tecnológicos para operar el sistema de Tren Rápido de Pasajeros.
- (iii) Poner en operación el tren interurbano en el Gran Área Metropolitana (GAM).

5. El proyecto consta de doce componentes, los cuales se especifican a continuación:

- Estudios de diseño y otros estudios para el desarrollo del proyecto.
- Superestructuras y estructuras ferroviarias.
- Estaciones.
- Talleres, equipos de mantenimiento del sistema y otros equipamientos.
- Sistema de Electrificación.
- Material rodante.
- Sistema de control de trenes y comunicación.
- Señalización.
- Integración Urbana.
- Equipamiento para implementación de sistema de Cobro Electrónico.
- Operación y mantenimiento.
- Supervisión del proyecto.

6. El proyecto se vincula con la intervención estratégica "Programa de Movilidad Urbana" del Área Estratégica Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP). Dicha intervención tiene como objetivo: Desarrollar la fase de preinversión del proyecto Tren Rápido de Pasajeros, contribuyendo a la movilización en el Gran Área Metropolitana.

El desarrollo de este proyecto, también se encuentra relacionado con el Plan Nacional de Transporte 2011-2035 y Plan Nacional de Descarbonización.

7. El proyecto está inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública con el código 002192.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020
Pág. 3

8. El costo total del proyecto, incluyendo los gastos de financiamiento del Concesionario, corresponde a US\$1.818.931.150,00 (mil ochocientos dieciocho millones novecientos treinta y un mil ciento cincuenta dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos). La distribución de los costos totales del proyecto por componente se presenta en el cuadro 1.

**Cuadro 1. Distribución de los costos totales por componente del proyecto
(incluye los aportes del Estado y del Concesionario)**

Componente/Subcomponente	Moto total US\$
Infraestructura (Trabajos preliminares, Estructuras, Drenajes, Reubicación de servicios afectados)	281.898.065,00
Plataforma y superestructura	178.260.169,00
Estaciones, parqueaderos, talleres y edificios administrativos	115.850.222,00
Instalaciones (Electrificación y Sistemas informáticos)	197.908.309,00
Integración urbana y Rehabilitación de Patrimonio histórico	37.258.000,00
Material rodante	452.400.000,00
Diseños e implementación (Diseños e implementación, Ingeniería básica, Seguridad y salud ocupacional, Supervisión, Control de calidad, Gestión de residuos)	115.137.173,00
Predios	66.131.959,00
Costos financieros ¹	264.968.313,00
Otros costes ²	109.118.940,00
Total general	1.818.931.150,00

1: Corresponden a pago de intereses del financiamiento y comisiones por los endeudamientos asumidos por el Gobierno y el Concesionario.

2: Corresponden a Imprevistos, Administración y Utilidad.

Fuente: Flujo Financiero CAPEX. INCOFER; Estudio de Factibilidad. INCOFER. Versión Febrero, 2020

9. El capital de ejecución del proyecto (CAPEX, por sus siglas en inglés) corresponde a US\$1.553.962.837,00 (mil quinientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y siete dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos), de los cuales US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos) se financiarían mediante este endeudamiento y el restante serán cubiertos por el INCOFER como parte de su presupuesto cumpliendo con los límites de gasto y el cumplimiento de la regla fiscal o bien por el concesionario en la estructuración del proyecto.

10. Los recursos del endeudamiento se desembolsarán al Concesionario conforme concluya y opere cada línea, bajo el esquema de 90% una vez emitida el acta de aprobación provisional y el 10% restante con la entrega

04



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

94

MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020
Pág. 4

del acta de recepción definitiva. La distribución y programación de los desembolsos se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Distribución y programación de desembolsos del aporte estatal al Concesionario.

Fechas y monto en dólares de desembolso al Concesionario		
Línea 1	Abril 2026	Julio 2026
	147.552.031	16.394.670
Línea 2	Noviembre 2024	Febrero 2025
	151.483.707	16.831.523
Línea 3	Octubre 2025	Enero 2026
	151.502.106	16.833.567
Línea 4	Abril 2026	Julio 2026
	39.210.643	4.356.738
Línea 5	Abril 2026	Julio 2026
	5.251.513	583.502

Fuente: Flujo Financiero CAPEX. INCOFER, Estudio de Factibilidad. INCOFER. Versión Febrero, 2020

11. Considerando que el proyecto se desarrollará mediante una Asociación Público-Privada, la evaluación financiera se realiza utilizando una tasa de rentabilidad del concesionario de 13,5%, por lo cual el Valor Actual Neto (VAN) es cero y lo que se estima es el aporte del Gobierno durante la fase de operación que garantice el ingreso mínimo anual al privado para todos los escenarios.

Escenario	Pago anual (dólares)
Base	123.327.210
Conservador	128.330.299
Optimista	118.909.035





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020
Pág. 5

12. El proyecto presenta los siguientes indicadores económico-sociales para el escenario base, donde se muestra que el proyecto es rentable desde la perspectiva social.

Indicador		Valor
Valor actual Neto Económico (VANE)		US\$2.162,23 Millones
Tasa interna de retorno Económica (TIRE)		22,3%
Razón Beneficio Costo		2,62

Fuente: Elaboración propia a partir del flujo económico-social, INCOFER, febrero 2020.

13. El Concesionario será el responsable de elaborar los diseños finales y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles será responsable de velar por la realización de dichos estudios conforme a la normativa vigente.

Debido a la importancia de mejorar el sistema de transporte público, disminuir los tiempos de viaje en la Gran Área Metropolitana y mejorar la competitividad del país; en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, resuelvo lo siguiente:

“Emitir aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público por un monto de US\$550.000.000,00 (quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos de América, con cero centavos) para el proyecto “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana”, el cual es responsabilidad del Instituto Costarricense de Ferrocarriles”.

Asimismo, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles debe:

- Remitir a MIDEPLAN la copia del contrato de Préstamo, una vez que sea aprobado por los organismos correspondientes.
- Registrar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública el avance físico y financiero con el detalle de la ejecución presupuestaria del proyecto¹.
- Actualizar la información del proyecto en el BPIP, incluyendo el estudio de factibilidad una vez que se disponga de los diseños finales, y presentar la

¹ Según la Norma 1.32 Seguimiento y evaluación “durante” de los proyectos de inversión pública del BPIP. Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.



05

95

06



96

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0299-2020

Pág. 6

viabilidad ambiental y los diseños finales que elabore el Concesionario cuando estén aprobados.

Lo anterior no exime al Instituto Costarricense de Ferrocarriles de los trámites que corresponden ante el Banco Central de Costa Rica, Autoridad Presupuestaria y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
 (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA) Fecha: 2020.03.06 17:28:56 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo.
 Ministra

C. Sr. Rodolfo Méndez Mata. Ministro. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 Sr. Rodrigo Chaves Robles. Ministro. Ministerio de Hacienda.
 Sr. Melvín Quirós R., Director de Crédito Público. Ministerio de Hacienda.
 Sr. Francisco Tula Martínez. Gerente Área Inversiones MIDEPLAN.
 Archivo.





DSG DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

07
97

30 de marzo de 2020
JD-5925/07

Señor
Melvín Quirós Romero, director
Dirección General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 5925-2020, celebrada el 27 de marzo de 2020,

considerando que:

A. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) mediante el oficio PE-OF-0211-2020 del 13 de marzo pasado, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para que el Ministerio de Hacienda suscriba un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por USD 550 millones para financiar parcialmente la "Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de tren rápido de pasajeros (TRP), en la Gran Área Metropolitana". Además, adicionó el oficio PE-OF-0237-2020 del 25 de marzo, con información complementaria para concluir el estudio del Banco Central.

Esta operación de crédito es parte del aporte estatal a la inversión que se ejecutará de acuerdo con la *Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos*, Ley 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas.

B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y el 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010 establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con la Ley 7010, el criterio del BCCR es vinculante.

C. Los artículos 3 y 99 de la Ley 7558 otorgan al BCCR la función de consejero del Estado.

D. La evidencia internacional muestra, abundantemente, que la viabilidad financiera de proyectos ferroviarios, tanto en países desarrollados como emergentes, requiere del aporte del Estado.

E. El Ministerio de Hacienda atenderá el servicio de esta operación e indica que, tanto este crédito como los contingentes fiscales preliminares asociados al él, están incorporados en las proyecciones macro fiscales de mediano y largo plazo, realizadas por el Ministerio de Hacienda en febrero de 2020.

F. Al momento de discusión de este criterio en el seno de esta Junta Directiva, existe incertidumbre sobre la magnitud del efecto de la emergencia sanitaria causada por el

08

BC BANCO
CR CENTRAL DE
COSTA RICA

98

DSG DESPACHO
SECRETARÍA
GENERAL

COVID-19 sobre la actividad económica y sobre las finanzas públicas costarricenses, por lo que este análisis aún no contempla ni esos efectos ni las medidas fiscales compensatorias que mitiguen los riesgos que pudieran comprometer la trayectoria hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas.

- G. La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda (DCP) realizó el análisis preliminar del impacto de los ingresos mínimos garantizados anuales al proyecto, e indica que *"...será necesario solicitar al Organismo Ejecutor que de previo a la publicación del cartel, deberán ser analizadas las contingencias fiscales asociadas al proyecto de forma que se pueda tener claridad de las condiciones o parámetros definidos en las bases de licitación del proyecto, tomando como referencia los indicadores del modelo económico financiero y el análisis de asignación de riesgos, con el objetivo de validar que el resultado genere el menor impacto fiscal del proyecto."*
- G. Las estimaciones realizadas indican que el impacto de esta operación en la balanza de pagos y los agregados monetarios es relativamente bajo y que su efecto incremental sobre la razón de deuda pública a PIB ocurrirá, cuando, en principio, esa razón muestre una trayectoria decreciente. Sin embargo, como fue señalado de previo, se reconoce que al momento de esta discusión es alta la incertidumbre sobre la magnitud del efecto que sobre las finanzas públicas tendrá la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.
- H. Los términos financieros de la operación en estudio, en cuanto a plazo, tasa de interés y comisiones, son de mercado y se estiman favorables con respecto a los que se podrían obtener en el mercado financiero local. Además, el BCIE realiza las debidas diligencias con otros entes para mejorar esas condiciones financieras, lo que está contemplado en el contrato de crédito entre el Ministerio de Hacienda y el BCIE.
- I. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió el dictamen de aprobación final para esta operación e indicó que el proyecto es rentable desde la óptica socioeconómica (DM-0299-2020), aún en escenarios que suponen caídas significativas en la demanda por el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
- J. La ejecución del proyecto en cuestión tiene implicaciones favorables para el país, en el tanto se complementa con políticas integrales de transporte de personas, puesto que coadyuva al crecimiento económico potencial, la competitividad del país y la reducción de las emisiones contaminantes y el congestionamiento vial, y por tanto promueve el bienestar de la población.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda (MH) contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por USD 550 millones, para financiar el proyecto denominado "Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de tren rápido de pasajeros (TRP), en la Gran Área Metropolitana".

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el



artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

2. Con base en la función de consejero del Estado, asignada al Banco Central en los artículos 3 y 99 de su Ley Orgánica, respetuosamente se recomienda lo siguiente:


Al Ministerio de Hacienda:

- a. Para mitigar eventuales efectos negativos sobre la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda deberá tomar las medidas fiscales oportunas, no sólo para proveer los recursos anuales por el pago del subsidio anual que implica la realización de esta obra, sino también para cumplir con la regla fiscal.
- b. La ejecución del proyecto incrementa la oferta de opciones de transporte de pasajeros, y es de esperar reduzca el consumo de combustibles fósiles y con ello los ingresos tributarios. Por lo tanto, es importante estimar el impacto fiscal de la iniciativa y, de ser necesario, tomar las medidas compensatorias para mantener la sostenibilidad fiscal.
- c. Formalizar, previo a la licitación, el tratamiento tributario sobre el Impuesto de Valor Agregado (IVA) y Renta asociado al proyecto, con el fin de evitar riesgos adicionales al fisco y dar seguridad jurídica a los participantes del proyecto.

Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles:

- a. La evidencia internacional reconoce que la rentabilidad económica y social aumenta si los operadores ferroviarios y otros actores en los sectores público y privado integran y complementan sus servicios. En ese sentido, se insta al ente rector y al organismo ejecutor del proyecto a avanzar en la gestión integrada del transporte público.
- b. Incluir en el expediente de esta solicitud del Incofer las preguntas de los señores miembros de la Junta Directiva del Banco Central y del equipo del BCCR en las sesiones de trabajo, así como las respuestas ofrecidas por la Unidad Ejecutora del Incofer, *IDOM Consulting, Engineering, Architecture* y el Ministerio de Hacienda.
- c. Remitir el documento DEC-AAE-0025-2020 del 26 de marzo de 2020 al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a la Dirección de Crédito del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

11
100

San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

Licenciada
Elizabeth Briceño Jiménez
Presidenta Ejecutiva
Instituto Costarricense de Ferrocarriles

Señor
Rodolfo Méndez Mata
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Señor
Melvin Quirós Romero
Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Señor
José Luis Araya Alpizar
Subdirector
Presupuesto Nacional
Ministerio de Hacienda

Señor
José Enrique Umaña Chavarría
Auditor Interno
Instituto Costarricense de Ferrocarriles

Ref.: Comunicado Acuerdo No. 12755 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 08-2020.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No. 12755, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 08-2020, celebrada mediante videoconferencia el día 02 de abril del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio Incofer-PE-OF-0228-2020, suscrito por el Sra. Elizabeth Briceño Jiménez, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), se solicitó a la Dirección de Crédito Público emitir el dictamen de recomendación para esta Autoridad Presupuestaria correspondiente al endeudamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para financiar mediante el Contrato de Préstamo N°2241 el financiamiento parcial de la contrapartida nacional del Proyecto de "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)", localizado en las provincias de

12



101



San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

Cartago, San José, Heredia y Alajuela, República de Costa Rica por un monto hasta de US\$550.000.000.

2. Que la República de Costa Rica suscribiría en condición de Prestatario el contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para financiar mediante el Contrato de Préstamo N°2241 el financiamiento parcial de la contrapartida nacional del Proyecto de "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)", localizado en las provincias de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, República de Costa Rica por un monto hasta de US\$550.000.000.
3. Que las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo descrito en el punto anterior no rozan con el ordenamiento jurídico costarricense.
4. Que el Contrato de Préstamo en cuestión cuenta con el dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y con el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) otorgados mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0299-20 del 06 de marzo del 2018 y el comunicado JD-5925/07 del 30 de marzo del 2020, respectivamente.
5. Que según MIDEPLAN, las acciones del Proyecto se vinculan con el objetivo del Proyecto TRP que se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP), siendo uno de los principales desafíos en el ámbito de Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial. Asimismo, el objetivo del proyecto es mejorar los tiempos de movilización de los habitantes del Gran Área Metropolitana, mediante el diseño, financiamiento, construcción y operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), seguro, eficiente y limpio.
6. Que el BCCR en su oficio JD-5925/07 y en su condición de consejero del Estado, giró las siguientes recomendaciones a diferentes instancias: "(...) Al Ministerio de Hacienda: a. Para mitigar eventuales efectos negativos sobre la sostenibilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda deberá tomar las medidas fiscales oportunas, no sólo para proveer los recursos anuales por el pago del subsidio anual que implica la realización de esta obra, sino también para cumplir con la regla fiscal. b. La ejecución del proyecto incrementa la oferta de opciones de transporte de pasajeros, y es de esperar reduzca el consumo de combustibles fósiles y con ello los ingresos tributarios. Por lo tanto, es importante estimar el impacto fiscal de la iniciativa y, de ser necesario, tomar las medidas compensatorias para mantener la sostenibilidad fiscal. c. Formalizar, previo a la licitación, el tratamiento tributario sobre el Impuesto de Valor Agregado (IVA) y Renta asociado al proyecto, con el fin de evitar riesgos adicionales al fisco y dar seguridad jurídica a los participantes del proyecto. Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles: a. La evidencia internacional reconoce que la rentabilidad económica y social aumenta si los operadores ferroviarios y otros actores en los sectores público y privado integran y complementan sus servicios. En ese sentido, se insta al ente rector y al organismo ejecutor del proyecto a avanzar en la gestión integrada del transporte público.



San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

b. Incluir en el expediente de esta solicitud del Incofer las preguntas de los señores miembros de la Junta Directiva del Banco Central y del equipo del BCCR en las sesiones de trabajo, así como las respuestas ofrecidas por la Unidad Ejecutora del Incofer, IDOM Consulting, Engineering, Architecture y el Ministerio de Hacienda. c. Remitir el documento DEC-AAE-0025-2020 del 26 de marzo de 2020 al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a la Dirección de Crédito del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles."

7. Que para la validez y eficacia del Contrato de Préstamo se requiere del trámite de aprobación legislativa, conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.
8. Que mediante Acuerdo N°055 de la Sesión Ordinaria 012-2020, celebrada del 23 de marzo del 2020, el Consejo Directivo del INCOFER autoriza a la Sra. Elizabeth Briceño Jiménez, Presidenta Ejecutiva del INCOFER, para que suscriba el Contrato de Préstamo N°2241 entre el Gobierno de la República y el BCIE, en calidad de Organismo Ejecutor.
9. Que en el Contrato de Préstamo permite la posibilidad de hacer uso, de fuentes de financiamiento que mejoren aún más las condiciones financieras de la operación crediticia en cuestión.
10. Que el análisis de valor por dinero del proyecto incluido en el informe económico financiero presenta beneficios para ser ejecutado mediante un esquema de Asociaciones Público Privada.
11. Que el financiamiento tiene un solo componente que sería el aporte al CAPEX del Proyecto por el monto total del préstamo; sin embargo, este aporte se segrega con la puesta en servicio provisional de cada tramo de la línea ferroviaria, prevista en total para cinco líneas.
12. Que en el INCOFER debe considerar que estos aportes estatales deben generar un impacto positivo en la tarifa a cobrar al usuario, de forma que sea competitivo con otros medios de transporte público. Es así, que debe velar porque los demás costos para la operación y mantenimiento de esta infraestructura sean trasladados a los posibles concesionarios.
13. Que mediante oficio DCP-0144-2020 la Dirección de Crédito Público ajusta el considerando Decimonoveno del oficio DCP-0137-2020, respecto los términos y condiciones, producto de la notificación por parte del BCIE, en el que se indica que la tasa aplicable es Libor a 6 meses + un margen de hasta 290 pb y que dado el plazo de este financiamiento ese margen no se puede uniformar con las operaciones precedentes, por lo cual se considera necesario modificar dicho Considerando.

14



103



Página 4 de 8

San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

14. Que mediante Informe Técnico DE-151-2020 se ajustan los términos indicados según oficio DCP-0144-2020, modificándose de esta forma lo señalado en el Informe Técnico DE-148-2020.
15. Que los términos y condiciones financieras del crédito son las siguientes:

Proyecto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	INCOFER
Monto	US\$ 550.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo de hasta un 2,90%. A la fecha la tasa actual es de un 3,78%
Plazo del crédito	25 años.
Período de gracia	5 años, a partir del primer desembolso.
Período de amortización	20 años.
Plazo para desembolsos	5 años.
Comisión de seguimiento y administración	Corresponde a 2/5 del 1% sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del cierre financiero de la concesión adjudicada para la ejecución y operación del Proyecto.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Contrato de Préstamo negociado.

16. Que las condiciones de financiamiento otorgadas por el BCIE resultan ser competitivas a nivel del mercado, más aun considerando que la operación no tiene comisiones de compromiso, que junto con el plazo, representa un valor agregado para el Gobierno ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y causa el menor impacto posible en sus finanzas.
17. Que la contrapartida o cualquier necesidad de recursos adicionales al financiamiento serán cubiertas por el INCOFER como parte de su presupuesto, cumpliendo con los límites de gasto y la regla fiscal, o bien trasladadas al concesionario.
18. Que para el manejo y administración de los recursos de este crédito público aplica el principio de Caja Única.
19. Que el Contrato de Préstamo establece como condición previa al primer desembolso la obligación de suscribir un Convenio Subsidiario de Transferencia de Fondos y Obligaciones entre el INCOFER y el Ministerio de Hacienda, incluyendo el compromiso de aportes para el servicio de la deuda del Préstamo, en caso que su situación financiera se lo permita o el canon cargado al concesionario lo permita.

San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

20. Que el Servicio de la Deuda del préstamo será realizado por el Gobierno de la República y en caso de ser posible, se contarán con aportes institucionales de INCOFER según lo establecido en el Convenio Subsidiario de Transferencia de Obligaciones, tal y como se indica en el punto 4.1.4 "Servicio de la Deuda" y 4.2 "Análisis Técnico – Financiero de INCOFER" del Informe Técnico No.06-2020 denominado "Informe técnico sobre la contratación de endeudamiento público con el Banco Centroamericano de Integración Económica como aporte a la inversión de Capital del Proyecto Tren Rápido de Pasajeros (TRP) de la Gran Área Metropolitana (GAM) bajo la modalidad de Concesión de Obra con Servicio Público".
21. Que al considerar el impacto que tendrá el financiamiento en las finanzas públicas se tiene que, para el período de desembolsos del crédito, la razón Deuda Gobierno Central/PIB se proyecta en un 65,33% y que en caso de que no se incorporara dicho financiamiento la relación Deuda Gobierno Central/PIB para el año 2026 se mantendría en un 64,68%, observándose un impacto marginal del financiamiento en dicha razón. No obstante estas estimaciones aún no incorporan el posible deterioro en las finanzas públicas producto de la emergencia internacional y nacional por COVID19, por la que se está atravesando, sin embargo, da una idea del impacto marginal de este endeudamiento sobre la razón deuda/PIB por el equivalente a 0,65% del PIB.
22. Que según lo indicado en el dictamen por el BCCR las estimaciones realizadas indican que el impacto de esta operación en la balanza de pagos y los agregados monetarios es relativamente baja y que su efecto incremental sobre la razón de deuda pública a PIB ocurrirá, cuando, en principio, esa razón muestre una trayectoria decreciente. Sin embargo, como fue señalado de previo, se reconoce que al momento de esta discusión es alta la incertidumbre sobre la magnitud del efecto que sobre las finanzas públicas tendrá la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. No obstante lo anterior y dado que se tiene previsto que los desembolsos inicien en el período 2024-2025 y que los aportes requeridos al Estado como parte de los gastos de operación se inicien posterior al año 2025, la continuidad del proyecto como motor de crecimiento económico una vez pasada la crisis de salud mundial, es fundamental y absolutamente necesario en el medio plazo.
23. Que de acuerdo a las estimaciones preliminares realizadas por INCOFER para la estructuración financiera, el proyecto va a requerir aportes adicionales anuales en el orden de entre US\$ 50 millones para los escenarios más optimistas hasta US\$ 160 millones para los más conservadores, para lo cual el Ministerio de Hacienda deberá tomar las medidas fiscales necesarias, no solo para proveer los recursos sino también para cumplir con la regla fiscal.
24. Que el proyecto puede generar mayores beneficios, en el tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el INCOFER complementen sus políticas de transporte de personas de manera integral, de forma que potencien el crecimiento económico, la competitividad del país y demás beneficios para la población.

San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

25. Que el INCOFER debe ejercer un estricto control y monitoreo a las empresas adjudicadas en el Proyecto en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el cartel y en el contrato, a fin de garantizar niveles de calidad acordes a estándares internacionales, coadyuvando a no generar incertidumbre al Sector Privado en el proceso de licitación de la concesión; de lo contrario se tendrían implicaciones negativas importantes en términos financieros y, por ende, en el costo futuro de la concesión y en la tarifa cobrada al usuario.
26. Que el Ejecutor de la operación será el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), responsable de las decisiones relacionadas con la planificación, ejecución, contrataciones y supervisión del Proyecto.
27. Que la Dirección de Crédito Público realizó el debido análisis legal – técnico que respalda la recomendación en torno a la contratación del financiamiento en cuestión mediante el Informe Técnico N° 006-2020 del 31 de marzo del 2020.

Por lo tanto se acuerda por unanimidad:

ACUERDO No. 12755

1. Comunicar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), que se autoriza la contratación de endeudamiento público del Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por la suma de quinientos cincuenta millones de dólares, (US\$550.000.000); para financiar mediante el Contrato de Préstamo N°2241 el proyecto "Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)", de acuerdo a las condiciones pactadas que indica la Dirección de Crédito Público en sus oficios DCP-0137-2020, DCP-0144-2020 e Informe Técnico N° 06-2020.

Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Proyecto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP)
Acreeedor	Banco Centroamericano de Integración Económica
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	INCOFER
Monto	US\$ 550.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen fijo de hasta un 2,90%. A la fecha la tasa actual es de un 3,78%
Plazo del crédito	25 años.
Período de gracia	5 años, a partir del primer desembolso.
Período de amortización	20 años.
Plazo para desembolsos	5 años.
Comisión de seguimiento y administración	Corresponde a 2/5 del 1% sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del cierre financiero de la concesión adjudicada para la ejecución y operación del Proyecto.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado



San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

2. De variarse estas condiciones, deberán solicitar nuevamente su autorización a esta Autoridad Presupuestaria.
3. El Ministerio de Hacienda deberá considerar en su estimación y planificación multianual para el cumplimiento de la regla fiscal que el proyecto, de acuerdo a las estimaciones preliminares realizados por INCOFER para la estructuración financiera, va a requerir aportes anuales adicionales del Gobierno en el orden de entre US\$ 50 millones para los escenarios más optimistas hasta US\$160 millones para los más conservadores, para lo cual dicha Cartera Ministerial deberá tomar las medidas fiscales necesarias no solo para proveer los recursos sino también para cumplir con la regla fiscal.
4. Como parte de la recomendación del proyecto de inversión "*Construcción, equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP)*", el INCOFER deberá:
 - a) Girar instrucciones por escrito a las dependencias internas de la estructura institucional que intervienen de una y otra forma en la ejecución para que el apoyo que les corresponde brindar sea ágil y oportuno y así asegurar una ejecución adecuada dentro del plazo de desembolso contractualmente establecido.
 - b) Concluir las actividades de licitación del contrato de concesión debiendo presentar al Ministerio de Hacienda las bases cartelarias, el análisis de riesgos con su respectiva asignación y valoración y la estructuración financiera de previo a iniciar el proceso de licitación con el fin de que este Ministerio emita el informe de las contingencias fiscales del proyecto previo a la publicación del cartel de licitación para la concesión.
 - c) Gestionar de manera oportuna los riesgos retenidos por el Estado de forma que no se generen atrasos en las fechas de inicio previstas de las obras por parte del concesionario y, por ende, no se afecte la fecha de término del periodo de desembolsos dispuesto en el contrato de préstamo.
 - d) Incorporar en las bases cartelarias, la estructuración financiera y la asignación de riesgos en función de obtener menores compromisos fiscales y la mejor administración de los riesgos.
 - e) Tomar las medidas que sean necesarias para que la contrapartida o cualquier necesidad de recursos adicionales al financiamiento sean cubiertas por el INCOFER como parte de su presupuesto, cumpliendo con los límites de gasto y la regla fiscal o bien sean trasladadas al concesionario como parte de la gestión de riesgos.
 - f) El INCOFER deberá velar que la estructuración financiera del proyecto de previo a la licitación cumpla con los compromisos adquiridos en el Contrato de Préstamo No. N°2241.
5. Conforme lo dispuesto en la sesión de Junta Directiva del Banco Central y notificado mediante oficio JD-5925/07, se recomienda al MOPT como ente rector del sector

18



107



San José, 03 de abril de 2020
STAP-0794-2020

Trasporte a tomar las medidas necesarias para avanzar con el ordenamiento del transporte público y los proyectos de sectorización correspondientes, con el fin de complementar los servicios previstos por el TRP y que a su vez se obtenga el mayor valor agregado de la integración de las diferentes facilidades de transporte multimodal.

6. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) deberá ejercer un control y monitoreo estricto a la Unidad Ejecutora y del Proyecto para garantizar la buena marcha del mismo e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.
7. Para la formalización del préstamo, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) deberá cumplir con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente y cumplir con los requerimientos que la Dirección de Crédito Público solicite.
8. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de esta Autoridad Presupuestaria, para que comuniqué el presente acuerdo al Ministro de Obras Públicas y Transporte, a la Presidente Ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y a la Auditoría Interna del Instituto, a la Dirección General de Presupuesto Nacional, así como a la Dirección de Crédito Público. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM Firmado digitalmente
por ANA MIRIAM ARAYA
ARAYA PORRAS ARAYA PORRAS (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2020.04.03
12:15:53 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

LEY PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DESPUÉS DE EMERGENCIAS

Expediente N.º 21.963

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Todos los países están sujetos a enfrentar, en cualquier momento, un estado de necesidad y urgencia ocasionado por desastres naturales o conflictos sociales, económicos y políticos, sean internos o externos, y nuestro país no es la excepción.

Por ello, desde 1969 Costa Rica cuenta con una legislación en la materia, cuando se promulgó la Ley N.º 4374, Ley Nacional de Emergencia, que luego fue reformada por la Ley N.º 8488, de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que incluye todo un componente de prevención y mitigación de los riesgos justamente para anticiparse a posibles efectos de las catástrofes.

Sin embargo, esa legislación no contempla acciones concretas para permitir la recuperación de la población en la etapa posterior a la emergencia, que es cuando precisamente se requiere mayor dinamismo para volver a echar a andar la economía, reconstruir la zona afectada, mantener y generar nuevos empleos y recuperarse.

En los últimos años el país ha enfrentado catástrofes naturales y antrópicas que han causado enormes pérdidas económicas y han dejado en estado de vulnerabilidad todo o parte del territorio nacional: hablamos del huracán Otto en 2016, del huracán Nate en 2017 y recientemente la aparición, en el 2020, del covid-19 o coronavirus.

Precisamente, la rápida expansión y afectación provocada por este virus nos ha llevado a estar en una situación de verdadera crisis de salud pública que ha tenido enorme impacto en la economía mundial y, por supuesto, en la nuestra. Debido a esta pandemia –así declarada por la Organización Mundial de la Salud– el pánico ha invadido a la población, la cual se ha debido aislar para evitar mayores contagios y esto está reduciendo la interacción económica y la creación de cadenas de valor. De tal forma, la producción ha decaído y el consumo se ha contraído, llevándonos a las puertas de una crisis económica sin precedentes, que amenaza miles de empleos y la estabilidad de las familias y los negocios.

Por ello, este proyecto pretende autorizar al Poder Ejecutivo que, ante la declaratoria de emergencia en los términos dispuestos por la mencionada Ley N.º 8488, así como frente a la declaratoria de recesión, según lo dispuesto por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, pueda utilizar herramientas como la reducción temporal y excepcional del impuesto al valor agregado a los alquileres y a los servicios de suministro eléctrico y de agua para ayudar a las personas y al sector productivo a soportar de mejor forma los embates de la crisis económica generada por los acontecimientos y, sobre todo, conservar los empleos que ha generado y dar un alivio al bolsillo de los consumidores para que puedan adquirir estos servicios básicos y la economía pueda levantarse pronto.

Por supuesto, estas exoneraciones serán excepcionales, por cuanto solo se podrían aplicar luego de la declaratoria de emergencia o de recesión, y con una temporalidad definida, en el tanto los beneficios serían extendidos hasta por un año contado a partir de la correspondiente declaratoria, todo con el objetivo de que el territorio afectado pueda levantar su economía a la mayor brevedad posible y las familias costarricenses encuentren un alivio frente a la calamidad que han vivido.

En razón de lo anterior se plantea el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA
DESPUÉS DE EMERGENCIAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los incisos 10), 11) y 12) del artículo 8 de la Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, Ley N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

(...)

10) Los arrendamientos utilizados por las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Cuando el monto de la renta mensual exceda del uno coma cinco (1,5) del salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta.

En caso de que el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, de 22 de noviembre del 2005, o que el país atravesase por una recesión económica, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 8 de la de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, se exonerará de la totalidad de este impuesto a las empresas mencionadas en el presente inciso independientemente de la renta mensual que pague por concepto de arrendamiento. Esta excepción se podrá aplicar en todo el territorio nacional o en aquel afectado por la emergencia y se mantendrá vigente hasta por un año, contado a partir de la fecha en que se declare la emergencia o la recesión.

11) El suministro de energía eléctrica residencial siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h **y el suministro de energía eléctrica comercial, industrial, agrícola o para servicios, siempre que el consumo sea igual o inferior a 560 kW/h.** Cuando el consumo mensual exceda las cifras descritas, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.

En caso de que el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, de 22 de noviembre del 2005, o que el país atravesase por una recesión económica, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 8 de la de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,

Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, se exonerará de la totalidad de este impuesto el suministro eléctrico residencial y a las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como a las microempresas y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), independientemente del consumo mensual que registren. Esta excepción se podrá aplicar en todo el territorio nacional o en aquel afectado por la emergencia y se mantendrá vigente hasta por un año, contado a partir de la fecha en que se declare la emergencia o la recesión.

12) La venta o la entrega de agua residencial siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30 metros cúbicos **y la venta o la entrega de agua comercial, industrial, agrícola o para servicios siempre que el consumo sea igual o inferior a 60 metros cúbicos.** Cuando el consumo mensual exceda **las cifras descritas** el impuesto se aplicará al total de metros cúbicos consumidos. No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material.

En caso de que el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, de 22 de noviembre del 2005, o que el país atravesase por una recesión económica, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 8 de la de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, se exonerará de la totalidad de este impuesto la venta o entrega de agua residencial y a las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como a las microempresas y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), independientemente del consumo mensual que registren. Esta excepción se podrá aplicar en todo el territorio nacional o en aquel afectado por la emergencia y se mantendrá vigente hasta por un año, contado a partir de la fecha en que se declare la emergencia o la recesión.

(...).

ARTÍCULO 2- Modifíquese el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, de 22 de noviembre del 2005, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 30.- Fases para la atención de una emergencia. La atención de la emergencia se ejecutará en **cuatro** fases:

(...)

d) Fase de recuperación económica: es un periodo de tiempo durante el cual las personas físicas y jurídicas ubicadas en el territorio afectado por la emergencia o la declaración de recesión, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 8 de la de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley

N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, podrán beneficiarse de las exoneraciones descritas en los incisos 10), 11) y 12) del artículo 8 de la Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, Ley N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, con el objetivo de que se recuperen económicamente.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020456855).

LEY DE APOYO A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y AL SECTOR AGRÍCOLA DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

Expediente N° 21.944

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto pretende dar apoyo a los pequeños empresarios, que como consecuencia de la actual emergencia nacional por el COVID-19 han tenido que cerrar, despedir personal, dejar de pagar planilla o disminuir su producción o venta de servicio por falta de liquidez.

Según el último censo nacional agropecuario realizado en el país por el INEC, existen alrededor de ochenta y un mil productores agrícolas.

Este sector productivo es altamente vulnerable por su promedio de edad y por su bajo ingreso. Sus opciones de financiamiento son muy limitadas considerando su nivel de vida y las nulas o pocas posibilidades de ofrecer garantías.

En todo el país pequeños negocios comerciales, restaurantes, ventas de comida, y negocios de venta de servicios en general han tenido un impacto negativo a raíz de la actual emergencia nacional. La Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR), la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines (CACORE) y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) han dado cuenta de esto en comunicados públicos.

Las opciones para financiarse con el fin de mantenerse en el mediano plazo con la expectativa de reabrir, o lograr alcanzar los niveles de producción y venta pronto, son escasas. Las cámaras han reportado un descenso en las ventas de aproximadamente un 80%.

Del peaje bancario, administrado por el Sistema de Banca para el Desarrollo, en los bancos del Estado queda disponible un monto cercano a los \$290 millones. Estos recursos se encuentran depositados en los mismos bancos del Estado, lo cual resulta inconcebible habiendo tanta necesidad de liquidez en este momento para el segmento de mipymes.

Es imprescindible que todos los recursos existentes para dar sustento al sistema productivo nacional están disponibles para aquellos que más lo requieren.

En particular, el Sistema Banca para el Desarrollo debe relajar sus condiciones y metodologías, para que el dinero llegue según lo pretende el actual proyecto, a los costarricenses que requieren seguir produciendo y que su actividad se puede mantener en el mediano y largo plazo.

El estudio de la OCDE de Políticas Agroalimentarias sobre las políticas agrícolas de Costa Rica por su parte señala lo siguiente: “Garantizar medidas de seguridad social suficientes para los agricultores desplazados. Construyendo a partir de las importantes inversiones que Costa Rica ha hecho en brindar servicios sociales a su población, las medidas para proteger y asistir a los desplazados de la agricultura podrían incluir asistencia específica para el ajuste y capacitación, además de la garantía al acceso continuo a los servicios de salud y educación en áreas rurales. Los programas de protección social existentes en Costa Rica (tales como el programa de transferencia de efectivo operado por el IMAS) también podrían jugar un papel importante.

Las políticas agrícolas requieren ser enmarcadas dentro del enfoque económico lo que incluye a otras políticas (y ministerios), tal como iniciativas regionales (desarrollo económico territorial), desarrollo social y protección. Los programas sociales de la economía en general, tales como las transferencias de efectivo, resultan más eficientes, eficaces y orientadas a transferir ingresos a las personas de escasos recursos, que las políticas de precios o los subsidios a los insumos”.

Por las razones expuestas someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE APOYO A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y AL SECTOR AGRÍCOLA
DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- El Sistema de Banca para el Desarrollo podrá financiar proyectos de sostenimiento, pago de planillas, compra de suministros, compra de materia prima, alquileres de pequeñas empresas y locales comerciales ya establecidos, y que han sido afectados por la emergencia nacional generada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2- El Sistema Banca para el Desarrollo financiará con prioridad la compra de semillas, suministros agrícolas, fertilizantes, compra de propiedades y todo lo necesario para mantener la producción de productos agrícolas. Este financiamiento se destinará para los pequeños productores agrícolas. Los productores agrícolas que presenten solicitud para recibir este financiamiento y sea aprobada, podrán recibir del Sistema Banca para el Desarrollo, previa solicitud que lo justifique, un subsidio temporal de ciento veinticinco mil colones mensuales durante el período de vigencia de esta ley, utilizando los recursos del FONADE.

ARTÍCULO 3- Lo contemplado en esta ley tendrá una vigencia de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4- No se solicitará garantía de ninguna naturaleza al financiamiento de las solicitudes que surjan de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 5- Para que se modifique el artículo 13 del Reglamento de la Ley 8262, para que se lea:

Durante períodos de emergencia nacional, No podrán acreditarse como PYME los siguientes casos:

1- Las empresas con el valor del parámetro "P" mayor a 200, se consideran Empresas Grandes.

En condiciones de normalidad, el parámetro P mayor a 100 definirá el concepto de Empresas Grandes

ARTÍCULO 6- Para que se modifique el artículo 15 del Reglamento de la Ley 8262, para que se lea:

Durante períodos de emergencia nacional, la tabla con los datos de clasificación de mipymes se modificará de la siguiente manera:

Fpe: el factor de personal empleada sube a 0.85

Fipf: el factor de ingreso neto del último período fiscal baja a 0.05

Fan: el factor de active neto se mantiene en 0.1

Además para Dpe, divisor al personal empleado, sube en Industria a 200; Comercio 100; Servicios 100 y Tecnología de Información a 150.

Bajo períodos normales, los valores anteriormente indicados, regresan a sus datos originales.

ARTÍCULO 7- Para que se modifique el artículo 17 del Reglamento de la Ley 8262 para que se lea:

En períodos de emergencia nacional, la definición de micro, pequeña y mediana empresa para los sectores de industria, comercio, servicios, subsector de tecnología de información y cualquier otro subsector que se agregue, utilizará las siguientes definiciones:

Microempresa	$1 < P < 20$
Pequeña Empresa	$< P < 70$
Mediana Empresa	$70 < P < 200$

En períodos de normalidad, se regresa a las definiciones originales.

ARTÍCULO 8- Para que se adicione a los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley 8262, para que en períodos de emergencia nacional, el Dirpf: divisor del ingreso neto así como el Dan: divisor del activo neto, se multipliquen por 1.25 veces su valor original.

En casos de normalidad, se retorna a los valores iniciales.

ARTÍCULO 9- Para que se modifique el Decreto 37911, en su artículo 9, del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que en períodos de emergencia nacional, los valores utilizados para la determinación de pequeño y mediano productor agropecuario, se multipliquen por 1.5 veces.

En períodos de normalidad, se debe regresar a los datos iniciales.

ARTÍCULO 10- La Dirección Ejecutiva del Sistema Banca para el Desarrollo presentará un reglamento a esta ley en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Luis Antonio Aiza Campos

Paola Alexandra Valladares Rosado

Zoila Rosa Volio Pacheco

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Erwen Yanan Masís Castro

Yorleni León Marchena

Aida María Montiel Héctor

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

LEY DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA REDUCIR EL CONSUMO EXCESIVO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DOMICILIAR

Expediente N.º 21.954

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es un hecho conocido e imposible de refutar que el agua potable es indispensable para la vida, el desarrollo de las actividades productivas y la supervivencia de la humanidad. Por eso es que el 28 de julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce oficialmente *que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos*. Este tema luego se retoma en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, más específicamente el número 6 que habla sobre el derecho humano al agua y saneamiento.

Esta Asamblea Legislativa está pronta a aprobar el derecho constitucional al agua para incorporar al artículo 50 de nuestra Carta Magna donde cita, *toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y las poblaciones*.

Es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de todos los Derechos Humanos, que el suministro de agua sea suficiente y continuo, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Por estas razones surge esta iniciativa de ley. Tenemos claro que el agua es un recurso agotable y escaso, y que las sequías -producto del Cambio Climático- que han azotado en los últimos años a nuestro país han afectado principalmente a poblaciones más vulnerabilizadas. Ejemplo de ello es lo que ha venido ocurriendo en provincias como Guanacaste o cantones como Aserrí y los barrios del sur del cantón de San José.

De acuerdo al más reciente informe de agua y saneamiento del Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (2019), el AyA abastece a 2.336.105 personas (46,7% de la población), las ASADAS a 1.619.405 (32,4%), las Municipalidades a 663.188 (13,2%) y la Empresa de Servicios Públicos

de Heredia (ESPH) a 224.665 (4,5%), el restante persiste la presencia de 557 acueductos que suministran agua de calidad no potable al 7,6% de la población del país.

Es necesario destacar que la situación de acceso al agua se vuelve cada año más crítica. Según datos proporcionados por el AyA, existen serios problemas de abastecimiento del agua potable que perjudica a gran parte de la población costarricense; los desabastecimientos se deben a la falta de suficiente líquido para mantener el servicio a lo largo del día.

Esto sucede por dos razones: aumento de la demanda y disminución de la oferta de líquido. En los días calurosos, las personas consumen hasta un 15% más de agua para diferentes necesidades, algunas de las cuales son prácticas no recomendadas (como regar el césped o lavar el vehículo con manguera). Además, la falta de lluvias provoca una disminución de las fuentes de agua. Este año, se estimó hasta un 17,8% de disminución de fuentes en la GAM y los monitoreos mostraron una disminución de 1,5 metros en las aguas subterráneas de la Vertiente Pacífico.

La combinación de factores provoca que los tanques de almacenamiento se vacíen antes de lo previsto y que en algunas horas y en algunos sectores, especialmente los que se encuentran más elevados, el agua no esté disponible. Este tipo de afectación no es programada. Por su parte, los racionamientos de agua son interrupciones programadas del servicio que la institución realiza en algunos sectores para aumentar la disponibilidad del líquido en otras áreas, con lo que se disminuye su afectación. Esto se hace a través de medidas operativas, como manipulación de llaves y válvulas.

Por su parte, la ESPH afirma que *“existen zonas que dependen únicamente de agua proveniente de ríos y quebradas las cuales llegan a secarse por completo o a descender a valores paupérrimos durante la época seca. Este año 2019 se catalogó según los expertos como una fase cálida de El Niño, la ESPH registró déficits de caudal de hasta un 63 % en ríos y del 92 % en manantiales. Esta situación hizo que la época seca fuera crítica en las zonas donde ya se esperaba afectación y además que se tuviera que aplicar racionamientos en zonas donde no es habitual.”*

En referencia a las afectaciones que ha sufrido la población costarricense para acceder al agua potable según datos del AyA, se estima que durante el 2019 en la GAM se vieron afectadas 432.000 en total, pero sólo 166.800 de ellas tuvieron afectación media o alta, lo que representa un 13% de los usuarios de la GAM, especialmente en abril.

En cuanto a los acueductos del AyA en las demás regiones, la forma de operar los es a través de 5 Direcciones Regionales (Brunca, Central Oeste, Chorotega, Huetar y Pacífico Central), cada una con realidades operativas distintas. Se puede estimar que la afectación diaria por sequía rondó las 12.000 personas al agrupar el dato de estas regiones, con un pico máximo de 22.000. En cuanto a las ASADAS y comunidades sin acueductos, se estima se vieron afectadas alrededor de 29.400 personas. En el caso en Limón, donde al inicio de año normalmente se registran

lluvias, pero este año se dio escasez, afectando a comunidades que se abastecen de fuentes superficiales.

Esto significa que aproximadamente **483.400 personas se vieron afectadas por la sequía en todo el país.**

Actualmente, ¿cuán grave es la escasez de agua para ofrecer el servicio de agua para el AyA? “En la GAM, el Acueducto Metropolitano alcanza un déficit de 1000 litros de agua por segundo en la época seca, entre diciembre y abril, debido al aumento de la demanda de hasta un 15% y la baja en las fuentes de producción.” En el siguiente cuadro, la ESPH menciona que la gravedad en las condiciones para brindar el recurso hídrico se vuelve cada vez más críticas.

Cuadro 3. Cantidad de abonados que han sufrido racionamientos desde el año 2010

Año	Máxima cantidad de servicios racionados	Porcentaje del total de abonados de ESPH
2010	0	00,00 %
2011	0	00,00 %
2012	0	00,00 %
2013	15 000	35,00 %
2014	26 468	41,00 %
2015	5 280	07,91 %
2016	4 946	07,23 %
2017	2 121	03,03 %
2018	2 768	03,89 %
2019	25 274	34,98 %

En este punto es importante mencionar que el año 2014 fue también un año Niño y el cual fue catalogado en los medios de comunicación como el año más seco de las últimas décadas y según los registros hidro-meteorológicos propios de la ESPH, este año 2019 fue aún más seco que el año 2014.

En términos de caudales, este año 2019 se considera como muy crítico y la ESPH activó su alerta roja debido a condiciones de sequía al materializarse déficits hídricos de hasta un 92 % en los manantiales.

Una solución para solventar la insuficiente infraestructura que permita resolver las condiciones en el faltante de agua es proporcionar **un aumento en el dinero disponible para invertir podría agilizar y adelantar la construcción de nuevas obras que aumenten la oferta de agua y de obras y proyectos que controlen la demanda y disminuyan las pérdidas de agua.** En este sentido, las instituciones proveedoras de agua han manifestado que *“si no es posible perforar nuevos pozos, se hará necesario el diseño y construcción de nuevos tipos de proyectos como estaciones de bombeo de las partes más bajas en el centro de Heredia, construcción de embalses estacionales, utilización de fuentes en la otra vertiente,*

*etc.; los cuales sí requerirán de muchísima mayor inversión que la actual y **podrían no ser costeables con el esquema tarifario actual.***”

Para el AyA, los actuales modelos tarifarios resultan insuficientes porque “*las nuevas condiciones socioambientales y normativas hacen cada vez más complejas las inversiones en esta materia. Por ejemplo, la variabilidad y cambio climático más pronunciados, la contaminación antropogénica y natural de las fuentes, la distancia de las nuevas fuentes aprovechables respecto a los centros de población, la falta de aplicación del ordenamiento territorial o la debilidad nacional en gobernanza para la adecuada gestión del recurso hídrico.*”

Existiendo esas carencias, hay sectores domiciliarios de la sociedad que hacen consumo irracional del recurso hídrico pues según datos del AyA, para el 2019 existe un 28% de domicilios que consumen un promedio de 93 metros cúbicos al mes, es decir 93 000 litros por vivienda.

Tabla 3. Consumo de tarifa domiciliar por deciles

Decil	Consumo promedio (m ³)	Porcentaje
1	2,07	0,20%
2	6,11	2,40%
3	8,09	4,60%
4	11,07	6,30%
5	13,07	7,70%
6	16,07	9,30%
7	19,08	11,10%
8	23,08	13,30%
9	30,09	16,50%
10	93,73	28,60%

Fuente: AYA, 2019.

Es decir, 1 252 755 personas están consumiendo más recurso hídrico en sus hogares del que necesitan, lo que podría estar afectando a personas que también lo necesitan.

Es necesario conocer cómo es la distribución en percentiles para el decil 10 del cuadro anterior, para determinar el impacto de consumo excesivo en el agua potable.

Consumo en la categoría domiciliar, Abril 2019
Percentiles 91 a 100

Percentil	Consumo Promedio	Porcentaje del Consumo Total de la categoría domiciliar
91	32.1	1.6%
92	33.3	1.7%
93	34.6	1.7%
94	36.4	1.8%
95	38.4	1.9%
96	41.0	2.1%
97	44.6	2.2%
98	50.0	2.5%
99	60.6	3.1%
100	155.8	7.9%

Fuente: elaboración propia, con datos brindados por Sistema Comercial Integrado, de consumos mayores a 31m³, en la categoría domiciliar, durante el mes de abril 2019

El consumo del 28% de los suscritos al servicio de agua potable tiene diferentes características de consumo que son aún más agravantes pues los percentiles 99 y 100 tienen un comportamiento de consumo sumamente desmedido y representan aproximadamente el 14% del total de suscriptores domiciliarios.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud ha definido en su publicación que, *“La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud (2003)”* que **el consumo óptimo por persona al día es de 100 litros diarios por persona para hacer frente a sus necesidades.**

En relación a lo anterior, es necesario destacar que la dinámica de cobro actualmente utilizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) que se basa en asignar un rango de tarifa por metro cúbico consumido. Por ejemplo, si su consumo es de 41 metros cúbicos al mes, el desglose es sobre el exceso: los primeros 16 metros cúbicos serán a 409 colones, y así sucesivamente. No obstante, las tarifas definidas por la Aresep para los domicilios adscritos al AyA para el año 2020 son las siguientes:

Resolución RE-0005-2019 del 19 de diciembre del 2019

AyA: Tarifas de acueducto para los servicios medidos y fijos

Tarifa medida en colones por metro cúbico. Tarifa fija y cargo fijo en colones por mes

Rigen a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020

BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	409	1 620	409	1 620
16 a menos de 26 m ³	822	1 964	822	1 964
26 a menos de 41 m ³	902	1 964	822	1 964
41 a menos de 61 m ³	1 071	1 964	822	1 964
61 a menos de 81 m ³	1 964	1 964	902	1 964
81 a menos de 101 m ³	1 964	1 964	902	1 964
101 a menos de 121 m ³	1 964	1 964	902	1 964
121 m ³ y más	2 063	2 063	902	2 063
Tarifa fija mensual	11 211	38 048	32 947	143 277
Cargo fijo mensual	2 000	2 000	2 000	2 000

Fuente: Aresep, 2020.

Se hace referencia al modelo tarifario actual y su desglose, pues es necesario entenderlo para Incluir financiamiento del AyA y la infraestructura de agua y saneamiento, pues en estos momentos el Estado no está para subsidiar ni tolerar desperdicios innecesarios de ningún tipo.

Reconociendo este escenario de escasez y cambio climático, esta propuesta pretende reconocer las necesidades que tienen las instituciones proveedoras del recurso hídrico para hacer frente a las condiciones en infraestructura y en garantizar el acceso al agua para consumo humano, además de penalizar el consumo innecesario en el sector domiciliario.

El objetivo fundamental del proyecto de ley es desincentivar el consumo irracional del recurso hídrico en el sector domiciliario mediante una penalización a partir de un umbral de consumo mensual y, por consecuencia, canalizar los recursos recaudados para desarrollar infraestructura que permita mejores condiciones de acceso al agua para la población costarricense.

Se estima que los ingresos que se podrían percibir en este sentido, explorando alguno de los diferentes métodos de financiamiento (contingencia) podrían ser de aproximadamente 1 700 millones de colones anuales.

Tabla N.ºx. Número de abonados con porcentaje de consumo excesivo según estimaciones por recolección del contingente por proveedores del servicio de acueducto

	Abonados	Porce. de abonados al consumo excesivo	Tarifa 81 – 101 metros cúbicos	5%	10%	15%	
AYA	651039	0,28	1964	€17.900.968	€35.801.937	€53.702.905	
ESPH	64370	0,25	1460	€1.174.753	€2.349.505	€3.524.258	
Municipalidades	184764,9	0,23	1000	€2.124.796	€4.249.593	€6.374.389	
Asadas	455727	0,20	569	€2.593.087	€5.186.173	€7.779.260	
Total Mensual				€23.793.604	€47.587.208	€71.380.811	€142.761.623
Total Anual				€285.523.246	€571.046.492	€856.569.738	€1.713.139.475

1. Número de abonados corresponden a los datos suministrados en la Aresep para el 2017.
2. Consumo excesivo para el decil más alto, datos suministrados por la ESPH y AyA en 2019.
3. Tarifas vigentes al 2020, Aresep.

La legislación es necesaria no sólo por motivos ambientales, sino también sociales. Se debe asegurar el suministro del recurso hídrico y garantizar el derecho humano al agua (así confirmado por la ONU el 28 de julio del 2010). Este suministro debe ser suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Aclarar que no es un impuesto, es una sanción por el sobreconsumo innecesario e injustificado. En el proyecto solamente se incluye al sector domiciliario (y no empresarial, preferencial ni gobierno) por varias razones: es el sector que más barato paga el metro cúbico de agua, es el sector con la tarifa fija mensual más baja y es el sector que más agua utiliza y va en aumento. Con estos nuevos ingresos se financiarán los proyectos necesarios para acabar con el consumo irracional del agua producto de infraestructura vieja y deficiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA REDUCIR EL CONSUMO
EXCESIVO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DOMICILIAR**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El objetivo de la presente ley es regular el consumo excesivo del agua potable en el sector domiciliario para garantizar el acceso equitativo, universal, racional y eficiente del recurso hídrico mediante la inclusión de un contingente ambiental en la metodología tarifaria de este servicio público.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), Municipalidades o cualquier otro proveedor de servicios de acueductos y agua potable serán responsables de incluir en su modelo tarifario para el sector domiciliario, el contingente económico por consumo excesivo del recurso hídrico.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley aplica a la ARESEP, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Municipalidades (AYA), Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) y cualquier otro prestador de los servicios de acueductos y a las personas físicas suscriptoras del sector de consumo domiciliario.

ARTÍCULO 3- Principios

A) El Estado velará por la utilización racional del recurso hídrico para consumo humano, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

B) El consumo desmedido del agua constituye una aversión de carácter social, pues atenta las bases de la convivencia social, se vincula con las relaciones económicas, porque afecta el acceso a los recursos escasos y limitados indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

C) Los servicios de agua deben ser accesibles para cualquier domicilio del territorio nacional, incluidos los niños y niñas, las personas mayores y las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4- Definiciones y principios

Contingente. Aplicación de un derecho al consumo que se aplica cuando existe inequidades en las cantidades al consumo y riesgos al acceso de al agua, intentando racionar y limitar el consumo excesivo.

Estructura de costos. Costos asociados para brindar el servicio público al agua definidos por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) y Municipalidades.

Modelo tarifario. Es la abstracción y simulación de la realidad económica-financiera en la que se desenvuelve una industria de servicio público, incluyendo formulaciones matemáticas, indicadores y criterios que permitan establecer un precio o tarifa sostenible por sectores que reciben el servicio.

Sector domiciliario. Consumidores de recurso hídrico para consumo humano sin fines de lucro que cuentan medidores domiciliarios adscritos a proveedores públicos o privados del servicio público de agua potable.

Prestador de servicio público. Sujeto público o privado que presta servicios públicos por concesión, permiso o ley.

ARTÍCULO 5- Determinación del contingente económico al consumo excesivo

La ARESEP y Municipalidades agregarán un contingente tarifario adicional al consumo domiciliario de agua que se medirán por metros cúbicos mensuales. A la metodología tarifaria se agregarán las disposiciones que a continuación se establecen:

- a) Exento cuando el consumo mensual de agua no supere los 45 metros cúbicos (45 m³).
- b) Cinco por ciento (5%) adicional a la tarifa vigente mensual, sobre el exceso de cuarenta y seis metros cúbicos (46 m³) y hasta sesenta y cinco metros cúbicos (65 m³).
- c) Diez por ciento (10%) adicional a la tarifa vigente mensual, sobre el exceso de sesenta y seis metros cúbicos (66 m³) y hasta ochenta y cinco metros cúbicos (85 m³).
- d) Quince por ciento (15%) adicional a la tarifa vigente mensual, sobre el exceso de ochenta y seis metros cúbicos (86 m³).

ARTÍCULO 6- Destino del contingente

La recaudación del contingente deberá utilizarse por parte de los proveedores del servicio de acueductos para el mantenimiento y la inversión en infraestructura de los acueductos y alcantarillados, así también para promover la investigación y desarrollo de tecnología que permita el acceso y la eficiencia a fuentes de recurso hídrico.

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

Catalina Montero Gómez

Nielsen Pérez Pérez

Laura Guido Pérez

Víctor Manuel Morales Mora

Mario Castillo Méndez

Luis Ramón Carranza Cascante

Welmer Ramos González

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020456857).

LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Expediente N.º 21.960

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La agricultura es una actividad económica que comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el crecimiento de las siembras. Costa Rica cuenta aproximadamente con 480.000 hectáreas sembradas de cultivos agrícolas y más de un millón de hectáreas en pastos para la producción pecuaria. Además, se tienen 93.000 fincas dedicadas a la producción agropecuaria, generando fuente de trabajo e ingreso para más de 500.000 habitantes de las zonas costeras y rurales.

El 37% de las exportaciones nacionales corresponden a productos del sector agropecuario y agroindustrial los cuales llegan a más de 150 exigentes mercados internacionales tales como Estados Unidos y la Unión Europea, según datos de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria ((CNAA).

La agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura son actividades fundamentales de nuestra economía. Su contribución al empleo, a la generación de divisas a la soberanía alimentaria y al progreso social es incuestionable. Dicha actividad genera un 12% del empleo nacional y son particularmente estratégicas para la creación de encadenamientos con otras industrias, para brindar oportunidades laborales en zonas rurales” (La Nación pagina 15, artículo: Una oportunidad para ver al agro con otros Ojos, Víctor Umaña ,12 de abril 2020).

1. No obstante, a lo anterior, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en virtud de la pandemia del COVID -19 prevé una caída de 3.3% para la producción de Costa Rica en el 2020 con una recuperación de 3% para el 2021.La recuperación va a requerir una fuerte cooperación multilateral para complementar los esfuerzos nacionales.

Hoy en día existe una afectación económica directa derivada del COVID-19 en la producción primaria cercana a los ₡14.300 millones que impacta a unas 6.885 personas productoras y 266 empresas y aunado a esto se tiene previsto en el mediano plazo otros efectos negativos en la producción agropecuaria nacional

debido a los fenómenos relacionados con el cambio climático, donde eventualmente se incrementarían las plagas y enfermedades de animales y plantas y la disminución del recurso hídrico aumentando los costos futuros de producción. Al mismo tiempo que nos prende luces de lo que podríamos tener que afrontar, a corto o mediano plazo, con eventuales guerras de cualquier índole y los efectos devastadores del cambio climático en países que nos que nos suplen en la importación de granos básicos y otros alimentos.

Las pérdidas actuales de carácter económico en la producción nacional se deben fundamentalmente al cierre de fronteras que causó en la actividad turística una cancelación total de todas las reservaciones, lo que disminuyó sustancialmente la demanda de productos agropecuarios por parte de ese sector específico, generando pérdidas importantes a los productores nacionales. La producción agropecuaria y pesquera de Costa Rica va dirigida a tres mercados: la exportación, el mercado local y el mercado institucional que es atendido por el Consejo Nacional de Producción, por medio del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI).

En un primer momento, las medidas tomadas por el gobierno para enfrentar la pandemia, provocaron un incremento en la demanda, por las “compras de pánico” y posteriormente se generó una tendencia decreciente en la demanda, tanto en términos de capacidad física como de capacidad económica, para acceder a alimentos por la pérdida de empleos y la “congelación” de los sectores económicos.

Las políticas de distanciamiento social y prevención del contagio causan una caída en la demanda general y en la demanda de servicios relacionados con los alimentos -por ejemplo, restaurantes, y hoteles- con repercusiones en la pérdida de empleos e ingresos.

Costa Rica, entonces no es la excepción tal y como lo indican diversas proyecciones de organismos internacionales referentes a los impactos negativos causados por la emergencia del CORONAVIRUS en nuestra economía, por lo tanto se requieren la implementación inmediata de políticas y planes nacionales para fomentar, ampliar y proteger la producción agrícola nacional y consolidar la soberanía alimentaria del país, con un sistema de producción agrícola más desarrollado, más productivo y más solidario. Es importante señalar que si Costa Rica renuncia a su soberanía alimentaria, renuncia a sus más importantes raíces económicas y culturales. Si algo ha demostrado esta pandemia por el Covid-19, es la importancia que debe tener para las naciones, la protección y desarrollo de su agricultura local para garantizar la soberanía alimentaria como un derecho humano.

Los países que han apostado por la importación de sus distintos alimentos básicos, descartando así su propia producción, pierden su base productiva y material. Asimismo, gradualmente esos productos agrícolas importados a medida que la producción agropecuaria nacional decrece, provocan a mediano plazo precios más elevados de estos alimentos. La política estatal de privilegiar la importación de productos que considera es más barata importarlos que producirlos no expresa el derecho inalienable de nuestro pueblo, de no ser, por ningún motivo, un rehén de

los alimentos producidos fuera de nuestras fronteras. Por lo demás, para quienes argumentan que es más barato importar que producir, cosa que no es cierta, porque al consumidor los precios de productos importados los terminan consumiendo igual o más caros que los nuestros. Por su parte, los enemigos de los agricultores nunca han tomado en consideraciones, el costo social del trabajo, el encadenamiento en el proceso de producción, que beneficia de manera contundente, el empleo, el comercio, entre otras actividades.

Depender de los alimentos que producen otros países, aun cuando en teoría resulten más baratos en situaciones coyunturales, sólo expresa una inaceptable dependencia, claramente utilizada por los países industrializados, con agriculturas altamente subvencionadas, como una sofisticada herramienta política. Además, es inaceptable calificar los alimentos como mercancías. La tarea de nutrir a nuestras poblaciones, con alimentos abundantes y de excelente calidad, le compete por entero a nuestros campesinos, agricultores y empresarios agroindustriales, por lo que debe ser reconstruido un sistema de apoyo gubernamental, encabezado por el CNP, de producción, acopio, distribución eficiente y precios accesibles para todas las familias. La agricultura en nuestro país debe convertirse en un servicio esencial y por lo tanto debe tener un tratamiento especial y estratégico por parte del Estado. Los mercados internacionales son cada vez más competitivos y ante esta realidad los agricultores nacionales requieren de herramientas tecnológicas y de un apoyo integral que les permitan igualdad de condiciones.

Por lo anterior y en virtud de la crisis actual generada por el CONVID -19 y del total abandono de la reactivación económica, nuestro país debe urgentemente impulsar una agenda gubernamental de desarrollo a favor del crecimiento económico que apoye la sostenibilidad agrícola, con el fin de potenciar la soberanía alimentaria, asignando de manera adicional recursos económicos para el financiamiento de proyectos agropecuarios y para la expansión de infraestructura vial rural y áreas dedicadas al cultivo, con el propósito de aumentar la producción agropecuaria nacional, el acceso a los mercados y reducir los costos de transacción e invertir en tecnología de riego, en especial para aumentar la eficiencia en el uso del agua. Sin embargo, el sector agropecuario se encuentra desde hace tiempo en desaceleración económica, ya que hay un faltante de opciones de financiamiento para proyectos agropecuarios y el crédito asignado al sector representa el 3% del total otorgado por el sistema financiero nacional. De igual forma se hace necesario consolidar una buena interpretación, para la aplicación de instrumentos de defensa comercial y de los reglamentos tutelares del patrimonio fito y zoonosanitario. Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios en el mercado internacional.

La problemática social y económica y de soberanía alimentaria de Costa Rica se agrava al analizar el tema de la producción de granos básicos como el arroz.

El arroz se cultiva en cinco zonas arroceras del país que involucra 26 cantones, sin embargo, las hectáreas de producción han venido gradualmente disminuyendo en el año 2015: 49 573 ha, 2016: 46426 ha, 2017: 37560 ha y se tienen datos en el año

2019 de un total de 37 mil hectáreas cultivadas con este grano básico. Actualmente en frijol el consumo nacional es de 50,916 toneladas métricas por año y la producción nacional es de 10,000 toneladas métricas lo que representa un 20% del consumo de frijol costarricense.

En arroz el consumo es de 406,000 toneladas métricas y la producción nacional es de 140.000 toneladas métricas o sea aproximadamente un 34%.

En maíz blanco la producción es de 5,500 toneladas métricas y en maíz amarillo el consumo es de 660.000 toneladas métricas y se importa la totalidad de ese maíz. Hace 10 años se dedicaban al cultivo del arroz 1.490 productores.

Al día de hoy como ejemplo, existen 537 productores y este sector genera 24 mil empleos directos e indirectos, lo que contrasta desde el punto de vista social y económico con cifras cuando había 81 mil hectáreas cultivadas y el sector generaba 53 mil empleos directos e indirectos.

No existen políticas gubernamentales que orienten y faciliten un verdadero desarrollo tecnológico, que permita tener rendimientos altos en la producción de arroz, ni mecanismos eficientes a través de alguna institución que pueda dar financiamiento para invertir en tecnología a un costo en condiciones favorables para el productor nacional. Por lo tanto, se requiere una asistencia técnica eficiente para producir más y mejor, ya que la importación del grano ha venido provocando una disminución en las áreas de cultivo de arroz.

Se requiere revisar ampliamente el mecanismo del seguro de cosechas del Instituto Nacional de Seguros (INS) para su aplicación, sobre todo en épocas de adversidad climática, donde el Estado a través de sus Instituciones debe tomar acciones preventivas para garantizar la óptima producción agrícola y generar en este sentido políticas para fortalecer el sector. De igual forma hay que analizar el tema de aranceles necesarios para favorecer la producción nacional y ver el tema de las regulaciones estatales como un instrumento para favorecer e incrementar la producción agrícola en aras de favorecer el desarrollo de políticas estatales que permitan consolidar y garantizar para Costa Rica una verdadera soberanía alimentaria. Por lo anterior, se hace imperativo la presentación de alternativas de ley para garantizar la soberanía alimentaria de los costarricenses. Entendiendo que la soberanía alimentaria es la capacidad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y soberanía alimentaria.

Por las razones y fundamentos anteriores, sometemos a la consideración de las señoras y los señores Diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1- DEL OBJETO

El objeto de la presente ley es crear los mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense, mediante la promoción de la producción agropecuaria; así como, el mejoramiento de las condiciones de la vida de los habitantes rurales del país y el fortalecimiento de la cultura tradicional, campesina e indígena en todas sus manifestaciones.

ARTÍCULO 2- DEL PLAN NACIONAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Para realizar el objetivo propuesto en el artículo 1, se establece el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, según lo dispuesto en el título II de esta ley, el cual se declara de interés público.

ARTÍCULO 3- DEL MARCO DE SOSTENIBILIDAD

Todas las acciones, políticas y programas derivados de la ejecución del Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, serán ejecutados dentro de un marco de sostenibilidad; en plena armonía con la biodiversidad de los ecosistemas, respecto por los derechos humanos involucrados, así como a los principios de diversidad cultural, de equidad intra e intergeneracional y de igualdad de género.

ARTÍCULO 4- LEY MARCO

Este ordenamiento jurídico servirá de marco para la interpretación del resto de las normas que regulan la materia relacionada con la soberanía alimentaria, desde cualquiera de sus áreas de especialidad.

ARTÍCULO 5- CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para efecto de la aplicación de esta ley, deben tenerse en cuenta los principios sobre la soberanía alimentaria, establecidos por la FAO; la visión macro regional o regional del desarrollo rural; y la definición de la economía campesina como sistema socioeconómico y cultural de la producción-consumo, fundamentado en la unidad agropecuaria de producción familiar.

ARTÍCULO 6- METAS DE DESARROLLO HUMANO

El Plan Nacional de Soberanía Alimentaria deberá fijar metas de desarrollo humano sostenible, para la población costarricense y particularmente, determinará estrategias para incentivar el desarrollo humano sostenible de la población rural y de los litorales; procurando una justa distribución de los recursos y servicios públicos entre los habitantes del campo y la ciudad.

CAPITULO II PLAN NACIONAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 7- PLAN NACIONAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

El Plan Nacional de Soberanía Alimentaria es el instrumento planificador nacional, por medio del cual se fijan las pautas de soberanía alimentaria para toda la población costarricense. Este plan tiene carácter vinculante para los planes, políticas y acciones dirigidas por las instituciones públicas vinculadas al sector agropecuario y pesquero, sean nacionales o regionales y, para todas las entidades públicas que prestan servicios en el área rural del territorio nacional.

Tendrá dos componentes básicos: el aseguramiento del aprovisionamiento alimentaria nacional y; el apoyo a los productores que la hacen posible, tanto en el sector agropecuario como el pesquero.

Su contenido, objetivos y estrategias serán acordados democrática y participativamente, entre las organizaciones de productores agropecuarios y de pescadores, las organizaciones de defensa de los consumidores y las autoridades públicas del sector agropecuario, cada cinco años, según el procedimiento que se determinará en el reglamento a esta ley.

La Defensoría de los Habitantes y las universidades públicas, podrán coadyuvar en el proceso como facilitadores.

El Poder Ejecutivo dotará de vigencia y eficacia jurídica al Plan concertado, integrándolo al ordenamiento jurídico positivo bajo la forma de decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 8- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Instituto de Desarrollo Rural (**INDER**), con el apoyo del resto **de la institucionalidad del sector agropecuario** y otras del sector público y privado, implementar el Plan, darle seguimiento a su ejecución, verificar y monitorear sus resultados en un proceso permanente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el INDER o cualquiera de las organizaciones sociales que participó en su elaboración, podrá proponer ajustes o

modificaciones que resulten necesarios durante la vigencia del mismo Plan, las cuales se tramitarán y aprobarán siguiendo el mismo procedimiento de negociación y acuerdo utilizando para su promulgación, según lo regule el reglamento a esta ley. Como contraparte de este proceso, estarán las organizaciones sociales campesinas y sus agremiados que libremente se podrán adherir al Plan según se disponga en el reglamento.

ARTÍCULO 9- CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN

El Plan Nacional de Soberanía Alimentaria contendrá como mínimo dos planes de desarrollo específicos: Plan de Desarrollo Agropecuario y Plan Nacional de Pesca, Acuicultura, Agroindustria e Inocuidad Alimentaria que se construirán con el concurso de la institucionalidad y de los sectores agropecuarios, pesqueros adscritos al plan.

ARTÍCULO 10- EL PLAN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

El Plan de Desarrollo Agropecuario deberá comprender todas las estrategias de planificación, fomento, transformación y modernización de la producción agropecuaria dirigida al abastecimiento del mercado nacional; así como las mismas estrategias para incentivar y promover la transformación agroindustrial de los pequeños y medianos productores agrícolas, como un medio de mejorar la calidad de vida de los habitantes rurales del país. Lo anterior dentro del marco de la sostenibilidad económica, social y ambiental, respetando la planificación del uso de los suelos según lo disponen los planes reguladores y las leyes especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 11- EL PLAN NACIONAL DE PESCA, ACUICULTURA, AGROINDUSTRIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

El Plan Nacional de Pesca, Acuicultura, Agroindustria e Inocuidad Alimentaria debe asegurar el manejo, la conservación, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros hidrobiológicos, con el fin de garantizar su aprovechamiento como alimento básico de la población costarricense, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de las familias dedicadas a la pesca y de los habitantes de los litorales del país. Dicho Plan debe estar adscrito al **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**.

CAPITULO III MEDIDAS ESTRETEGICAS PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y LA PESCA

ARTÍCULO 12- TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Para responder a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, el Poder Ejecutivo coordinará por medio de las siguientes instancias : Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria

(INTA), Centro Nacional de Ciencias y Tecnologías (CITA), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Centro de Investigación Transferencia de Tecnología y Educación (CITTED) ,así como con las universidades públicas, la transferencia tecnológica al sector agropecuario, pesquero y acuicultura.

La transferencia tecnológica deberá garantizar el mantenimiento de formas de producción y uso del conocimiento tradicional, de modo tal, que la cultura campesina e indígena permanezca y se fortalezca.

ARTÍCULO 13- COOPERACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Para lograr la transferencia de tecnología indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo propiciará la firma de acuerdos y convenios de cooperación que sean necesarios a escala nacional e internacional; dichos acuerdos y convenios no pueden condicionar el uso de paquetes tecnológicos determinados, ni establecerán limitaciones a los agricultores en el uso de semillas mejoradas por ellos mismos, o en la aplicación de conocimientos y prácticas de cultivo y producción propias.

Los beneficios de estos acuerdos y convenios deben invertirse exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos del plan y deben llegar a todos los productores, en forma proporcional a su participación en el proceso.

Las universidades públicas que voluntariamente se incorporen al proceso, tendrán prioridad para gestionar estos convenios.

ARTÍCULO 14- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Todas las instituciones públicas podrán adecuar sus planes de desarrollo, prestación de servicios e infraestructura, a los requerimientos del Plan.

ARTÍCULO 15- MERCADEO

Al ser el Consejo Nacional de la Producción (CNP) parte de la institucionalidad del sector agropecuario, bajo la rectoría del MAG) será un órgano especializado y tendrá entre sus objetivos la comercialización de toda la producción que esté dirigida al autoabastecimiento alimentario nacional, además le corresponderá la búsqueda del mercado internacional para los productores y organizaciones adscritas al **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**, en caso de existir excedentes del consumo nacional le corresponderá al CNP, organizar el mercado agropecuario local de tal manera que los productores incorporados al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria puedan vender directamente sus productos ; o comprando, procesando y almacenando adecuadamente los excedentes que no sean comercializados directamente entre productores y consumidores.

Tarea fundamental del CNP será organizar regionalmente centros agroindustriales, tomando en consideración las características de producción de cada región. Así mismo, en caso de excedentes del consumo nacional, el CNP se encargará de abrir

mercados internacionales para exportar esos excedentes de los productores del Plan Nacional de Soberanía Alimentaria.

De igual manera, se autoriza al CNP a producir alcohol a base de melaza.

A tal efecto, pondrá en funcionamiento la red de frío, las graneleras o silos necesarios para el almacenamiento de granos, ofreciéndolos como servicio público a los agricultores y a los sectores involucrados en la pesca y proyectos de la acuicultura.

ARTÍCULO 16- CONTROL DE PRECIOS

Se entiende que la producción agropecuaria y pesquera, dirigida al consumo nacional, tendrá precios controlados por el Ministerio de Economía y Comercio, para evitar el “damping” internacional y las variaciones de temporada, garantizando en cada caso, el porcentaje de utilidad del productor; que será establecido periódicamente por el MEIC.

ARTÍCULO 17- PROTECCIÓN ARANCELARIA

El Poder Ejecutivo dotará de la protección arancelaria necesaria, a los productos de autoabastecimiento alimentario; garantizando su prioridad en el mercado local. Para tal efecto se entrará de inmediato a renegociaciones con los tratados internacionales en materia agropecuaria.

Con tal finalidad, se utilizará los mecanismos de reserva a las partes contratantes, que prevé el Acta Final de La Ronda de Uruguay y los procedimientos actuales de la Organización Mundial del Comercio; en todo caso, el Poder Ejecutivo no podrá suscribir ningún convenio o tratado internacional, que lo obligue a renunciar a las protecciones arancelarias o no arancelarias, establecidas para los productores nacionales participantes en el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria. El Gobierno de la República debe renegociar el capítulo agropecuario en los diferentes tratados internacionales, especialmente en el tratado entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.

ARTÍCULO 18- CRÉDITO PARA LA PRODUCCIÓN

El Banco Central de Costa Rica, por medio del Sistema Bancario Nacional, garantizará anualmente a una línea de crédito para la Producción y la Agroindustria, línea de crédito para la producción y valor agregado de abastecimiento alimentario, cuyos intereses no superarán en dos puntos, el costo de administración de dicha cartera. Para los primeros cinco años del Plan Nacional de soberanía Alimentaria, pudiéndose prorrogar los lustros que sean necesarios.

Esta línea de crédito no será inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de toda la cartera de crédito anual del Sistema Bancario Nacional (siempre y cuando exista demanda) y; por medios legales pertinentes, el Banco Central exigirá a los bancos

privados destinar una cartera de crédito con el mismo propósito y en las mismas condiciones, equivalente cuando menos del diez por ciento (10%) del monto total que el Sistema Bancario Nacional destine a ese fin.

ARTÍCULO 19- BANCA PARA EL DESARROLLO

Con los recursos aportados por el Sistema Bancario Nacional y la banca privada crease la Banca Para el Desarrollo Exclusivo de los sectores adscritos Plan de Soberanía Alimentaria.

CAPITULO IV PLANIFICACIÓN, USO SOTENIBLE Y FINANCIAMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20- ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO Y DEL MAR

Al acordarse el primer plan se fijarán las pautas, responsabilidades y plazos para realizar la planificación y zonificación del uso del suelo agrícola y de las áreas marinas sujetas a uso pesquero sostenible, que, además, se plasmarán en los Planes reguladores de cada cantón.

El instrumento de planificación y zonificación, puede realizarse por etapas, sin embargo, se integrarán en un solo instrumento jurídico, al que se subordinarán todos los demás planes reguladores, excepto el que emita la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Se prohíbe expresamente el cambio de uso, en los suelos zonificados como de uso agrícola; así como la pesca en áreas vedadas por el mismo instrumento, se prohíbe igualmente la utilización de equipos de pesca que no estén normados en la legislación nacional e internacional y que atenten contra la biodiversidad marina los pescadores y acuicultores que estén adscritos al Plan Nacional de Soberanía **Alimentaria** contarán con los recursos y tecnologías necesarias para desarrollar la cría de peces, camarón y otras especies en agua dulce.

ARTÍCULO 21- RECURSO HÍDRICO

Elevar a rango constitucional el agua como derecho humano.

ARTÍCULO 22- RESERVA NACIONAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS

De conformidad con el instrumento de planificación y uso del suelo agrícola, indicado en el artículo anterior, el **INDER** creará una Reserva Nacional de Tierras Agrícolas, destinadas exclusivamente a los agricultores y pescadores adscritos al Plan, que incorporará al patrimonio nacional mediante compra o expropiación que se pagará con aportes de los presupuestos nacionales que se acuerden para los tres presupuestos anuales nacionales siguientes a la aprobación de esta ley.

Los inmuebles incorporados a esta Reserva Nacional de Tierras Agrícolas podrán ser arrendados a los productores agropecuarios, de pesca y acuicultura que califiquen como beneficiarios del INDER y que se incorporen al **Plan de Nacional Soberanía Alimentaria**; después de cinco años de producción agrícola eficiente y eficaz demostrada, el núcleo familiar y el productor agropecuario arrendante podrá adquirir la propiedad de la parcela bajo el concepto de patrimonio familiar, manteniéndose únicamente los gravámenes determinados por el Plan de zonificación de suelos y los económicos que el mismo núcleo familiar le imponga. Si transcurrido el plazo el núcleo familiar beneficiado no ha demostrado su capacidad como productor agropecuario y pesquero, perderá el derecho al arrendamiento y deberá devolver al INDER la misma, recibiendo indemnización por las mejoras que tenga el inmueble.

La parcelación de las tierras de la reserva, se hará con base en un estudio agroecológico integral; en todos los casos deberán dedicarse a un uso intensivo de acuerdo con los planes de producción para esa zona; tendrán las dimensiones mínimas necesarias para la subsistencia de una economía familiar y se entregarán al beneficio con una casa rural construida y el crédito necesario para la producción de un año, garantizando que este pueda trasladarse de inmediato a residir en ella y que ejecute el plan de producción previsto para la zona. Así mismo, se garantizará a cada familia la manutención por un año.

ARTÍCULO 23- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA

Por cada cien parceleros beneficiarios del **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**, el Estado igualmente dotará de tierras a diez egresados de los Colegios Técnicos Agropecuarios, parcelas que serán canceladas con la asesoría y acompañamiento técnico a los cien parceleros, el compromiso y sistema de asesoría será regido por el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 24- FONDO ECONÓMICO NACIONAL PARA EL ACCESO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PESCA Y ACUICULTURA A SUS RESPECTIVOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el inciso II del artículo 59, de la LEY No. 1644 del Sistema Bancario Nacional; se destina el diez por ciento (10%) de las captaciones totales a plazo de treinta días o menos en moneda local o extranjera que perciban los bancos privados, para financiar el Fondo Económico Nacional para el acceso de los campesinos agricultores y pescadores a sus medios de producción; este Fondo se manejará como Fideicomiso en un banco estatal y los créditos que financie pagarán una utilidad máxima de dos puntos al costo de administración, incluido el costo financiero original, que no podrá superar en tres puntos el costo del mismo dinero.

Los bancos del Sistema Bancario Nacional junto al Banco Popular aportarán al fondo en conjunto, una suma igual a la acumulada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Fondo podrá recibir donaciones, créditos nacionales o internacionales y realizará todo tipo de transacciones financieras que le permitan acrecentar su capital lícitamente.

El banco estatal designado y el INDER mediante un representante por cada institución, así como tres representantes de los usuarios (tres del sector agropecuario, uno del sector agroindustrial y dos del sector pesquero) dirigirán el fideicomiso y autorizarán los planes de crédito, de conformidad con los objetivos del **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**. Se reformará la ley de la SUGEF, para que el agricultor o pescador que por diferentes razones incluidas enfermedad, plagas, fenómenos naturales, guerras, pandemias, caiga en morosidad, sea este deudor o fiador, en el momento en el que honre la deuda, de forma automática queda nuevamente siendo sujeto de crédito, aplicándose así el principio de economía de perdón y olvido.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ADICIONALES AL INDER

ARTÍCULO 25- DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural (INDER), creado mediante la ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo rural, del 29 de marzo de 2012, es una institución autónoma del Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.

Además de las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley No. 6735, se otorga la misión de promover el desarrollo rural costarricense de conformidad con esta ley, los reglamentos y las directrices ejecutivas que de ella dimanen; deberá adicionalmente el INDER de acuerdo a la presente **ley de Soberanía Alimentaria** realizar las compras de las tierras necesarias para formar la **Reserva Nacional de Tierras Agrícolas** indicada en el artículo 22 de esta ley; incorporarlas a su patrimonio y administrarlas conforme lo dispone la presente ley, sus reglamentos y cualquier otra norma aplicable; gozará de todos los beneficios, derechos y exenciones previstos para el INDER en la Ley No. 6735 y para el ITCO, en la Ley No. 2825 de Tierras y Colonización.

Bajo la Rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el INDER coordinará todo el sector público agropecuario, rural y pesquero que comprende: al Consejo Nacional de la Producción; al Instituto Nacional de Pesca y Agricultura; al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento y todos los departamentos técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Quedarán supeditadas al INDER las acciones estatales destinadas estrictamente al sector rural.

ARTÍCULO 26- ADMINISTRACIÓN DEL INDER

EL INDER una estructura organizada desde la jerarquía máxima representada por la junta directiva, que se integrará por un representante técnico del CNP, uno del SENARA, uno del INCOPECA, uno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien ocupará el cargo de Presidente Ejecutivo, y; los beneficiarios del INDER debidamente acreditados nombrarán en votación universal que se reglamentará oportunamente, a cinco representantes de dicha Junta.

Estos cargos durarán por cinco años, contados a partir de la fecha en que sean oficialmente nombrados; todos los miembros son inamovible salvo caso de responsabilidad o choque de interés con los representados; quienes si podrán removerlos utilizando el mismo método de nombramiento. En el caso del Presidente Ejecutivo, por tratarse de un cargo político, es de libre remoción por el Presidente de la República y el Ministro Agricultura.

ARTÍCULO 27- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE DESARROLLO RURAL

Del mismo modo que se integra la administración superior, se integrarán los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, encargados de administrar localmente las oficinas regionales del INDER y de suministrar los servicios institucionales.

ARTÍCULO 28- COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA

El INDER propiciará una administración pública rural, integrada y coordinada, siendo su responsabilidad, alcanzar en un plazo de tres años, parámetros de alta eficiencia y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos que le asigne el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria.

ARTÍCULO 29- TRANSFORMACIÓN DEL CNP, INCOPECA Y SENARA

El INDER deberá realizar las gestiones necesarias para lograr la transformación del Consejo Nacional de la Producción, de SENARA y del INCOPECA, para que sean entes técnico-administrativos sin injerencia política, dirigidos por la Asamblea de agricultores, pescadores y usuarios. Dicha transformación deberá completarse, a más tardar, tres años después de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 30- INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN CAMPESINA Y PESCADORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los beneficiarios del INDER, productores agropecuarios o pescadores, por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**, quedan integrados a la Seguridad social y serán adscritos obligatoriamente al seguro de enfermedad y maternidad, al seguro de riesgos del trabajo y al seguro de invalidez, vejez y muerte.

Mediante un convenio específico entre las instituciones de seguridad social e INDER, se establecerán las condiciones especiales de cotización que deberán pagar los beneficiarios.

Aquellas personas dedicadas las labores agroindustriales o a la pesca, que no posean recursos económicos y que por su edad avanzada no puedan ahorrar lo suficiente para tener un fondo de jubilación al momento de su retiro, recibirán una pensión estatal digna por el régimen no contributivo de la CCSS, como mínimo de un 50% del salario mínimo de ley.

ARTÍCULO 31- CREACIÓN DE OFICINA DEL AGRICULTOR EN LAS MUNICIPALIDADES

Se crearán una vez aprobada ley de Soberanía Alimentaria oficinas del agricultor en todas las Municipalidades cuya función será evaluar la situación del tema agrícola en cada cantón del país y participar activamente en el Plan de Soberanía Alimentaria.

ARTÍCULO 32- VIVIENDA RURAL

La construcción de vivienda y servicios básicos para la familia rural, se considerarán prioridad número uno, que deberán ser atendidas por el BHANVI y las instituciones de asistencia social del sector público, las cuales deberán coordinar con el INDER toda su actividad en la zona rural.

Los núcleos familiares de los pescadores y agricultores que participen en el Plan, podrán ser beneficiarios de una vivienda digna de interés social, por solo el hecho de estar en la actividad. El BHANVI tomará las previsiones necesarias para que en el presupuesto ordinario de los dos años siguientes a la publicación de esta ley se financie la ejecución de un programa de construcción de viviendas en los litorales, para resolver sus necesidades en forma específica.

ARTÍCULO 33- AGRICULTURA y AGROINDUSTRIA FAMILIAR

El MAG deberá girar una directriz a las agencias de extensión agropecuarias para que se impulsen las huertas urbanas, y la agricultura y la Agroindustria Familiar y la Agricultura familiar y de valor agregado como mecanismo de promoción a la autosuficiencia alimentaria.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTÍCULO 34- PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

Para tramitar los procedimientos relativos a las gestiones de los administradores o los que surjan por iniciativa de la administración, se resolverán siguiendo el procedimiento establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 35- JURISDICCIÓN APLICABLE

Los actos de la administración del sector rural, serán impugnables según su naturaleza: en la jurisdicción contenciosa si se trata de meros actos de administración o medidas de naturaleza ambiental; en la jurisdicción agraria cuando se trate de acuerdos que afecten derechos agrarios de los administrados y en la jurisdicción laboral, cuando resuelvan materia del trabajo relativa a sus funcionarios.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 36- REFORMA A LA LEY DE ARESEP

Refórmese la Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), para que se incluya un nuevo inciso en el artículo 5 que diga “Almacenamiento de granos y red de frío”.

ARTÍCULO 37- RESERVA A LA LEY DEL SEGURO INTEGRAL DE COSECHAS

Reformase la ley No. 4461, del Seguro Integral de Cosechas para que su artículo 9 pase a ser el 10 y se agregue un nuevo artículo 9 que dirá:

Artículo 9-

El fondo económico acumulado por el INS para financiar el seguro integral de cosechas, se constituye en un fondo solidario que se destinará a cubrir los seguros anuales de cosecha y a financiar, al mismo tiempo, en forma ordinaria, a los productores agrícolas y pescadores que se integren al **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**. El INS mediante reglamento, adecuará dicho fondo a esta finalidad. Las fuentes de financiamiento de este fondo, no podrán ser eliminadas por motivo de reestructuración del Sistema Nacional de Seguros, las mismas se constituyen en reserva económica de la soberanía alimentaria y su constitución y depósito serán obligatorios para cualquier ente público o privado que en el futuro administre los seguros que las producen.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El proceso de concertación del primer Plan Nacional de Soberanía Alimentaria se realizará dentro de los tres meses siguientes de la aprobación de la presente ley y entrará a regir en forma inmediata.

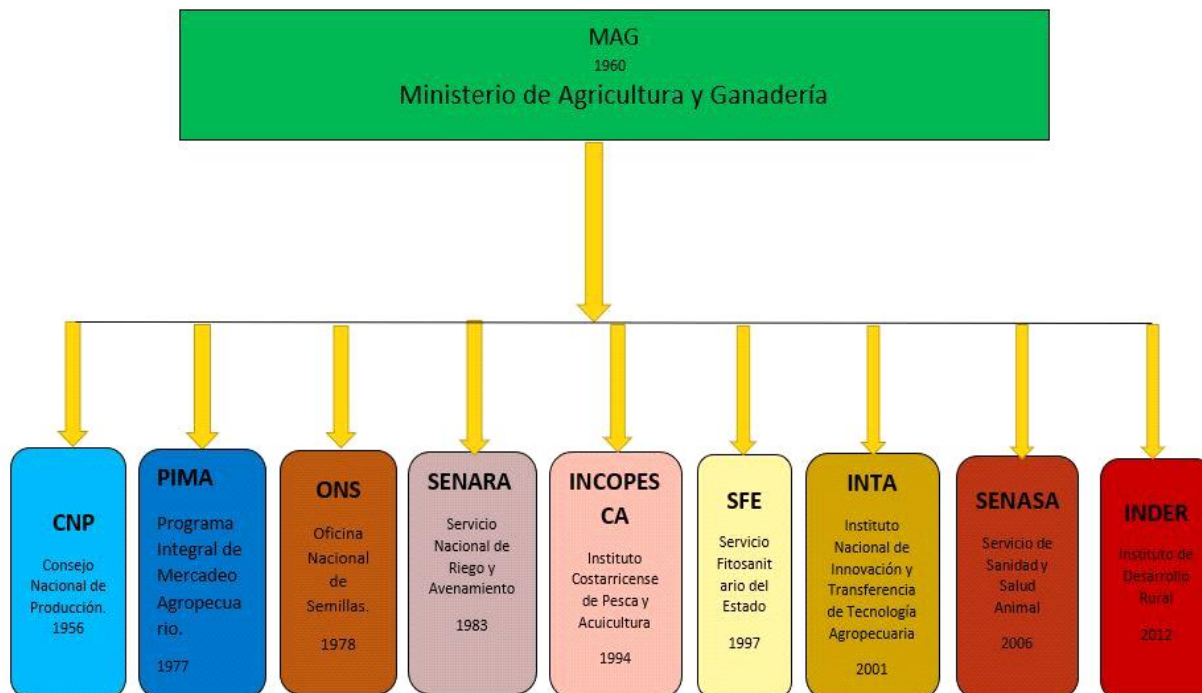
TRANSITORIO II- El CNP recuperará las plantas graneleras que se encuentren en administración privada e invertirá para ponerlas en óptimas condiciones para el

aprovechamiento de los agricultores y pescadores afiliados al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria

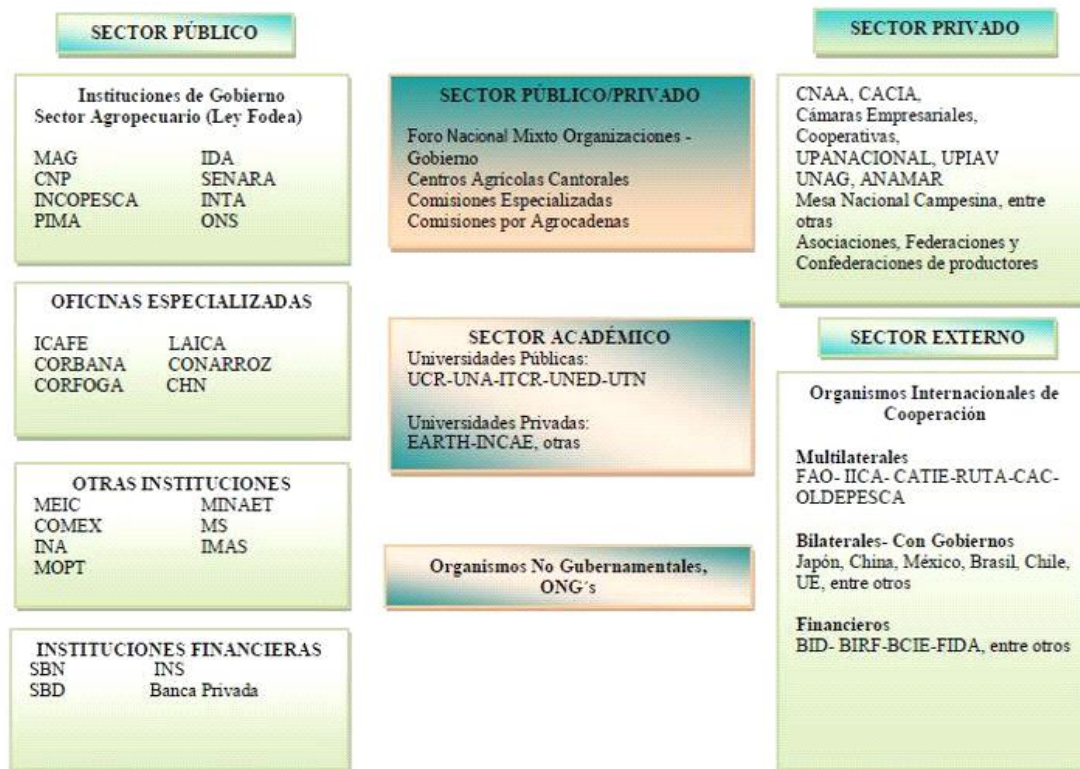
De igual manera, el CNP de conformidad con el **Plan Nacional de Soberanía Alimentaria**, instalará los silos que sean necesarios para el almacenamiento de granos; para cubrir los costos que ello represente, se dará prioridad en los presupuestos ordinarios de los años siguientes inmediatos a la publicación de esta ley.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en lo que sea necesario para su aplicación y no resulte materia del Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, a más tardar, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

Anexo 1. Institucionalidad del Sector agropecuario.



INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA Y PRIVADA DEL SECTOR AGROPECUARIO



Anexo 2. Soberanía (alimentaria)

Estos conceptos los anexo porque el de Soberanía alimentaria se las trae, ante un posible apoyo de los diputados porque afectaría muchos y grandes intereses económicos que al fin también implican intereses políticos

CONCEPTOS DE SOBERANÍA (ALIMENTARIA. FAO.

La "**soberanía** nacional" es un concepto **que** le da todo el poder de la nación a los ciudadanos. Estos dejan constancia en constitución **que** le ceden el poder al Estado. ... Así la **soberanía** nacional se concebirá como una, indivisible e inalienable, **que** no puede confundirse con los individuos **que** la conforman.

La **soberanía alimentaria** incluye el derecho a proteger y regular la producción nacional agropecuaria y a proteger el mercado doméstico del dumping de excedentes agrícolas y de las importaciones a bajo precio de otros países.

Según Vía Campesina, promotor de la idea, "la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros. La soberanía

alimentaria organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico.

LOS CONCEPTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Seguridad alimentaria. “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”. Esta definición le otorga una mayor fuerza a la índole multidimensional de la seguridad alimentaria e incluye “la disponibilidad de alimentos, el acceso a los alimentos, la utilización biológica de los alimentos y la estabilidad [de los otros tres elementos a lo largo del tiempo]” (FAO, 2006). La FAO había reafirmado también que “un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. La democracia, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y la participación plena y equitativa de hombres y mujeres son indispensables, a fin de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible para todos” (FAO, 1996).

Soberanía alimentaria. Otros actores, como ONG y organizaciones de la sociedad civil, ampliaron el concepto y acuñaron el término de soberanía alimentaria. De acuerdo con *The Six Pillars of Food Sovereignty, developed at Nyéléni, 2007* (Food Secure Canada, 2012), la soberanía alimentaria descansa sobre seis pilares:

1. **Se centra en alimentos para los pueblos:** a) Pone la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas. b) Insiste en que la comida es algo más que una mercancía.
2. **Pone en valor a los proveedores de alimentos:** a) Apoya modos de vida sostenibles. b) Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos.
3. **Localiza los sistemas alimentarios:** a) Reduce la distancia entre proveedores y consumidores de alimentos. b) Rechaza el dumping y la asistencia alimentaria inapropiada. c) Resiste la dependencia de corporaciones remotas e irresponsables.
4. **Sitúa el control a nivel local:** a) Lugares de control están en manos de proveedores locales de alimentos. b) Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios. c) Rechaza la privatización de los recursos naturales.
5. **Promueve el conocimiento y las habilidades:** a) Se basa en los conocimientos tradicionales. b) Utiliza la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a generaciones futuras. c) Rechaza las tecnologías que atentan contra los sistemas alimentarios locales.
6. **Es compatible con la naturaleza:** a)

Maximiza las contribuciones de los ecosistemas. b) mejora la capacidad de recuperación. c) Rechaza el uso intensivo de energías de monocultivo industrializado y demás métodos destructivos.

Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes

Dragos Dolanescu Valenciano

Carmen Irene Chan Mora

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Shirley Díaz Mejía

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Welmer Ramos González

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020456858).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

Nº MS-DM-4149-2020

San José a las once horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil veinte.

Se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar

común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.
- VIII. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
- IX. Que los establecimientos comerciales constituyen sitios donde acuden personas que requieren adquirir bienes y/o servicios, lo que constituye un riesgo para su salud y la de las personas trabajadoras de dichos establecimientos ante la posibilidad de contagio por el virus.
- X. Que el artículo 364 de la Ley General de Salud establece: *“La cancelación o suspensión de permisos consiste en revocatoria definitiva o temporal de la autorización de instalación o funcionamiento de un establecimiento o de una actividad para la cual fue otorgada o inhibiendo el uso y la exhibición del documento que la acredite.”*
- XIV. Que resulta un hecho notorio el incremento epidemiológico acelerado de los casos por el COVID-19 en el país y con ello, la necesidad de que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.
- XV. Que se hace necesario y oportuno emitir las presentes medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales que atienden al público.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

Se entiende por burbuja social el grupo de personas que conviven regularmente en el mismo hogar, en la mayoría de las ocasiones coincide con el núcleo familiar.

SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán del 16 al 31 de mayo de 2020.

Se clasifican como excepciones del párrafo anterior los siguientes casos:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car” únicamente para efectos de brindar servicios de asistencia a los vehículos ya alquilados, así como la recepción de todos los vehículos que sean devueltos.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), y clínicas veterinarias.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Centros de Atención Integral públicos, privados y mixtos (CAI).
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Instalaciones deportivas y polideportivos, para actividades recreativas sin contacto físico o directo.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).

B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, pero a puerta cerrada y con el mínimo personal requerido:

1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias y municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, **para el desarrollo de transmisiones virtuales**, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.
2. Deportes de contacto de alto rendimiento sin espectadores.

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
7. Ferreterías.
8. Reparación de vehículos, motores, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
9. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
10. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
11. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
12. Salones de belleza, barberías y estéticas.
13. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
14. Plataformas de gestiones municipales.
15. Servicios bancarios y financieros públicos o privados.
16. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: “call center”.
17. Funerarias y/o capillas de velación.
18. Las instituciones que por la naturaleza de sus funciones deben permanecer abiertas como los servicios de migración, aduanas, fitosanitario del Estado, puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, entre otros.
19. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.
20. En el caso de los hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento, se habilita el funcionamiento de aquellos que tengan hasta 20 habitaciones, pudiendo utilizar el 50% de su capacidad máxima, así como aquellos que brindan hospedaje a:
 - a) Turistas extranjeros que ya se encuentren en el país.
 - b) Tripulaciones de vuelos o casos de servicios especiales.

- c) Turistas de largas estadías o que residan en el hotel.
 - d) Brinden servicios de alojamiento a funcionarios de la Administración Pública o a prestadores de servicios públicos (banca, transporte de valores, comunicaciones, electricidad), ó se trate de personas que están laborando en el servicio de distribución de mercancías o artículos alimentarios y de primera necesidad, medicamentos, insumos agrícolas o veterinarios.
 - e) Brinden servicios a embajadas.
21. Restaurantes, piscinas y gimnasios de los hoteles señalados en el inciso anterior, exclusivamente para brindar servicios a los huéspedes de dichos establecimientos, respetando el 50% de su capacidad máxima, así como el distanciamiento de 1.8 metros entre burbujas sociales.
 22. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 19:00 horas:

1. Modalidad de autoservicio para los servicios de alimentación al público, entendiéndose la misma como el retiro de productos en ventanilla utilizando un vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 19:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados.

F. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas:

1. Cines y teatros (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica).

G. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Restaurantes (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumplan con capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%)).
2. Sodas y Cafeterías.
3. Plazas de comidas (food trucks, food courts).
4. Oficinas de servicios públicos con atención al cliente.
5. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).
6. Actividades de tiro (Polígonos).

7. Centros comerciales.
8. Tiendas por departamento.
9. Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.
10. Establecimientos para práctica o entrenamiento de deportes sin contacto.
11. Gimnasios con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
12. Escuelas de natación.

H. Se habilita el acceso a playas de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 08:00 horas, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. Este acceso incluye las actividades deportivas sin contacto.

TERCERO: Para calcular el aforo a un 50% de la capacidad máxima del establecimiento, se hará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. De conformidad con la capacidad máxima establecida en la solicitud del permiso sanitario de funcionamiento. Dicha capacidad máxima incluye trabajadores y ocupantes.
2. Debe garantizar guardar un espacio de 1.8 metros entre cada persona dentro del establecimiento y en las aceras previo a su ingreso.
3. En caso de que los usuarios del servicio deban esperar a ser ingresados al local, deben ser organizados en filas en las que se aplique la distancia de seguridad recomendada.
4. Respecto a los espacios de no acceso al público, deberá aplicarse lo establecido en los “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)”.
5. Además de lo señalado respecto al aforo, los establecimientos deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos generales según el tipo de atención que brindan.

CUARTO: Todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento deberán garantizar la aplicación estricta de los lineamientos del Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.

Aquellos establecimientos que deben permanecer cerrados de lunes a viernes desde las 22:00 horas y hasta las 5:00 horas del día siguiente, así como los sábados y domingos, necesariamente deben cumplir con el aforo al 50% de su capacidad máxima establecida en sus horarios habilitados.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de las 5:00 horas del 16 de mayo y hasta las 23:59 horas del 31 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020457488).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO ESPECIAL ADMINISTRATIVO

Reforma Integral

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria N°. 048-2020, Acuerdo G3, celebrada el 28 de abril de 2020, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Créditos del Fondo Especial Administrativo:

1. PROPÓSITO

Regular la actividad crediticia que realiza la JUPEMA con recursos provenientes del Fondo Especial Administrativo.

2. ALCANCE

La Junta Directiva de JUPEMA, en ejercicio de sus atribuciones dicta el presente reglamento con el fin de regular el otorgamiento de préstamos en el Régimen del Magisterio Nacional, de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley N° 7531, (Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional), en el Título IV, Capítulo III, Artículos 107 y 108).

3. DEFINICIONES

Capacidad de pago: Situación financiera y capacidad del deudor que le permite atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.

CEP: Centros Educativos Privados.

Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si estas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte. Información brindada por la SUGEF.

Fiadores Solidarios y/o codeudores: Afiliados (as) trabajadores (as) en servicio del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero-patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los pensionados (as) y jubilados (as) directos (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.

Morosidad: El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de

atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.

Pensión Vitalicia: beneficiarios de pensiones por sucesión como cónyuge sobreviviente, compañera (o), cónyuge divorciado, hijos mayores de edad que previo al fallecimiento del (la) causante, se encuentren inválidos, hijos (as) solteros (as) mayores de cincuenta y cinco años de edad y padres, ambos, con dependencia económica o invalidez acaecida previamente, hermanos con invalidez previa.

Pignoración de la Póliza Mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional: Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante debe autorizar la pignoración de la póliza mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, por la totalidad del monto adeudado para que, en el evento de su muerte el saldo de la operación quede cubierto.

Plazo: Es el período de tiempo específico en el que ha de cubrirse el monto total otorgado en crédito.

Póliza de Saldos Deudores: Póliza que se suscribe con alguna aseguradora debidamente autorizada, que sirve como garantía colateral de la operación crediticia.

Sujetos de Crédito: Afiliados (as) trabajadores en servicios(as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero-patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los jubilados y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.

Tasa de interés: La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero.

4. CUERPO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Sujetos de crédito

Son sujetos de crédito los afiliados (as) al Régimen del Magisterio Nacional, cotizantes activos del Régimen, los beneficiarios de derechos sucesorios de pensiones del Magisterio y las Entidades Financieras y Sociales del Magisterio Nacional, según se establece en cada una de las líneas de crédito.

ARTÍCULO 2 Líneas de crédito y destino de los recursos

1. Línea de gastos personales:

Dirigida a los pensionados (as) para que satisfagan requerimientos de índole personal.

2. Línea pago de deuda al fondo de pensión.

Dirigida a quienes tengan declarado en su favor, el beneficio de pensión ordinario o extraordinario, y que deban cancelar una deuda al Fondo de Pensiones, para acogerse al derecho, o bien, que generaran deuda al Fondo, producto de una revisión de pensión o jubilación.

3. Línea de microempresa:

Dirigida a aquellos afiliados al Régimen (trabajadores (as) en servicio o pensionados (as)) que buscan complementar o desarrollar proyectos productivos, mediante la figura de financiamiento económico.

Los recursos pueden ser utilizados para la compra de equipo, maquinaria, materia prima y capital de trabajo, pudiéndose destinar hasta el 25% del monto solicitado, para la cancelación total o parcial de deudas, relacionadas exclusivamente con el giro de la microempresa.

En los casos que corresponda, los avalúos de las propiedades y los estudios de factibilidad económica son realizados por profesionales calificados, los cuales son asignados por JUPEMA. En caso de que así proceda, el interesado deposita en JUPEMA, de previo, el costo de tales estudios.

4. Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional

Su finalidad es dotar de recursos a las entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, de acuerdo con los convenios que se establezcan entre JUPEMA y dichas entidades, siempre y cuando el beneficiario final del plan de inversión sea la membresía.

5. Línea de salud

Dirigido a los afiliados (as) del Régimen, para satisfacer requerimientos en el área de la salud. Entendiéndose el término salud, tal como lo refiere el Organismo Mundial de la Salud: "Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

6. Derecho sucesorio

Dirigido a los beneficiarios de derechos sucesorios del Régimen de pensiones del Magisterio Nacional, siempre y cuando exista una resolución que apruebe su derecho y sean mayores de edad.

Esta línea atiende requerimientos de índole personal.

7. Línea de urgencia

Pueden acceder a esta línea, los afiliados (as) que presenten las siguientes necesidades

- i.** Cancelación parcial o total de deudas, que se encuentren en estado de morosidad o cobro judicial.
 - ii.** Cancelación parcial o total de gastos médicos para tratamientos especializados u operaciones. Estos gastos, pueden ser del afiliado (a) o de quien estime conveniente.
 - iii.** Reposición de bienes que haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, debe presentar la documentación probatoria.
 - iv.** Reposición de bienes parcial o total por causa de desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, etc). Debe aportar certificación emitida por la autoridad competente.
- 8.** Línea para servicios funerarios
- Dirigida a los afiliados, que requieren cancelar gastos funerarios.

ARTÍCULO 3 Plazos

El plazo máximo para financiar cada línea de crédito es el siguiente:

- a.** Línea de gastos personales 5 años.
- b.** Línea de pago de deuda de pensión 10 años.
- c.** Línea de microempresa 15 años.
- d.** Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, según se acuerde en sesión de Junta Directiva de JUPEMA.
- e.** Línea de salud 8 años.
- f.** Derechos sucesorios 5 años.
Este plazo máximo aplica sólo en aquellos casos en que el plazo de extinción del derecho sucesorio exceda de cinco años. Si dicho plazo de extinción fuera menor de cinco años, el plazo del crédito no puede superar este plazo.
- g.** Línea de urgencia 7 años.
- h.** Línea para servicios funerarios 5 años.

ARTÍCULO 4 Monto de financiamiento

El monto máximo de cada tipo de crédito es el siguiente:

- a) Línea de gastos personales:
¢3.000.000,00 (Tres millones de colones con 00/100).
- b) Línea de pago de deuda de pensión:
Hasta un máximo del 50% de lo adeudado al Fondo de Pensiones, siempre y cuando exista la capacidad de pago necesaria para el otorgamiento.
- c) Línea de microempresa:
¢20.000.000,00 (veinte millones de colones con 00/100). O 80% del valor de avalúo si la garantía es hipotecaria.
- d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional:
El monto máximo para esta línea es designado en cada caso por la Junta Directiva, tomando como referencia el plan de inversión, considerando los beneficios que se planea brindar a la membresía por medio del crédito solicitado, la(s) garantía(s) ofrecida(s), los avalúos correspondientes, el presupuesto disponible para este tipo de créditos y los demás requisitos que se incluyen en este Reglamento, así como cualquier otra información que se considere necesaria, en procura de salvaguardar los intereses de la institución.
- e) Línea de salud:
¢7.000.000,00 (siete millones de colones con 00/100)
- f) Derechos sucesorios
¢1.000.000,00 (un millón de colones con 00/100 por beneficiario).
- g) Línea de urgencia:
¢5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100).
- h) Línea para servicios funerarios
¢3.000.000,00 (tres millones de colones con 00/100).

Los montos máximos autorizados para cada una de las diferentes líneas son revisados anualmente basándose en criterios técnicos, y pueden ser modificados únicamente por acuerdo expreso de la Junta Directiva de la Institución.

ARTÍCULO 5 Tasas de interés

La tasa de interés vigente para cada línea de crédito es la siguiente:

- a) Línea de gastos personales: 15% anual fija sobre saldos.
- b) Línea de pago de deuda al fondo de pensión: 9% anual fija sobre saldos.
- c) Línea de microempresa: 11% anual fija sobre saldos, los primeros 3 años. Posterior a este plazo Tasa Básica Pasiva + 4 puntos porcentuales.
- d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional: según acuerdo en sesión de Junta Directiva de JUPEMA.
- e) Línea de salud: 8% anual fija sobre saldos.
- f) Derechos sucesorios: 15% anual fija sobre saldos.

La tasa de interés sube en cinco puntos porcentuales, para aquellos créditos en los cuales los beneficiarios pierdan su condición de beneficiario del derecho sucesorio, por incumplimiento de algún requisito, y según las causales de caducidad de los derechos, que se establecen en las leyes:

- Ley 2248 (artículos 11)
- Ley 7268 (numerales 18 y 22)
- Ley 7531 (artículos 60, 63 y 67)
- Reglamento del Régimen de Capitalización Colectiva (artículos 17 y 34)

De darse el aumento de la tasa de interés, el interesado está obligado a efectuar la cancelación de la cuota mensual por ventanilla y en caso de no pago oportuno de la cuota, el fiador debe asumir el saldo de la deuda.

- g) Línea de urgencia: 10% anual fija sobre saldos.
- h) Línea para servicios funerarios: 11% anual fija sobre saldos.

Las tasas de interés solo pueden ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva y se aplican únicamente para los nuevos créditos que se otorguen.

Por acuerdo de Junta Directiva, se pueden establecer tasas de interés, ajustables y revisables semestralmente.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se tiene como fecha de cobro, el primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

Los intereses moratorios no pueden ser inferiores a la tasa máxima que cobren los bancos en sus operaciones activas, de conformidad con el Artículo 498 del Código de Comercio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en la Unidad de Crédito o en las Sucursales de JUPEMA. Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes, en caso de que el gestionante desee optar por una nueva línea de crédito, debe estar totalmente al día en sus créditos y fianzas vigentes en JUPEMA y hasta un máximo de 30 días en otras instituciones, salvo que los mismos queden cancelados con el nuevo crédito.

ARTÍCULO 6 Línea gastos personales

- a. El solicitante debe tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por dos.
- b. Tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- c. Desgloses de los últimos tres salarios percibidos, previos a la firma del derecho jubilatorio (únicamente para aquellos pensionados (as) que no hayan sido incluidos en planilla y por lo tanto no hayan recibido oportunamente el pago de pensión o jubilación).
- d. Presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e. Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- f. En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

ARTÍCULO 7 Línea pago de deuda al fondo de pensiones

- a. El solicitante debe tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por 1.5.
- b. Tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. O en caso de no contar con disponible suscribir póliza de saldos deudores.

- c. Debe presentar comprobantes de los últimos tres salarios percibidos, previos a la firma del derecho jubilatorio o revisión de su pensión o jubilación.
- d. Debe presentar cédula de identidad y en buen estado vigente.
- e. Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.

En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

ARTÍCULO 8

Línea de microempresa

- a) El solicitante debe tener un líquido estimado, equivalente a un 150% de la cuota mensual que se genere como producto del préstamo autorizado.
- b) Debe estar en capacidad de ofrecer, a favor de JUPEMA, una garantía hipotecaria en primer grado, de la cual se considera hasta el 80% del valor del avalúo. La garantía hipotecaria puede ser sustituida por dos fiadores solidarios, trabajadores en servicio del Magisterio con nombramiento en propiedad del MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades estatales, o personas jubiladas o pensionadas en derecho propio del Magisterio Nacional, con salarios líquidos concordantes con el monto requerido por el deudor, según lo estime la Unidad de Crédito.
- c) Como cobertura de esta línea, el solicitante debe pignorar la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, o suscribir una póliza de vida, con el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora, con el fin de respaldar el crédito en su totalidad.
- d) Debe presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre completo del solicitante.
 - b. Número de cédula de identidad.
 - c. Monto del préstamo.
 - d. Generalidades del proyecto.
 - e. Dirección exacta del solicitante.
 - f. Número de teléfono en que puede ser localizado.
- e) Los solicitantes de este tipo de crédito deben aportar las notas de autorización debidamente firmadas por los fiadores aceptando esta condición. Además, deben adjuntar certificaciones o constancias del salario de los últimos tres meses de cada fiador, así como certificación de que se encuentra en propiedad.

- f) Tanto para los casos de solicitudes con garantía hipotecaria como de garantía fiduciaria, el gestionante debe proporcionar los datos necesarios para que el Contador Público Autorizado asignado por JUPEMA, pueda realizar un estudio de factibilidad y brindar su criterio técnico sobre la viabilidad del proyecto, que se vaya a financiar.
- g) Si la garantía es hipotecaria, debe presentar la certificación del Registro Nacional con no más de 8 días naturales de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones que imposibiliten su inscripción como garantía o que, a criterio del notario o perito evaluador, puedan afectar los intereses institucionales.
- h) Debe presentar certificación original de la Municipalidad donde indique estar al día en el pago de Impuestos Municipales y Territoriales.
- i) Debe autorizar, cuando corresponda, el avalúo de la propiedad a ofrecer como garantía, el cual es elaborado y presentado por el profesional designado por JUPEMA.
- j) Debe aportar copia certificada del plano catastrado.
- k) Debe presentar la cédula de identidad en buen estado y vigente.
- l) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- m) En caso de garantía hipotecaria, debe depositar a favor de JUPEMA, el monto de los honorarios que se requieran para la realización del avalúo, el estudio de factibilidad y otros gastos inherentes. Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que deben acompañarla, la Institución no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante, y que la aprobación de este queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria y los acuerdos expuestos de la Junta Directiva.

El Departamento de Crédito y Cobro realiza un estudio formal con base en la información recibida y en las investigaciones adicionales que considere pertinente realizar. Lo anterior con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto. De forma concluyente, debe elaborar un pronunciamiento técnico que debe contar con el aval de la jefatura del Departamento de Crédito y Cobro, previa aprobación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 9 Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional

Toda solicitud de crédito debe ser presentada ante la Unidad de Crédito de JUPEMA, para el respectivo análisis técnico. Posteriormente, el criterio técnico es trasladado a la Dirección Ejecutiva, y es la Junta Directiva quien resuelve sobre el crédito solicitado.

El monto que debe depositarse a favor de JUPEMA, para cubrir el pago de los servicios profesionales que se requieran en el estudio del crédito se determinará según las cotizaciones que se realicen con los profesionales asignados y según se indique en los Colegios Profesionales correspondientes. Podrá la Junta Directiva de JUPEMA decidir si asume estos costos.

Debe indicarse que la realización de estos estudios y el depósito de la suma indicada no implica la aprobación del crédito.

El expediente debe contar, al menos, con los siguientes documentos:

- a) Solicitud detallada: presentada por escrito y firmada por el representante legal, donde se exponga el plan de inversión con la información de soporte correspondiente, indicando al menos: monto, número telefónico, correo electrónico, nombre completo y cargo que ocupa el que firma la nota.
- b) Copia del acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea, donde se tomó la decisión de solicitar el crédito y nombrar a la persona que realizará y dará seguimiento al respectivo trámite ante JUPEMA, así como cualquier otra información que consideren relevante.
- c) Copia del convenio celebrado entre JUPEMA y la Institución solicitante, donde conste el plan de beneficios a ofrecer a los afiliados al Régimen del Magisterio Nacional, a través del crédito solicitado.
- d) Certificación original reciente de la personería jurídica, donde indique los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, el Representante Legal y sus respectivas facultades.
- e) Cédula de identidad vigente y en buen estado del representante legal o apoderado de la institución.
- f) La información financiera requerida por el Contador Público contratado a fin de verificar la capacidad de pago de la institución solicitante. El pago de este estudio corre por cuenta del solicitante.
- g) Avalúo de la propiedad que se entrega como garantía; el cual debe ser realizado por un profesional autorizado por JUPEMA. El pago del avalúo corre por cuenta del solicitante.
- h) Copia certificada del plano catastrado de la propiedad que se va a dar en garantía.
- i) Certificación original del Registro Público con no más de un mes de emitida, que compruebe que la propiedad está libre de gravámenes y anotaciones que imposibiliten su

inscripción como garantía o que, a criterio del notario o perito evaluador, puedan afectar los intereses institucionales.

- j) Certificaciones originales que comprueben estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales.
- k) Para la compra de edificios, debe presentar la opción de compra venta, extendida por un abogado, la copia de la escritura y del plano catastrado, certificación del Registro Público, y certificaciones de estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales.
- l) Para la construcción de edificios, debe presentar el plano catastrado, plano de construcción o anteproyecto, debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, presupuesto de la obra debidamente firmado y sellado por el Ingeniero, y permiso municipal correspondiente. En caso de que el valor de aceptación del avalúo de los terrenos y/o construcciones actuales respondan por el monto del crédito en trámite se puede obviar la presentación de esta información y la fiscalización del proyecto constructivo.
- m) Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que la acompañan, JUPEMA no adquiere obligación alguna con el solicitante y que la aprobación queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria, y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

JUPEMA se reserva el derecho de solicitar cualquier otro requisito, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución, así como modificar cualquiera de las condiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 10 Derechos Sucesorios

- a) El interesado debe ser mayor de edad y contar con una pensión o jubilación líquida mayor a dos veces el monto de la cuota asignada.
- b) Debe estar en capacidad de aportar un fiador, que sea cotizante del MEP, INA, CUC, CUN Limón y universidades estatales en propiedad del Magisterio Nacional o un pensionado por derecho propio, para que responda por cualquier cuota, intereses, pólizas y demás gastos no pagados por el deudor y que asuma el compromiso en caso de fallecimiento de éste. Dicho fiador, debe mostrar la solvencia económica necesaria, por medio de las constancias de los salarios desglosados de los últimos tres meses, así como certificación de que se encuentran en propiedad.
Quedan exentos de este requisito, aquellos beneficiarios de pensiones vitalicias.
- c) Debe presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.

- d) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- e) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- f) El interesado debe contar con una póliza o seguro de vida conforme lo establece el artículo 16 de este Reglamento.
- g) Cualquier otro requisito adicional, no considerado en los incisos anteriores, a criterio de la Unidad de Crédito.

ARTÍCULO 11 Línea de salud

- a) El interesado debe contar con un salario, pensión o jubilación líquida, mayor a dos veces el monto de la cuota del crédito.
- b) Los trabajadores en servicio y los pensionados, deben suscribir una póliza de saldos deudores, así como autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional según lo que tengan disponible, durante el período de disputabilidad de la póliza de saldos deudores. Una vez cumplido este período, la póliza es despignorada y el aseguramiento es únicamente, a través de la póliza de saldos deudores.
- c) Los trabajadores en servicio deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- d) Debe firmar un pagaré a favor de JUPEMA, en el cual se especifican las condiciones en que fue otorgado el crédito.
- e) De existir compromisos crediticios con JUPEMA, estos deben estar completamente al día.
- f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- g) Debe de presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- h) Presentar factura cancelada física o digital con el monto requerido para atender la necesidad. Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.
- i) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados y jubilados(as) y trabajadores en Servicio en propiedad de las siguientes instituciones: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, o bien, trabajadores interinos de estos centros educativos que hayan aportado en los últimos 5 años, al menos 48 cotizaciones o más:

Hasta	¢7.000.000,00	Sin Fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta ¢3.000.000,00		1 fiador
¢3.000.001,00	¢7.000.000,00	2 fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta ¢2.000.000,00		1 fiador
¢2.000.001,00	¢7.000.000,00	2 fiadores

- j) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos por la Unidad de Crédito.

ARTÍCULO 12 Línea de urgencia

- a) Debe poseer un ingreso líquido, mayor o igual a dos veces el monto de la cuota del crédito solicitado.
- b) Debe presentar los documentos que comprueben la necesidad de solventar uno o varios de los requerimientos determinados para acceder a esta línea de crédito. En el caso de gastos médicos, debe presentar la factura cancelada, firmada y sellada o digital con el detalle del costo y con menos de 60 días de emitida.
- c) Debe tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y/o suscribir la póliza de Saldos Deudores.
- d) Debe presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e) Los trabajadores en servicio deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- f) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos solicitados por la Unidad de Crédito.

- g) Debe presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite la Unidad de Crédito, en caso de considerarse necesario.
- h) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados y jubilados (as):

Hasta	¢5.000.000,00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años.

Hasta	¢5.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta	¢2.000.000,00	1 fiador
¢2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta	¢2.000.000,00	1 fiador
¢2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

ARTICULO 13 Línea para Servicios Funerarios

- a) El solicitante debe tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por dos.
- b) Los trabajadores en servicio y los pensionados, deben suscribir una póliza de saldos deudores, así como autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional según lo que tengan disponible, durante el período de disputabilidad de la póliza de saldos deudores. Una vez cumplido este período, la póliza es despignorada y el aseguramiento es únicamente a través de la póliza de saldos deudores.

- c) De existir compromisos crediticios con JUPEMA, estos deben estar completamente al día.
- d) Los trabajadores en servicio deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- e) Debe presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- g) Debe presentar facturas proforma donde se muestre el servicio funerario a financiar, o las facturas timbradas que comprueben la cancelación, ambas acompañadas del acta de defunción.
- h) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- i) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.
- j) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años:

Hasta	¢3.000.000,00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las Universidades Interinos de estas instituciones con menos de 48 cotizaciones:

Hasta	¢1.000.000,00	Sin fiador
¢1.000.001,00	¢3.000.000,00	1 fiador

Trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos:

Hasta	¢3.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

ARTÍCULO 14 Línea de Emergencia por Covid-19

- a. Son sujetos de esta línea de crédito los afiliados a los regímenes de pensiones del Magisterio Nacional, que hayan sufrido una afectación directa en sus ingresos mensuales.
- b. Condiciones del crédito
 - Monto máximo: ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones).
 - Tasa de Interés fija del 3.80% anual sobre saldos.
 - Plazo máximo 3 años.
 - Comisión de 0% (sin gastos administrados).
 - Plazo de aplicación: 4 meses para todas las solicitudes de crédito que ingresen hasta agosto de 2020. Este periodo podría ser prorrogable según las condiciones socioeconómicas que presente el país, la disposición de recursos y lo que estime Junta Directiva.
- c. Requisitos
 - Tener un nombramiento vigente o ser pensionado.
 - Ser cotizante activo del Magisterio Nacional.
 - Presentar documento probatorio que indique la afectación laboral directa o afectación de sus ingresos, por negocios propios que se vieron disminuidos o mermados por la pandemia.
 - Tener un salario líquido estimado que pueda cubrir al menos dos cuotas del crédito calculado (relación cuota ingreso del 50%).
 - Autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y/o la suscripción de la póliza de saldos deudores del Instituto Nacional de Seguros (según análisis).

ARTÍCULO 15 Pagarés

Como parte del proceso de formalización cuando la garantía no sea hipotecaria; el solicitante firma un Pagaré, documento legal que contiene las principales características de la operación crediticia.

ARTÍCULO 16 Coberturas en caso de fallecimiento

Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante debe autorizar la suscripción de las coberturas según se detalla en cada línea, de conformidad con el tipo de patrono y condición laboral del deudor, por la totalidad del monto adeudado. Este proceso debe ser ejecutado en el acto del registro de la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 17 Cobertura para bienes inmuebles

Los créditos hipotecarios que se otorguen sobre bienes inmuebles con construcciones deben estar cubiertos adicionalmente por una póliza o seguro de daños sobre la vivienda (riesgo contra incendio, destrucción parcial o total y daños a terceros), inscrita ante el Instituto

Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional, cedida por el beneficiario a favor de JUPEMA. Dicha póliza o seguro debe cubrir el monto principal del crédito durante todo el plazo de la operación, cancelándose el primer año por adelantado en el mismo acto de formalización del crédito. A la cuota mensual originada del préstamo, se le adiciona un doceavo del monto anual de la póliza. Esta suma también debe ser rebajada de la pensión o jubilación. La póliza no es necesaria, cuando el 80% del valor del terreno, cubre el monto del crédito solicitado.

En todo caso, la suscripción de dicha póliza depende del cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional por parte del solicitante. Este proceso debe ser ejecutado antes del acto de formalización del crédito.

Se exime de la suscripción de esta póliza, las garantías en las que el 80% del avalúo del terreno cubre el 100% del monto aprobado.

ARTÍCULO 18 Garantía hipotecaria

Para las operaciones bajo las líneas de MICROEMPRESA (cuya garantía sea hipotecaria) y ENTIDADES SOCIALES Y FINANCIERAS DEL MAGISTERIO NACIONAL el crédito debe estar garantizado a satisfacción de JUPEMA mediante una garantía hipotecaria en primer grado. El monto del avalúo de la propiedad se toma hasta por un máximo del 80% del valor consignado en el informe respectivo. A criterio técnico del Departamento de Crédito y Cobro y de la factibilidad del proyecto a financiar, ese porcentaje puede ser menor.

Aún lo anterior, el Departamento de Crédito y Cobro, se reserva el derecho de emitir su criterio técnico, en el sentido de recomendar la suscripción de garantías adicionales. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aceptación de garantías hipotecarias en grados diferentes al indicado, siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva, considera el avalúo de la propiedad en segundo grado por un máximo del 50% de valor residual una vez cubierta la hipoteca existente. Para la determinación de este porcentaje de aceptación, se requiere del criterio técnico del Departamento de Crédito y Cobro.

ARTÍCULO 19 Sustitución de garantías

JUPEMA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la modificación o sustitución de cualquiera de las garantías que respalden los créditos otorgados. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Es potestad de la Junta Directiva de la Institución, aprobar la sustitución de garantías otorgadas bajo la línea de créditos de microempresa.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS, FORMALIZACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 20 Formalización

El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado, en cualquiera de las diferentes líneas, se inicia cuando éste haya presentado, a satisfacción de la Unidad de Crédito o en las sucursales, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

ARTÍCULO 21 Desembolso

JUPEMA, por medio de la Unidad de Crédito, se reserva el derecho de realizar desembolsos parciales, en los créditos por la línea de Microempresa.

Por lo tanto, puede solicitar a los deudores la presentación de facturas originales, facturas proforma, informes de avance, y en general, cualquier otro documento que permita comprobar el uso que se les ha dado a los recursos derivados de la operación crediticia.

En el caso de la Línea de Salud y de Urgencia, los desembolsos son girados a nombre del beneficiario, o directamente a nombre de la persona u organización que prestó o presta el servicio o que le es cancelada la deuda pendiente, según sea la naturaleza o la finalidad del crédito.

Para los casos otorgados bajo la Línea de Pago de Deuda de Pensión, los desembolsos deben realizarse a nombre de JUPEMA.

En la línea de crédito para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, se aplica lo que consigne el acuerdo de Junta Directiva que autorizó el préstamo.

Todo desembolso parcial cobra intereses que corren a partir de la fecha en que se genera el desembolso.

ARTÍCULO 22 Mecanismo de Aprobación

Las solicitudes de crédito son recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por la Unidad de Crédito o en cualquiera de las oficinas sucursales de JUPEMA, según los parámetros establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 23 Comité de Crédito

Se establece un Comité de Crédito conformado por el Encargado de la Unidad de Crédito, el jefe del Departamento de Crédito y Cobro, el Encargado de la Unidad de Cobro, un Ejecutivo de Crédito II y un representante de la Dirección Ejecutiva. Este Comité tiene la facultad de analizar, y resolver las solicitudes de crédito de microempresa y las de garantía hipotecaria.

De las reuniones realizadas, se levanta un Acta con los pormenores de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 24 Supervisión

JUPEMA, por medio del Departamento de Crédito y Cobro, implementa un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados mediante la línea de crédito de Microempresa hayan sido utilizados adecuadamente y que la garantía otorgada no pierda valor durante la vigencia de la operación.

La Unidad de Cobro debe informar por escrito y en forma inmediata, a la Jefatura del Departamento de Crédito y Cobro, cualquier inconveniente o anomalía presentada en la supervisión, para que se proceda según corresponda. Los reportes deben constar en el expediente respectivo. Queda entendido que las visitas no son requeridas, cuando la garantía del crédito no sea hipotecaria.

ARTÍCULO 25 Gastos y trámites para la formalización

JUPEMA cobra para cubrir los gastos administrativos, un 2% del monto de la operación, salvo para los créditos de Salud, de Pago de Deuda al Fondo de Pensión y para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, que no devengan este tipo de gasto en la formalización. Los gastos de honorarios de abogados, peritos, contadores, seguros, así como de cualquier otra índole, atinente a la inscripción de las garantías, corren por cuenta del prestatario; honorarios que se rigen por lo estipulado en el Contrato de Servicios Profesionales que al efecto establece JUPEMA.

ARTÍCULO 26 Cobro administrativo y judicial

En caso de morosidad, se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Cobro.

ARTÍCULO 27 Vencimiento anticipado

Las operaciones concedidas en las diferentes líneas de crédito pueden declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de JUPEMA, ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si se comprobara en cualquier momento, falsedad en información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito.
- b) Si el deudor se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía o se negara a proporcionar los informes que se le soliciten en relación con ellos.
- c) Si el deudor deja transcurrir un mes sin dar aviso por escrito a JUPEMA, de deterioros sufridos por los bienes en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio. Cuando sea necesario, JUPEMA queda legitimada para realizar las visitas periódicas a los bienes en garantía.

- d) Si se dieran circunstancias imputables al deudor, que demoren o imposibiliten la inscripción del primer testimonio de hipoteca de la propiedad dada en garantía.
- e) Cualquier operación de crédito que se encuentre en estado de mora por un periodo igual o mayor a los dos meses, habiéndose agotado la vía de cobro administrativo.

Cualquier otra considerada por la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28 Limitaciones de alcance general

- a) Todo aquel pensionado o jubilado que requiera acceder a un nuevo crédito y que haya tenido problemas de morosidad de manera que haya atrasado su pago en dos ocasiones, correspondiente a dos cuotas de atraso sin justificación (segundo aviso de cobro), en los últimos 24 meses, debe presentar uno o más fiadores solidarios con capacidad de pago que respalden el monto solicitado.
- b) La determinación del número de créditos a otorgar a una entidad social o financiera del Magisterio Nacional es potestad exclusiva de la Junta Directiva de JUPEMA.
- c) No se aceptan como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación, que estén ubicados en zonas de alto riesgo, los nichos en cementerios, así como bienes ubicados en barrios conflictivos o con deseabilidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad. JUPEMA se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.
- d) No se aceptan como deudores o fiadores, aquellos que tengan operaciones declaradas incobrables, ya sea en JUPEMA o cualquier otra institución, ni aquellos quienes hayan cancelado deudas del programa de crédito del RCC por medio del uso del Seguro de Caución.

ARTÍCULO 29 Deducciones

Atendiendo lo indicado en el Artículo 109 de la Ley N° 7531, las deducciones mensuales que corresponden al pago de los intereses y la amortización a los créditos, seguros y pólizas, son aplicadas directamente del monto recibido por pensión o jubilación del beneficiario, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en la hipoteca o pagaré.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a JUPEMA, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad la formalización del crédito. En estos casos, el deudor queda obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de JUPEMA.

Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de JUPEMA, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique la Unidad de Cobro.

ARTÍCULO 30 Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas

El beneficiario puede realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada cualquiera de los préstamos, sin que por ello deba pagar suma adicional alguna, salvo los intereses generados al momento de la cancelación.

Se puede autorizar hasta un máximo de dos prórrogas de pago por sujeto de crédito. La primera es autorizada por la Dirección Ejecutiva y la segunda por la Junta Directiva, cada una de las cuales no puede exceder un plazo superior a seis meses.

ARTÍCULO 31 Derogatorias

Este reglamento deroga cualquier disposición que se le oponga.

ARTÍCULO 32 Disposiciones no previstas

Las situaciones no previstas en este Reglamento son resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33 Vigencia

Rige a partir de su publicación.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2020, mediante el acuerdo SEC-5174-2020, Artículo IV, Inciso 5, Acta 301 acuerda:

Se da lectura a Informe Jurídico presentado por el Licenciado Luis Diego Hernández Núñez, Asesor del Concejo Municipal, que dice:

INFORME JURÍDICO: REGLAMENTO DEL CEMENTERIO

Asunto: Se presenta Reglamento del Cementerio para su aprobación.

Una vez discutido el Reglamento del Cementerio, tanto por la comisión de asuntos jurídicos y los diferentes operadores administrados que deben de aplicar el mismo, se efectuó una valoración final, para ser sometido a votación y aprobación del mismo.

Se adjunta el reglamento para su última discusión y aprobación

PROYECTO REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GRECIA CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°- Del objeto: El presente Reglamento regula las relaciones entre la Municipalidad y los poseedores de derechos y usuarios del Cementerio Municipal, así como la operación, funcionamiento y administración. Todo habitante de la República que fallezca tendrá derecho a un funeral decoroso y a la disposición conveniente y adecuada de su cadáver. Restos o cenizas deben ser tratados en toda circunstancia con consideración y respeto.

Artículo 2°- Fundamento legal: La materia regulada en este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Salud Ley N° 5395, artículos 36 y 327 al 330, el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 32833-S del 19 de diciembre de 2005 y N° 39087 del 24- de junio del 2015 y el Código Municipal.

Artículo 3°- Prohibiciones y autorizaciones: Queda terminantemente prohibida la comercialización de cadáveres, vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos. Es permitida en el cementerio la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones fúnebres alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias, siempre que no contravenga la normativa existente, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 4°- Materia recursiva: En lo atinente a recursos contra decisiones de la Administración, será aplicable lo establecido en el Código Municipal, Título VI Recursos contra los actos Municipales,

Capítulo II, DEFINICIONES.

Artículo 5°- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Administrador: Funcionario municipal encargado de la gestión administrativa del Cementerio.

Alcalde: Funcionario ejecutivo nombrado por elección popular, según lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, correspondiendo a quien ostenta dicho cargo en el cantón de Grecia.

Beneficiarios: Persona o personas autorizadas por el adquirente para que pueda ser inhumando en el lote de su posesión.

Camposanto: Terreno destinado a inhumar cadáveres humanos, sus restos *dar* vísceras extraídas de los cadáveres autopsiados embalsamados y /o cremados en establecimientos autorizados para dicho fin.

Cementerio: Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos. Inmueble ubicado en el Cantón de Grecia denominado "Cementerio Municipal".

Cenizarios: Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver o de los restos óseos y/o restos humanos.

Columbario: Conjunto de nichos, en los cementerios o gavetas para colocar urnas con restos o restos de cenizas.

Coposeedores o coadquirentes: Dos o más personas que comparten un derecho sobre un mismo lote dentro del cementerio.

Cremación: Es la reducción de un cadáver, de restos humanos o animales a cenizas por medio del calor.

Crematorio: Cámara de calor autorizada por el Ministerio de Salud y utilizada para reducir a cenizas un cuerpo humano o partes de él.

Derecho posesorio: Lo que se adquiere con el uso y posesión sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.

Escritura: Documento otorgado ante Notario público, en donde conste la cesión del derecho posesorio, instrumento necesario para reclamar y solicitar servicios dentro del cementerio y también documento de adjudicación de derecho posesorio recibido como beneficiario.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver.

Lote: Es el área de terreno superficial y su construcción bajo tierra, el cual puede constar de uno o más nichos, según disponga la administración del cementerio.

Mausoleo: Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen sus restos.

Municipalidad: Gobierno local del cantón de Grecia, propietaria del inmueble donde se ubica el Cementerio.

Nicho: Construcción de concreto colocado en forma subterránea y semiaérea, destinada a la inhumación de cadáveres humanos.

Nichos municipales de alquiler: Son los nichos que la Municipalidad da en arriendo a los administrados del cantón de Greda en forma temporal, cuando no disponen de otras bóvedas para la venta o no pueden utilizar las propias por diversas circunstancias.

Osario: Depósito individual o colectivo, donde se ubican restos humanos provenientes de exhumaciones.

Poseedor o adquirente: Es la persona física o jurídica que posee o adquiere un derecho sobre uno o varios lotes o cenizarios, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Beneficiario: Gestión mediante la cual se trasmite la titularidad ante la municipalidad de un derecho de posesión en el cementerio al momento de la defunción de su propietario, su trámite debe hacerse mediante escritura pública donde se determine el beneficiario.

Propietario: La Municipalidad de Grecia.

Título de posesión: Documento que expide la Municipalidad al adquirente de un derecho.

Artículo 6°-Como propietaria del cementerio, corresponde a la Municipalidad ejercer las funciones inherentes a la administración del mismo, entre ellas:

a) Establecer la organización y funcionamiento del cementerio conforme a la normativa que regula la materia, a efecto de cumplir con un adecuado y eficiente mantenimiento, seguridad y vigilancia, salubridad y mejora permanente de las instalaciones.

b) Cuidar que las fosas se construyan según lo establece el Reglamento General de Cementerios y este reglamento.

c) Velar por la conservación de árboles, plantas y demás instalaciones del cementerio.

d) Diseñar un plan para la renovación del cementerio.

e) Autorizar la cesión y traspaso de los derechos posesorios, así como la tramitación de dichos traspasos.

f) Ejercer funciones de administración del mismo, para lo cual nombrará un Administrador que gestiones y asuma las competencias inherentes al campo santo.

Artículo 7°-Las funciones del Administrador del Cementerio serán:

- a) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento y de la normativa que lo sustenta.
- b) Vigilar y controlar el comportamiento apropiado de los visitantes y usuarios del cementerio.
- c) Solicitar los documentos necesarios e idóneos para realizar las inhumaciones y exhumaciones en el cementerio.
- d) Establecer y conservar en la oficina un registro de los anales del cementerio, según lo establece la normativa correspondiente.
- e) Llevar un archivo con las órdenes de inhumaciones y exhumaciones que se tramitan.
- f) Llevar un registro actualizado de la ocupación de nichos, para poder determinar la disponibilidad de los mismos, previamente a la realización de la inhumación.
- g) Llevar el registro histórico de las inhumaciones y exhumaciones realizadas, por bóvedas y nichos, así como de los traspasos de derechos, traslados de restos e información sobre los columbarios.
- h) Evacuar apropiadamente por los medios pertinentes, las consultas tanto externas como internas que se le formulen.
- i) Formular propuestas y ejecutar obras de mantenimiento, mejoramiento y ornato para el mejor estado y apariencia del camposanto.
- j) Conceder permisos para reparación y construcción de nichos y bóvedas.
- k) Si el cementerio cuenta con una plantilla de trabajadores o contratistas que emplean personas para las labores de mantenimiento, construcción de nichos, bóvedas u otros; deberá al menos una vez al año brindarles una charla a los trabajadores sobre salud ocupacional, que contemple los siguientes temas:
 - 1. Riesgos Ergonómicos (construcción sepulturas, mausoleos y otros).
 - 2. Seguridad construcción (evitar daños por derrumbes y otros).
 - 3. Químicos (aplicación de agroquímicos).
 - 4. Biológicos (exhumaciones u otros).
 - 5. Primeros auxilios.
 - 6. Otros a juicio de la administración del cementerio.
- j) La Administración del cementerio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en un lugar apropiado dentro de las instalaciones; para ser utilizado en caso de emergencia ocasionada por un accidente de algún trabajador o alguna emergencia. Además, todo cementerio debe tener a disposición servicios sanitarios, lavamanos y agua potable para uso de los trabajadores y público en general Asimismo deberá contar con un plan de manejo de artrópodos y roedores y disponerse un lugar para la ingesta de alimentos, con su respectivo lavamanos habilitado y jabón.

k) Las autoridades administrativas del cementerio están obligadas a suministrar al personal la indumentaria requerida para su protección, así como, el equipo indispensable para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura. Además, deberán velar por el correcto uso de la indumentaria y el equipo dentro del cementerio.

l) Velar por las mejoras requeridas para asegurar la calidad del servicio, seguridad de las instalaciones y satisfacción de los usuarios, así como el control y fiscalización los activos manuales existentes en el cementerio.

CAPÍTULO II

De los lotes y sus nichos

Artículo 8°- Las dimensiones de los lotes que conforman este cementerio estarán de acuerdo a los planos establecidos para el mismo, la asignación de fosas, nichos y columbarios donde se colocarán los cenizarios, se hará de conformidad con lo dispuesto en los planos referidos. Las dimensiones y distribución de toda nueva estructura arquitectónica deberán ser propuesta por el administrador del cementerio con el alcalde y el departamento respectivo.

Artículo 9°.-Se permitirá la construcción de nichos sobre la superficie de los lotes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Oficina Administradora del Cementerio Central de Grecia. El poseedor del derecho deberá solicitar necesariamente autorización en la Oficina Administradora del Cementerio Central de Grecia, para la construcción y reparación de los nichos.

Artículo 10°.-La Municipalidad para satisfacer los gastos de mantenimiento del cementerio queda facultada para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación, custodia de cenizarios y mantenimiento, de acuerdo con los precios que se fijen, los cuales deberán ser aprobados conforme a la ley y publicados en el diario oficial La Gaceta. Dichos montos económicos serán actualizados cada año, por medio del estudio tarifario realizado por la Administración Tributaria Municipal, según costos ordinarios anuales y posibles proyectos de mejora y ampliación de las instalaciones.

CAPÍTULO III

De la adquisición, conservación y traspaso de derechos

Artículo 11°.- La adquisición, conservación y traspaso de derechos de uso y posesión sobre lotes y sus nichos se registrarán por lo dispuesto en este Reglamento y en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 12°.- La adquisición de derechos en el cementerio lo llevará a cabo el encargado de la administración del Cementerio, a través del procedimiento de remate será conforme lo establece la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, debiendo el precio base ser aprobado por el Concejo Municipal, el remate debe ser publicado con al menos quince días de anticipación en el diario oficial la gaceta, en la página Web y todos los medios locales de comunicación. En caso de ampliación del cementerio, la tarifa a establecer por el derecho de nichos, bóvedas y columbarios para su remate se basará en el costo real de la inversión realizada por la municipalidad en el proyecto de ampliación.

Artículo 13°- Para la adquisición de derechos, el pago correspondiente será de contado. La administración podrá vender derechos con facilidades de pago en casos especiales con un plazo máximo de doce meses, cuando adquiera derechos por abandono o falta de pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la parte de ampliación de este cementerio.

Artículo 14°.- La Municipalidad entregará el título de posesión del derecho al adquirente al término de treinta días hábiles, luego de haber sido cancelado el valor correspondiente.

Artículo 15°.- El adquirente que cancele totalmente el lote o derecho respectivo, obtendrá simultáneamente el derecho de uso y posesión por un período de cincuenta años, renovable por un plazo igual, siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el contrato de adquisición respectivo. La no cancelación de las obligaciones establecidas en el presente contrato, faculta a la municipalidad a iniciar un proceso administrativo para dar por terminado el contrato.

Artículo 16°.- Los adquirentes de derechos podrán cederlos a terceras personas, cuando no hayan sido usados, o cuando habiéndolos usado, se hubieren exhumado todos los restos que ellos contengan. Si no estuvieren completamente desocupados, sólo podrán ser adquiridos por los ascendientes, descendientes y colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para que la cesión cobre validez, ésta deberá ser solicitada por escrito ante la administración del Cementerio, acompañado del título respectivo, previa cancelación del importe correspondiente.

Artículo 17°.- Los derechos no pueden ser vendidos, subarrendados, no pueden ser dados en garantía o grabados en forma alguna en caso de que suceda cualquiera de estas actuaciones, se generará la revocación automática del derecho sin responsabilidad para la Municipalidad. Igual medida aplicará para los arriendos de nichos. Las cesiones se tramitarán en escritura pública o por resolución judicial, debiendo presentarse posteriormente a la administración para que surtan los efectos correspondientes. Toda sesión deberá contar con el visto bueno del jerarca inmediato del administrador del cementerio.

Artículo 18°.- Los derechos solo pueden pertenecer a una sola persona física, sin perjuicio para los co-poseedores que tengan esta condición de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 19°.- Cuando el titular del derecho posesorio sobre un lote en el cementerio fallezca, la posesión del derecho corresponderá a la persona que mediante escritura pública se tenga en los registros del cementerio como beneficiario. El administrador debe informarles a todos los poseedores que tienen que nombrar a un beneficiario en caso de muerte por medio de escritura pública. Donde se indique en orden de prioridad hasta tres personas.

Artículo 20°.- Corresponderá a la persona que se nombre como beneficiario, asumir las mismas obligaciones y derechos del poseedor, mientras se encuentre en trámite el nuevo proceso.

Artículo 21°.- Todo poseedor de derechos, se compromete en el acto mismo de la adquisición, a pagar una cuota anual de mantenimiento. El monto de la misma será fijado y revisado anualmente conforme al estudio tarifario realizado por la Administración Tributaria Municipal, aprobado por el Concejo y publicado en el diario oficial La Gaceta. El incumplimiento del pago de la cuota anual, autorizará a la Municipalidad a iniciar la gestión de cobro correspondiente y el atraso en el pago de dos años en adelante, dará derecho a la Municipalidad a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte por incumplimiento.

Artículo 22°.- La Municipalidad se reserva el derecho de suspender en forma indefinida, la disposición de lotes en el cementerio, cuando lo considere oportuno por resolución debidamente fundada, por motivos de necesidad utilidad y racionalidad.

Artículo 23°.- Solo se podrá adquirir un derecho posesorio por familia. Quedan exentos de esta prohibición los poseedores que a la entrada en vigencia del presente reglamento posean dos o más derechos en el cementerio.

CAPÍTULO IV

De los nichos municipales de alquiler

Artículo 24°.- La Municipalidad dispondrá la construcción de nichos municipales comunes en sitios estratégicos del cementerio, para darlos en arriendo por un período de cinco años no renovable, cuya condición jurídica es la de ser a título precario, según lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la ley general de la administración pública, únicamente a personas que cumplan con los requerimientos dispuestos en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Grecia, publicado en la Gaceta número ciento dieciséis del dieciocho de junio del dos mil siete. Igualmente, tendrán acceso a los mismos cualquier interesado que no tenga derechos en el cementerio, mientras existan suficientes espacios disponibles y aquellos que posean un derecho, pero que en ese momento esté ocupado.

Los nichos municipales que se encuentran alquilados al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, mantendrán los cuerpos inhumados hasta que completen los cinco años, contados desde el momento en que fueron enterrados.

Artículo 25°.- El arrendatario de un nicho municipal, no podrá bajo ningún título, ceder o traspasar dicho derecho.

Artículo 26°.- La Municipalidad, comunicará al arrendatario del nicho municipal con un mes de anticipación, el vencimiento de su contrato de arrendamiento. El arrendatario tendrá además un plazo de ocho días naturales posteriores al vencimiento de los cinco años, para desocupado, habiendo mediado o no apercibimiento.

Artículo 27°.- Cuando se cumpla el plazo del arrendamiento, los funcionarios del cementerio procederán a trasladar los restos a la fosa propia cuando la tuvieren. En el caso de que el arrendatario no se presentare durante ese período, la municipalidad trasladará los restos al osario general con la debida identificación.

Artículo 28°.- Si luego de la apertura de un nicho de alquiler se encontraren momias o restos blandos, se ampliará el arrendamiento por un período de dos años más para

verificar si se pueden exhumar los restos. En este caso, el arrendatario deberá cancelar lo correspondiente a la prórroga mantenimiento durante ese período.

CAPÍTULO V

De la conservación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones

Artículo 29°.- La Municipalidad tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación las instalaciones del cementerio, en forma vitalicia, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento, otros ingresos municipales, créditos con el sistema financiero municipal, así como cualquier donación que recibiere con ese destino y sea legalmente procedente.

Artículo 30°.- La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio.

Artículo 31°.- La Municipalidad reparará los daños necesarios en los nichos, ocasionados por fenómenos naturales y los documentará para notificar el costo de la misma a los poseedores, quienes deberán apersonarse en los siguientes diez días hábiles después de la notificación, a verificar la existencia de los mismos, de conformidad con la prueba recopilada y a formalizar el pago correspondiente. En el caso de que no lo hicieren dentro del plazo señalado, se les incluirá el cobro en el trimestre siguiente.

Artículo 32°.- La Administración inspeccionará la colocación de las lápidas, cruces, entre otros objetos de la misma naturaleza, así como los colores a usarse que deberán ser blancos y grises. Se podrá aplicar el color negro para fines decorativos, no obstante podrán utilizarse excepcionalmente otros colores previa autorización de la Administración del Cementerio, siempre que se mantenga la estética general del cementerio. La utilización del enchape de diferentes colores para decorar la bóveda, deberá ser autorizada por la administración, previa presentación de la muestra. La violación de este procedimiento autorizará a la Administración a retirar de inmediato el enchape colocado contrario a esta disposición, sin responsabilidad de su parte.

CAPÍTULO VI

De los registros funerarios

Artículo 33°.- El Administrador del Cementerio deberá mantener actualizados los siguientes registros:

- A. Registro de poseedores y cenizarios.
- B. Registro de inhumaciones.
- C. Registro de exhumaciones y traslados.
- D. Registro de arrendatarios de nichos de alquiler, con plazo de vencimiento de contratos.
- E. Registro de nichos pertenecientes a la Municipalidad de Grecia sin usar.

Artículo 34°.- El registro de poseedores y cenizarios contendrá la siguiente información:

1. Nombre y calidades completas del poseedor
2. Número y ubicación del lote
3. Cesiones que hayan efectuado
4. Condiciones que afecten el derecho de uso sobre el lote

Artículo 35°- El registro de Inhumaciones deberá tener la siguiente información:
Nombre, calidades completas del fallecido.

1. Fecha de nacimiento y de deceso del fallecido.
2. Fecha de inhumación.
3. Situación exacta del derecho y del nicho en que se sepulta el fallecido.
4. Nombre y calidades completas del poseedor del derecho y de la persona que hace el trámite,
5. Copia de acta de defunción.
6. Nombre del cónyuge.
7. Nombre de los padres del cónyuge.
8. Fecha del traslado y lugar de destino.

Artículo 36°.- El Registro de Exhumaciones y traslados según corresponda, debe contener:

1. Nombre y calidades del poseedor del derecho donde se practica la exhumación, y /o de la persona que lo realiza debidamente autorizada.
2. Nombre y calidades del fallecido y fecha de inhumación.
3. Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice la exhumación.
4. Constancia del término transcurrido.
5. Ubicación exacta del nicho donde se practica la diligencia.
6. Certificación de defunción.
7. Constancia del lugar donde se van a trasladar los restos o del sitio donde se van a incinerar si es el caso.

Artículo 37°.- El registro de arrendatarios de nichos municipales deberá contener:

1. Nombre y calidades completas del arrendatario.
2. Ubicación y número del derecho a arrendar.
3. Nombre y calidades completas de la persona inhumada.
4. Fecha de nacimiento y de defunción de la persona inhumada
5. Copia del acta de defunción
6. Copia del contrato de arrendamiento y comprobante de pago.

CAPÍTULO VII

De las Inhumaciones

Artículo 38°.- Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentarse ante la Administración del Cementerio con los requisitos y documentos que se señalan en el artículo treinta y cuatro de este Reglamento. La solicitud deberá presentarse con un plazo de dos horas antes del funeral como mínimo.

Artículo 39°.- Cada sepultura será marcada con una losa, cruz u otro distintivo que llevarán número progresivo y el año en que fue hecha la inhumación.

Artículo 40°.- La Municipalidad no será responsable por la identidad de la persona a inhumarse.

Artículo 41°.- No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en el mismo féretro ni en el mismo nicho, salvo si se tratare de la madre y el producto del parto muertos en el acto del alumbramiento; tampoco se permitirá la inhumación en fosa común.

Artículo 42°.- Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas a las dieciséis horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

De las exhumaciones

Artículo 43°.- Las exhumaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación, cuando estas se efectúen dentro del mismo cementerio no requieren de orden o permiso especial.

Las extraordinarias se dan en dos circunstancias:

a) Cuando los cadáveres sean exhumados por orden de autoridad judicial para investigaciones que interesen a órganos jurisdiccionales, en cuyo caso no requerirán autorización de la autoridad sanitaria.

b) Cuando la autoridad sanitaria competente lo autorice para ser trasladados a otras sepulturas, para ser cremados o por cualquier otra razón de salud pública debidamente fundamentada, deberán guardar las mismas medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 44°.- Las exhumaciones ordinarias se realizarán a solicitud de los parientes mencionados en el artículo treinta y cinco del presente Reglamento. Dichas exhumaciones se realizarán bajo el horario de las ocho horas a las dieciséis horas.

Artículo 45°.- Las exhumaciones, se harán siempre con la presencia del Administrador o el encargado del cementerio y dos testigos, quienes pueden ser parientes de la persona fallecida. Será responsabilidad del Administrador, confrontar la información registrada sobre la identidad del fallecido mediante su registro en los libros respectivos, con la información aportada para la exhumación, de todo lo cual elaborará un acta sucinta.

Artículo 46°.- En caso de que los poseedores incumplan las obligaciones de este Reglamento o del Contrato de derechos posesorios, la Municipalidad quedará facultada, previo cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa conforme lo estipula el título sexto de la Ley General de la Administración Pública, para dar por terminado el contrato, recuperar el lote Y efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio en el plazo en que corresponda.

Artículo 47°.- Para el cumplimiento del artículo anterior, la Administración del Cementerio deberá acatar las normas legales establecidas y cumplir los requisitos siguientes:

a) Notificar al poseedor o a los familiares cercanos de la persona inhumada, con ocho días de antelación al cumplimiento del plazo de cinco años.

B) Levantar un acta que constará de:

1. Nombre y apellidos del fallecido.
2. Fecha de inhumación.
3. Número del lote y ubicación del nicho.
4. Causa de muerte.
5. Destino final de los restos.

Artículo 48°.- La Municipalidad por medio de la Administración, se reserva el derecho de admisión al Cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad, moral universal, buenas costumbres y el orden que debe guardarse en este lugar.

Artículo 49°.- Dentro de las posibilidades presupuestarias y la planificación institucional, la Municipalidad realizará todo tipo de construcciones, reparaciones, mejoramiento y mantenimiento en las instalaciones del Cementerio, tanto en su terreno propio como en los derechos ya adquiridos.

El traspaso de derechos se hará con tales limitaciones.

Artículo 50°.- La realización de actos religiosos de distintos credos estarán sujetos a lo indicado en la legislación emitida sobre la materia; no obstante, la Municipalidad no hará diferencias de tipo económico, social, cultural, racial, político o religioso, siempre' cuando los actos que ahí se realicen no atenten contra el orden, la moral universal y las buenas costumbres.

Artículo 51°.- La Municipalidad por medio de la Administración del Cementerio, tiene la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los poseedores de derechos se obligan a cumplirlo y así se hará constar en el contrato respectivo.

Artículo 52°.- La Administración queda obligada a facilitar las inspecciones a las autoridades administrativas y sanitarias, a fin de fiscalizar la aplicación correcta de lo establecido por la Ley General de Salud y el Reglamento General de Cementerios, en esta materia.

CAPÍTULO IX

Construcciones y mejoras

Artículo 53°.- Los poseedores que van a construir por primera vez o por mejora, deberán solicitar el respectivo permiso para la construcción en la Municipalidad, gestión a realizarse ante el Administrador del Cementerio, el cual emitirá los requerimientos técnicos y jurídicos necesarios sobre los cuales deberá ajustarse el solicitante para llevarla a cabo y cancelar el monto correspondiente. La solicitud deberá estar firmada por el poseedor o coposeedores del derecho de posesión. Las dimensiones de los nichos y columbarios, se ajustarán a criterios técnicos, así como los derivados de la normativa atinente.

Artículo 54°.- El poseedor y/o co-poseedores de un derecho, deberán estar al día con su cuota de mantenimiento antes de iniciar cualquier tipo de construcción o mejora, de lo contrario no se les permitirá realizar ningún trabajo.

Artículo 55°.- No se permitirá la colocación de recipientes, jarrones o similares, que mantengan agua estancada, esto con el fin de evitar la formación de criaderos de mosquitos.

Artículo 56°.- De los requisitos de remodelación. Para realizar construcciones o remodelar una bóveda deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- A. Presentar solicitud escrita por parte del titular del derecho.
- B. Programar visita de campo entre el personal operativo del Cementerio y el interesado, a efecto de realizar inspección y verificar las mejoras a realizar.
- C. Cancelación del permiso de construcción o remodelación.

Artículo 57°.- Del plazo para construcción. Una vez iniciada la construcción, deberá terminarse en un plazo máximo de dos meses y pintada de color blanco en un noventa y cinco por ciento de su superficie, el otro cinco por ciento puede pintarse de color gris opcional para detalles de acabados, se permitirán también enchapes, siempre que se realicen con materiales de color blanco, Gris o Negro, estos materiales podrán tener un cinco por ciento de tonalidades en color gris, lo anterior, tomando en consideración las excepciones dispuestas en el artículo treinta y uno del presente Reglamento.

Artículo 58°.- Requisitos constructivos. Ninguna bóveda que se construya deberá tener aceras, ni salientes de ninguna especie. Todos los nichos desocupados deben quedar sellados, para conservar el ornato del Cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos. No se permitirán construcciones que alteren la parte construida, si en la bóveda existieren restos con menos de cinco años después de inhumación. No se permitirá pintar o colocar azulejos u otros materiales que sean de diferente color al autorizado en este reglamento, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de este cuerpo normativo. No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del administrador del Cementerio.

Artículo 59°.- Daños derivados del proceso constructivo. En el proceso de construcción o remodelación de bóveda, cualquier daño o deterioro ocasionado a una bóveda ajena, siempre que no haya mediado dolo, será reparado de inmediato por el dueño del derecho que ocasionó el daño, en caso de negativa, el costo de la reparación será cargado a su cuenta. Si se demostrare dolo, además de la obligación del pago por el daño generado, la Municipalidad quedará facultada, para dar por terminado el contrato, recuperar el lote efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio en el plazo en que corresponda, conforme se dispone en el artículo cuarenta y cinco de este reglamento.

Artículo 60°.- Colocación de figuras y realización de actos religiosos. Los titulares de derechos, previa autorización de la Oficina del Cementerio, podrán colocar figuras que no excedan los cero punto setenta y cinco centímetros (0.75 cm) de altura sobre el nivel de la losa, ni perjudiquen el ornato general del Cementerio Y siempre que no afecten el decoro, la moral universal o las buenas costumbres. De igual forma, podrán realizar todo tipo de acto religioso, para lo cual se deberá contar con autorización previa de la

oficina respectiva, misma que será permitida siempre que no se afecte el decoro, la moral universal o las buenas costumbres.

Artículo 61°.- Prohibición para funcionarios. Es terminantemente prohibido para el titular de un derecho, sus familiares o cualquier otro interesado, contratar personal de la Municipalidad de Grecia en horas laborales para servicios de mantenimiento o construcción de bóvedas y el funcionario que aceptare realizar ese tipo de actuaciones tendrá responsabilidad disciplinaria, constituyendo falta grave para dichos efectos.

Artículo 62°.- Prohibición por razones de salubridad. Cuando las bóvedas particulares, por la acción del tiempo, por movimientos telúricos, por negligencia o por abandono, o por cualquier otro motivo se deterioren o amenacen la salud pública, se prohibirá su uso para nuevas inhumaciones; y con el permiso del Ministerio de Salud se procederá a su demolición, exonerando a la municipalidad de cualquier responsabilidad sobre el derecho.

Artículo 63°.- La administración de cementerio en coordinación con su jerarca inmediato y la alcaldía, deben de efectuar los estudios pertinentes para la construcción de un edificio donde estarán ubicados los columbarios o gavetas para restos cenizaros. Respetando la normativa que regula la materia.

Artículo 64°.- La forma para adquirir los columbarios será la misma aplicada para los derechos de posesión regulada en el presente reglamento.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 65°.- Todos los ingresos que generen los servicios del cementerio, serán recibidos en la Caja Municipal asignada para tal efecto y depositados en la cuenta corriente municipal. La administración emitirá un recibo oficial, debidamente sellado y firmado por el funcionario que corresponda.

Artículo 66°.- El cementerio permanecerá abierto al público con un horario de lunes a domingo de las ocho horas a las diecisiete horas. Horario que puede ser modificado excepcionalmente por el administrador del cementerio para casos específicos cuando lo considere oportuno.

Artículo 67°.- Se podrá aplicar de forma supletoriamente el reglamento General de Cementerios decreto ejecutivo número 32833 y toda la normativa que regula la materia.

Asimismo, en caso de duda en la aplicación de una norma específica, prevalecerá lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de cita.

Artículo 68°.- Vigencia: Entra en vigencia a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 69: Transitorio único: quedan autorizados por un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, todos los poseedores de las bóvedas afectadas por el terremoto de Nicoya en el año 2014, a solicitar un lote para la construcción de la bóveda asumiendo su costo, según los requerimientos de la nueva

normativa establecida por el Ministerio de Salud y los costos reales del proyecto de ampliación desarrollado por la municipalidad. Quedando sujeta la solicitud a la disponibilidad del espacio físico.

DEROGATORIAS

Artículo 70- Este reglamento deroga el "Reglamento Administración Cementerios de la Municipalidad de Grecia, publicado en la Gaceta N°91 del 12 de mayo de 1999", el "Reglamento del Cementerio Central de Grecia" publicado en La Gaceta N° 245 del viernes 19 de diciembre de 2003 y el Reglamento 1028, "Reglamento para la Administración del Cementerio Municipal", publicado en la Gaceta N°140 del 20 de julio del 2005 y sus reformas y cualquier norma similar emitida por la Municipalidad de Grecia.

ACUERDO N°06: ACOGER EL INFORME JURÍDICO QUE PRESENTA EL LICENCIADO LUIS DIEGO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, EN CONSECUENCIA SE TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO:

APROBAR EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA Y TAL COMO FUE PRESENTADO. ASIMISMO SE AUTORIZA AL SEÑOR MINOR MOLINA MURILLO, ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE, ESTE REGLAMENTO SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE, POR ESPACIO DE DIEZ DÍAS HÁBILES. DURANTE EL PLAZO DE LA CONSULTA, PODRÁN LOS INTERESADOS HACER SUS OBSERVACIONES POR ESCRITO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, TRANSCURRIDO EL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL FONDO DE ESTE.

ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

Minor Molina Murillo, Alcalde.—1 vez.—(IN2020456683).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 202, Artículo IV, celebrada el 09 de marzo del 2020, aprobó el Reglamento que se transcribe a continuación.

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularan la gestión cobratoria como cobro administrativo, extrajudicial y judicial, de las obligaciones dinerarias de periodo y de plazo vencido, que se le adeuden a la Municipalidad del Cantón de Garabito.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.

Sus disposiciones serán de aplicación obligatoria, tanto para la sesión de Servicios Financieros, funcionarios municipales en general, personas externas que realicen gestión de cobro, abogados internos, abogados externos contratados para tramitar en sede judicial los procesos cobratorios y a los contribuyentes.

Artículo 3° - Definiciones.

Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Abogados Externos:** Profesionales Licenciados en Derecho que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación administrativa, resultan contratados por la Municipalidad, para prestar los servicios profesionales en gestión de cobro extrajudicial y judicial, necesarias para la recuperación de las obligaciones vencidas.
- b) **Abogados Internos:** Profesionales Licenciados en Derecho que ocupan una plaza en la Municipalidad y se le asigne como función ordinaria la gestión de cobro extrajudicial o judicial en forma directa para la Municipalidad.
- c) **Administración Tributaria Municipal:** La Municipalidad de Garabito como órgano administrativo encargado de la gestión, percepción y fiscalización de los tributos municipales, por medio de sus dependencias.
- d) **Arreglos de Pago:** compromiso que asume el sujeto pasivo que se encuentre moroso en el pago de sus obligaciones dinerarias con la Municipalidad, de pagar la deuda dentro del tiempo que se le concede y de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
- e) **Check de estado:** Es el estado de cobro en que se encuentra un contribuyente el cual se indica en el Sistema de Información y Administración Municipal, según las gestiones que se haya realizado como la emisión de notificaciones de cobro, arreglo de pago o trasladado a cobro judicial.
- f) **Contribuyente o administrado:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la Municipalidad, derivados de impuestos, tasas, tarifas, precios, timbres

o contribuciones especiales, multas u otros en calidad de contribuyente, responsable u obligado ante la Municipalidad.

- g) **Cuentas vencidas:** Son los créditos exigibles de plazo y/o periodo vencido, a favor de la Municipalidad.
- h) **Cobro administrativo:** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que realice la Municipalidad, a través de la sección de Servicios Financieros, por su cuenta o cualquier ente autorizado, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes, así como para poner al día las cuentas que se encuentren vencidas y/o morosas.
- i) **Cobro extrajudicial:** Las acciones realizadas extrajudicialmente por los abogados internos y/o externos en casos calificados, para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a éstos para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión de cobro judicial correspondiente.
- j) **Cobro judicial:** Las acciones que se realicen por parte de los abogados internos y/o externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a éstos para su respectivo cobro.
- k) **Servicios Financieros:** Sección encargada de planear, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con los procesos de cobro y financieros municipales.
- l) **Incobrabilidad:** Carácter que adquiere una deuda con la Municipalidad cuando adquiere firmeza la resolución que así lo declare y que produce como efecto el cierre de la cuenta desde el punto de vista contable. De acuerdo a la política de incobrabilidad que utilice la Administración Municipal aprobada por el Concejo Municipal.
- m) **Honorarios:** Son los fijados por el decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.
- n) **Monto exiguo:** Es aquel que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad, porque al hacer efectivo su pago, no hay una correspondencia entre el costo y el beneficio recuperado.
- o) **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Garabito.
- p) **Obligaciones tributarias materiales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero, adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- q) **Obligaciones dinerarias vencidas:** Créditos exigibles de plazo y/o periodo vencido a favor de la Municipalidad.
- r) **Política de Incobrabilidad:** Lineamientos y criterios para clasificar las cuentas morosas como incobrables aprobadas por el Concejo Municipal.
- s) **Prescripción:** Es un modo de poner fin a las obligaciones tributarias o deuda. En este caso, se extinguen las acciones y derechos ajenos porque el titular no ejerció sus derechos o acciones por un lapso de tiempo determinado por la ley.

- t) **Reglamento:** El reglamento para el proceso de Cobro Administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Garabito.
- u) **Salario base:** según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- v) **Sistema de Información y Administración Municipal:** Sistema informático que utiliza la Municipalidad para administrar la información de sus contribuyentes, así como el detalle de sus obligaciones, integrando las diferentes áreas de gestión tributaria.
- w) **Secciones:** Unidades organizacionales de la municipalidad responsables de una serie de procesos, subprocesos o actividades.
- x) **Sujeto activo y pasivo en el cobro de tributos.** La Municipalidad es el sujeto activo en el cobro de los tributos, intereses, multas, precios; mientras que él o los contribuyentes y/o responsables serán los sujetos pasivos de la obligación.

Artículo 4° - Deberes del personal.

El personal que participe en los procesos de la Administración tributaria de la Municipalidad, en el cumplimiento de sus funciones y sin dezmero del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general, e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes.

Artículo 5° - Confidencialidad de la información.

La información que se obtenga de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial, por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos. Se deberá de contemplar las mismas condiciones en los casos que se contrate personal o empresas externas para participar de los procesos cobratorios.

Artículo 6° - Fines.

La Sección de Servicios Financieros como parte del proceso de la Administración Tributaria Municipal, se encargará de la gestión cobratoria. Para ello, deberá realizar acciones que incentiven al contribuyente a cumplir voluntariamente las prestaciones tributarias municipales, supervisar y controlar la gestión de cobro administrativo, extrajudicial y judicial.

Artículo 7° - Función de gestión cobratoria.

Tiene por objeto verificar el Sistema de Información y Administración Municipal para constatar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias municipales, así como a realizar labores de divulgación en materia tributaria municipal, que incentiven a las personas a contribuir voluntariamente con el gasto público, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros, solicitudes de prescripción, notificaciones de cobro, condonación de intereses y consultas técnicas sobre deudas que planteen los interesados por medio de la plataforma de servicios o Servicios Ciudadanos.

Artículo 8° - Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.

La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a) **Pago efectivo.** El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:
 - Moneda de curso legal.
 - Tarjetas de débito o crédito.
 - Mecanismos electrónicos definidos por la Administración (transferencias electrónicas, depósitos bancarios, pagos en línea).
 - Cheques. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:
 - Girarse a favor de la Municipalidad de Garabito.
 - Únicamente podrá recibirse cheque que se encuentre certificado por la entidad bancaria.
- b) **Condonación.** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos y multas, solo podrán ser condonadas por medio de una resolución administrativa y debe contar con toda la documentación que la justifica de acuerdo a la ley que la permita.
- c) **Prescripción.** La prescripción se aplicará dependiendo del tributo de que se trate, por lo que dichos plazos, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley que rija para cada tributo.
- d) **Confusión:** Hay extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.
- e) **Créditos a favor.** Saldo a favor del sujeto pasivo de la obligación.

Artículo 9° - Estrategia de cobro.

La Sección de Servicios Financieros, establecerá la estrategia de cobro orientada a promover en los contribuyentes el pago de los tributos municipales. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

- a) Política de incentivos para el pago por adelantado de los servicios y tributos municipales.
- b) Acciones de información a desarrollar sobre las fechas de cobro, forma y calendario de ejecución de la gestión de cobro administrativo.
- c) Metas y acciones cuantificables para incrementar el nivel de la recaudación del tributo al cual se encuentra vinculada cada unidad que participe en el proceso de la Administración Tributaria, así como la reducción de la morosidad de cada tributo.
- d) Campañas telefónicas masivas de morosidad, vencimientos, entre otros.

Artículo 10° - Seguimiento de la estrategia.

Los responsables de Gestión de Calidad y Mejora Continua, Planificación Municipal y de Servicios Financieros serán los responsables de fiscalizar que las secciones que

conforman la Administración Tributaria Municipal acaten la estrategia de cobro y de informar sus resultados a la Alcaldía Municipal. Para esto al cabo de dos semanas posteriores al cierre de cada trimestre se estará generando un informe trimestral de los resultados de la gestión de los tributos municipales el cual contendrá el comportamiento de la recuperación del pendiente de cobro y sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentren en la etapa administrativa, extrajudicial y judicial. Determinando el monto cobrado por rubros, antigüedad de los mismos, nivel de cumplimiento de objetivos, presentando cuadros comparativos de gestión entre periodos y recomendaciones de mejora.

SECCIÓN I - GENERALIDADES RELACIONADAS CON EL PAGO

Artículo 11° - Pago por terceros. Subrogación.

El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quien pague se subrogará en el crédito, juntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial.

Artículo 12° - Re-imputación.

Cuando el pago por el tercero se produzca por un error, habrá lugar a su re-imputación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo, siempre y cuando se haga de conocimiento de la Administración, que se ha cometido un error el mismo día en que se efectuó el pago erróneo, quedando así constando en el Sistema de Información y Administración Municipal.

Artículo 13° - Recibos de pago.

Es todo aquel documento físico y/o electrónico, oficial de la Municipalidad, emitido en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial. Estos recibos, deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero. De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de los medios electrónicos establecidos y que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

Artículo 14° - Imputación de pagos.

Al efectuarse el pago de cualquier tributo, se deberá tener por abonado en primer lugar a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. más antigua, determinadas por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada una.

Artículo 15° - Devoluciones de saldo a favor.

Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

- a) Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación, a través del procedimiento de determinación oficial de los tributos, no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

- b) La devolución de dinero procederá a petición de la parte legitimada (contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmado por el contribuyente o responsable, indicando el motivo de la solicitud y deberá presentar cédula de identidad vigente o fotocopia en caso de que no se presente en forma personal con el trámite. Personería vigente (personas jurídicas) documento que acredite como albacea (casos de difuntos).
- c) Presentada la solicitud a la sección de Servicios Ciudadanos este lo remitirá a la sección de Servicios Financieros, los técnicos asignados a la gestión de cobro revisarán técnicamente si procede o no la misma, en caso de que la misma no proceda comunicará al solicitante en forma escrita en el término de ley con las respectivas justificaciones los motivos por los cuales no procede y con el visto bueno de la Coordinación de Servicios Financieros.
- d) En caso de que la solicitud proceda, los técnicos de gestión de cobro realizarán un documento donde se detalle, el motivo, los periodos y los montos a devolver y se trasladará la documentación física con los respectivos requisitos a la persona Coordinadora de Servicios Financieros para su análisis.
- e) La persona Coordinadora de Servicios Financieros procederá a determinar el saldo a favor del sujeto pasivo y solicitará la emisión del comprobante que corresponda, donde se indique el monto aplicado.
- f) Si existiere solicitud expresa del administrado para que el saldo a favor se aplique a montos futuros se creará un crédito a favor.
- g) La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos tres años para Bienes Inmuebles y cuatro años para el resto de los rubros, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago. El plazo para resolver por parte de la administración municipal será máximo de 30 días naturales, dependiendo de la complejidad del trámite y el contenido presupuestario.

SECCIÓN II - PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS

Artículo 16° - Plazos de prescripción.

Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme al Código Municipal, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de Administración Pública y demás normativa supletoria conexas.

- a) En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal.
- b) En el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 8 de la Ley N° 7509 y sus reformas.
- c) El plazo de prescripción del Servicio de Mantenimiento de nichos y alquileres es de diez años.
- d) El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén

registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas, de conformidad con el Artículo 51° del Código de normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 17° - Prescripción de intereses

La prescripción de la obligación tributaria extinguirá también el derecho al cobro de los intereses; conforme lo establece el numeral 55 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 18° - Procedimiento de prescripción

La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de la parte legitimada (contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) El sujeto pasivo o responsable deberá presentar por escrito ante la sección de Servicios Ciudadanos, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio. Deberá presentar cédula de identidad vigente o fotocopia en caso de que no se presente en forma personal con el trámite de solicitud, personería vigente (personas jurídicas) o documento que lo acredite como albacea (casos de difuntos).
- b) La sección de Servicios Financieros, confeccionará un expediente sobre cada caso concreto y deberá verificar, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, si ha habido o no gestión administrativa cobratoria debidamente notificada al contribuyente u otra causa interruptora o suspensiva del plazo de prescripción y posteriormente incluir en el expediente la notificación o actos realizados por la Administración o por el sujeto pasivo.
- c) Si hubo o no alguna causa interruptora o suspensiva del cómputo del plazo de la prescripción, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, declarará la procedencia o improcedencia de la prescripción, según sea el caso y lo resuelto, inmediatamente se le comunicará al solicitante.

Artículo 19° - Termino de inicio de prescripción

El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

Artículo 20° - Interrupción de la prescripción.

El cómputo del plazo de prescripción se aplicará con fundamento en el Artículo 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual indica que se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. Las causas de interrupción serán las indicadas en el artículo 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas.

Artículo 21° - Interrupción especial del término de prescripción

- a) En los casos de interposición de recursos contra resoluciones de las secciones que participen del proceso de administración tributaria se interrumpe la prescripción

y el nuevo término se computa desde el 1° de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme.

- b) Cuando se produzca alguna causa de suspensión de la prescripción y luego ésta desaparece, el plazo prescriptivo continuará sumando.
- c) La interrupción de la prescripción tendrá como no transcurrido el plazo que corrió con anterioridad al acontecimiento interruptor y el término comenzará a computarse de nuevo a partir del 1° de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

Artículo 22° - Plazo para resolver prescripciones

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Sección de Servicios Financieros hará constar en el expediente que la prescripción procede y realizará los cambios respectivos en el Sistema de Información y Administración Municipal. El plazo para resolver por parte de la administración municipal será máximo de 30 días naturales.

Artículo 23° - Pagos de adeudos prescritos

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera realizado con o sin conocimiento de la prescripción, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, que es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218 y la normativa que rija al respecto en el momento de aplicar esta forma de extinción de la deuda. Novación. Consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y que ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

SECCIÓN III - GENERALIDADES RELACIONADAS CON EL COBRO

Artículo 24° - La gestión de cobro administrativo.

Se realizará por medio de la sección de Servicios Financieros, cuyas funciones son:

- a) Implementar la estrategia de cobro de manera que incentive a los contribuyentes a pagar voluntariamente y en el plazo de ley los tributos municipales, así como, ante la omisión de los administrados, que haga efectivo el cobro y lograr el pago de las cuentas vencidas.
- b) Realizar oportunamente la gestión de cobro administrativo de las cuentas vencidas, de modo que se interrumpan los plazos de prescripción de los tributos municipales.
- c) Trasladar al proceso de cobro judicial las cuentas de los contribuyentes morosos que no sean afectadas por las políticas de incobrabilidad o sean montos exiguos,

con la documentación necesaria para su cobro efectivo en vía judicial posterior al proceso de cobro administrativo.

- d) Rendir informes mensuales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa a la Coordinación de Servicios Financieros.
- e) Fiscalizar el proceso de cobro administrativo cuando los mismos sean asignados a un ente externo contratado.

Artículo 25° - Inicio de la gestión cobro administrativo.

La gestión de cobro administrativo podrá iniciar a las cuentas no vencidas o a partir del día siguiente del vencimiento de la cuenta, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema de Información y Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres, la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro judicial en caso de continuar la omisión.

Simultáneamente, se le asignará en el Sistema de información y administración municipal un Check de estado a la cuenta, que tiene por objeto generar una alerta de que esta fue trasladada a cobro administrativo.

Artículo 26° - Notificaciones de cobro.

La sección de Servicios Financieros será la responsable de la emisión y control de las notificaciones de cobro y se realizarán con personal de la misma sección o con funcionarios de la sección de Servicios de Seguridad y Convivencia Social. Las notificaciones de cobro serán enviadas o entregadas en el lugar o medios señalados por los contribuyentes o cuando consten en el expediente o Sistema de Información y Administración Municipal, siempre que se encuentren actualizados. Para el procedimiento de notificaciones se deberá de aplicar lo indicado en “Artículo 137.- Formas de notificación” del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SECCIÓN IV - COBRO JUDICIAL

Artículo 27° - Traslado de la cuenta a cobro judicial.

En caso de que la gestión de cobro administrativo no haya surtido efecto, las cuentas morosas se gestionarán en sede judicial, para ello se realizará un informe sobre la cuenta que indicará el nombre correcto del contribuyente, el número de cédula, monto de la deuda, suma correspondiente a intereses, multas y gastos administrativos por la gestión de cobro realizada, los periodos adeudados, número de arreglo de pago si lo hubiese y la fecha de la notificación realizada. Esta información será certificada por el Contador Municipal y se constituirá en título ejecutivo.

Artículo 28° - Determinación para trasladar una cuenta a cobro judicial.

La sección de Servicios Financieros trasladará cuentas a cobro judicial cuando la deuda sea superior a un salario base establecido en la Ley. Lo anterior, en virtud de que, si la cuantía del proceso es superior al monto adeudado por el contribuyente, por concepto de tributos municipales, la cuenta continuará en gestión de cobro administrativo hasta que se acumule el monto mínimo definido y previniendo que el plazo de prescripción establecidos en el ordenamiento jurídico no acontezca.

Artículo 29° - Obligación de interrumpir los plazos de prescripción.

La sección de Servicios Financieros tendrá la obligación de velar porque se realicen las actuaciones que intimen al contribuyente moroso al pago de las cuentas vencidas.

Artículo 30° - Contratación.

De conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Municipalidad podrá contratar los servicios externos para la gestión de cobro administrativo, extrajudicial o judicial, que se registrará por las disposiciones de este reglamento. La relación contractual entre la Municipalidad y el contratista será definida mediante la firma de un contrato administrativo, que será fiscalizado por la sección de Servicios Financieros.

Artículo 31° - Expediente.

Al trasladar una cuenta al proceso de cobro judicial, la sección de Servicios Financieros trasladará la siguiente documentación:

- a) Certificaciones literales actualizadas de los bienes que posea el deudor.
- b) Notificación de la gestión de cobro administrativo.
- c) Certificación del contador municipal relativas a la deuda por tributos municipales, multas, intereses y gastos administrativos, la cual constituye título ejecutivo.
- d) Certificaciones de base imponible de bienes inmuebles.
- e) Calidades de la persona sujeta pasiva, si se tratara de una persona jurídica, certificación de personería jurídica vigente.
- f) Copia del expediente.
- g) Resolución de incumplimiento del arreglo de pago cuando exista.
- h) Copia de arreglo de pago.

Artículo 32° - Asignación de casos.

La sección de Servicios Financieros realizará la distribución de los casos de cuentas atrasadas a los abogados internos o externos con el fin de que inicien el proceso judicial de cobro. La asignación se realizará a través de un oficio, en el que se detallará el nombre de los contribuyentes, el monto adeudado y se adjuntará el expediente administrativo. La sección de Servicios Financieros continuará dando seguimiento al trabajo entregado a los profesionales, hasta tanto se alcance el objetivo de recuperar el pendiente de pago.

Artículo 33° - Abogado director.

Los procesos de cobro judicial serán realizados por los abogados municipales designados para esa labor o aquellos que el municipio contrate por medio de los procedimientos

establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, servicio que se regirá por la normativa aplicable a la materia y las condiciones pactadas en el contrato administrativo. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional.

- a) El abogado deberá excusarse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le cree un conflicto de intereses con el sujeto pasivo de la obligación, situación que comunicará de forma inmediata y por escrito a la sección de Servicios Financieros.
- b) Asimismo, los Abogados Externos durante la relación contractual no podrán aceptar litigios en contra de la Municipalidad. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Municipalidad, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, a disolver el contrato.
- c) Si realiza gestión de cobro extrajudicial y la mismo no fue efectiva tendrá un plazo de treinta (30) días naturales siguientes al recibo del expediente, para presentar el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y remitir dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes comprobante de envío o recibido.
- d) En caso de que no se realice la gestión de cobro extrajudicial se deberá presentar la respectiva demanda en un plazo máximo de ocho (8) días naturales y remitir dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes comprobante de envío o recibido.
- e) En casos de abogados externos deberán de asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, según los términos del cartel respectivo.
- f) En lo que respecta a la valoración de propiedades para realizar el proceso en sede judicial, se deberá de coordinar con la sección de Servicios Financieros la solicitud de avalúos necesarios para el proceso.
- g) Las publicaciones de edictos se tramitarán en forma conjunta entre la sección de Servicios Financieros y la Proveduría municipal para lo cual el abogado aportara el texto en el formato que indique la administración.
- h) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada mes en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a las arcas municipales.

Artículo 34° - Informes de los abogados.

Los abogados internos y externos deberán presentar a la sección de Servicios Financieros un informe dentro del plazo de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes sobre la gestión de los casos asignados. Adicionalmente, los primeros ocho (8) días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre deberá presentar avances sobre su labor ordinaria de gestión de cobro. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente información del estado de los casos asignados.

Artículo 35° - Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.

Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá dentro de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del contrato rendir un informe del estado de los casos que tenga en la fase extrajudicial y de los procesos que tenga en sede judicial. Para los casos en sede judicial deberá presentar una renuncia de cada caso ante los tribunales y enviar copia de recibido a la Municipalidad y la entrega de todo lo relacionado con las actuaciones llevadas a cabo en cada proceso que tenga en su custodia y que no gestiona, por ser todo este material propiedad de la Municipalidad. Para efectos de pago de honorarios, el abogado deberá enviar un oficio donde solicite y demuestre que se le adeuda dinero por los trámites que devuelve hasta la etapa que concluyó, misma que debe coincidir con el expediente judicial, todo de acuerdo al arancel profesional.

Artículo 36° - Prohibiciones a los abogados externos.

Se prohíbe a los abogados externos lo siguiente:

- a) Realizar arreglos de pagos con el sujeto pasivo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, una suma mayor o menor a la estipulada en el arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado.
- c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad, mientras exista relación contractual.

Artículo 37° - Terminación del proceso judicial.

El proceso judicial se tendrá por concluido cuando se den las siguientes causas:

- a) Sentencia judicial firme y ejecutada.
- b) Pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales, personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.
- c) Error administrativo en cuanto a la determinación del contribuyente y del monto.
- d) Arreglo extrajudicial en sede judicial.

Artículo 38° - Gastos administrativos.

Las acciones que realice el proceso de gestión de cobro para gestionar el cobro y pago de las cuentas vencidas devengarán un costo.

Por consiguiente, el contribuyente que incumpla sus obligaciones tributarias municipales deberá cancelar a la Municipalidad los gastos administrativos que incurra el municipio durante la gestión de cobro, tales como recurso humano que intervenga el procedimiento, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, notificación personal u otros mecanismos de notificación, los cuales serán cancelados juntamente con los tributos.

El costo de los gastos administrativos será del costo de una notificación, según lo determine el estudio realizado por la persona Coordinadora de Servicios Financieros en forma anual.

SECCIÓN V – ARREGLOS DE PAGO

Artículo 39° - Arreglos de pago.

Se autorizarán los arreglos de pago para cancelación de deudas por:

- a) Impuesto de Bienes Inmuebles.
- b) Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles y Caños, Mantenimiento de Nichos y futuros servicios que brinde el municipio.
- c) Trabajos Municipales como demoliciones, construcción de aceras, limpieza de lotes baldíos, movimientos de tierra y otros trabajos que brinde el municipio.
- d) Derechos de Uso de Nichos Municipales.
- e) Multas por omisiones y/o infracciones a los deberes de los propietarios de inmuebles del cantón o por incumplimientos a la Ley de Impuestos del Cantón y a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- f) Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).
- g) Cuentas en Cobro Judicial cuyo plazo sea mayor a tres meses, deberá contar con el respectivo aval del Coordinador de Servicios Financieros.
- h) Todas las anteriores con los respectivos intereses.

Artículo 40° - Prohibiciones en arreglos de pago.

No se permitirán arreglos de pago por falta de pago de alquiler de locales, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por los servicios ligados a estos conceptos.

Artículo 41° - De la competencia.

El trámite de los arreglos de pago se realizará una vez evaluados los requisitos, las condiciones de la deuda, el plazo y el tipo de convenio, determinadas en el Sistema de Información y Administración Municipal, se hará ante y por parte de los funcionarios de la sección de Servicios Ciudadanos y será revisado y autorizado por el Coordinador del área. Una vez finalizado el trámite, procederán a trasladarlo a la sesión de Servicios Financieros para que sea custodiado y se realice el seguimiento.

Artículo 42° - De los intereses.

El porcentaje de intereses corresponderá a los que determine el Código Municipal.

Artículo 43° - Condiciones para otorgar arreglos de pago.

- a) **Monto adeudado.** De proceder el arreglo de pago, la sección de Servicios Ciudadanos indicará el monto, el plazo para la cancelación total de la obligación vencida y las fechas de pago mensuales.
- b) **Plazo:** Los arreglos de pago no podrán exceder los doce (12) meses:
 - i. Dependiendo del plazo, se incluirá dentro del arreglo de pago los periodos que vencerán durante el plazo del mismo, esto para evitar que el contribuyente al final del arreglo adeude nuevos periodos al

municipio. Sin embargo, si el contribuyente desea se le incluirán todos los periodos del año en curso.

- ii. En caso de que la cuenta ya haya sido trasladada para ser gestionada por los abogados internos o externos, pero aún no se ha presentado la demanda judicial, puede realizarse un arreglo de pago.
 - iii. Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago. En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.
- c) **Expediente:** La sección de Servicios Financieros conformará un expediente administrativo, en el cual se incluirán toda la documentación referente al convenio de pago (solicitud, requisitos, entre otros) y lo mantendrá en custodia de forma consecutiva.

Artículo 44° - Formalización de los arreglos de pago.

- a) La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, el contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas o la persona interesada en caso de que el sujeto pasivo con el que se relaciona se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse a realizar un arreglo de pago. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización autenticada y copia de la cédula del autorizante. Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- b) Datos como la dirección, teléfono y correo electrónico; del autorizado firmante y del deudor, donde puedan localizarse.
- c) La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Sección de Servicios Ciudadanos, única sección competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción de un documento que elaborará dicha oficina para tales efectos; siempre y cuando el sujeto pasivo, o quien se responsabilice del monto adeudado, haya cumplido con los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 45° - Requisitos de los arreglos de pago.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) **Fotocopia de cédula de identidad.** Presentar original de la cedula de identidad (vigente) y en el caso de personas jurídicas, se deberá presentar una fotocopia de la cédula de identidad del representante legal (vigente). En casos de Terceros deberá aportar fotocopia de la cedula del deudor y para personas jurídicas el poder original que da las facultades para asumir la deuda con la fotocopia copia de la cédula del representante.

- b) **Certificación de la Personería Jurídica**, con menos de un mes de expedición (en caso de personas jurídicas) o digitales con menos de quince (15) días.
- c) **Firma del arreglo**: Será confeccionado por el funcionario de Servicios Ciudadanos, el cuál emitirá dos tantos del mismo, el cual se firmará en forma conjunta por el Coordinador de Servicios Ciudadanos y el contribuyente o autorizado.
- d) **Pago de primera cuota**: Deberá cancelar, en el acto, la prima que corresponda al convenio de pago.

Artículo 46° - Monto mínimo para realizar arreglo de pago.

Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7335 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 47° - Control Tributario Extensivo.

Conforme a Convenio firmado entre la Municipalidad de Garabito y el Ministerio de Hacienda, el cual brinda a solicitud cada periodo fiscal el listado de contribuyentes registrados en la jurisdicción del Cantón de Garabito con el fin de verificar los ingresos brutos reportados ante el Ministerio de Hacienda y detectar cuales de estos no registran licencia comercial o están omisos ante la Municipalidad de Garabito en la presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes. Una vez detectados los casos se inicia un Acto Preparatorio de Gestión de Control Tributario Extensivo, para determinar la obligación tributaria y si existe la obligación de obtener licencia comercial y el pago respectivo del impuesto de patente comercial o si existen ajustes que deben realizarse por el pago del impuesto de patente.

SECCIÓN VI - INCOBRABILIDAD

Artículo 48° - Declaratoria de Incobrables, Objeto.

Determinar la incobrabilidad de las deudas de contribuyentes de la Municipalidad de Garabito, e identificarlos en la base de datos.

Artículo 49° - Supuestos de incobrabilidad.

Una deuda se tendrá por incobrable, previo a estudio, si se determina que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de estimación de incobrabilidad. Para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no existen causales de incobrabilidad, debido a que las deudas pendientes siempre están garantizadas para su recuperación por el objeto del tributo que es el bien inmueble, salvo que se demuestre la desaparición del mismo.

Artículo 50° - Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad.

La administración municipal deberá realizar la gestión de cobro administrativo, en todos los casos. Según el monto adeudado la gestión podrá realizarse por medio de llamadas telefónicas o mensajes de texto (costo-beneficio).

Artículo 51° - Gestión de declaratoria de Tributos Incobrable.

La sección de Servicios Financieros como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda deberá realizar un análisis de si se cumple o no con alguno de los supuestos establecidos en la política de incobrabilidad y emitir una resolución de declaratoria de incobrables, la cual se comunicará a los procesos de Contabilidad y Tecnologías de Información.

Artículo 52° - Comunicación de declaratoria de incobrabilidad.

Las secciones y áreas municipales de Contabilidad, Servicios Financieros, Servicios de Seguridad y Convivencia Social, Servicios Técnicos, Servicios Ciudadanos y Tecnologías de Información, deberán tener una comunicación constante en cuanto al registro para realizar los ajustes contables correspondientes de las deudas declaradas como incobrables.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53° - Normativa aplicable.

A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, Ley de Cobro Judicial, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y normas conexas y el decreto de aranceles profesionales para abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

Artículo 54° - Responsabilidad del servidor público.

El funcionario municipal que incumpla las disposiciones de este reglamento podrá ser sancionado, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, conforme lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Trabajo y Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Garabito y demás normativa aplicable.

Artículo 55° - Derogatoria.

Este reglamento deroga cualquier otra normativa que se haya dictado sobre la materia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA

-2 VEZ-

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y LETRAS MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

USO DE LOS CENTROS DE RECREO	Código: POL/PRO-CCR01 Versión: 04 Marzo, 2020
Fecha de aprobación: 30 de noviembre, 2015	Reemplaza a: POL-PRO-CCR01 versión 03
Revisado por: Jefatura Administrativa, Jefatura Desarrollo Personal, Jefe Departamento Legal, Gestora de Calidad, Gestor de Control Interno, Dirección Ejecutiva, Junta Directiva	Aprobado para entrar en vigencia: Acuerdo 05, sesión de Junta Directiva 113-2015

OBJETIVO:

Establecer lineamientos para el uso de las instalaciones de los Centros de Recreo de la Corporación, con el fin de propiciar el disfrute de los usuarios y contribuir con su mejoramiento humano y bienestar espiritual.

ALCANCE:

Personas colegiadas, familiares, visitantes de los centros de recreo, encargados de centro de recreo y colaboradores.

POLÍTICAS GENERALES:

1. Los centros de recreo estarán bajo la responsabilidad de un encargado quien tiene la potestad para:
 - a) Resolver situaciones imprevistas que surjan en las instalaciones, de conformidad con esta política.
 - b) Cerrar o prohibir el acceso a cualquier área o servicio del centro de recreo, cuando la conservación del mismo o la integridad física de las personas estén en riesgo.
2. El uso de las instalaciones de los centros de recreo será gratuito para personas colegiadas que se encuentren al día con sus obligaciones, así como para sus familiares, siempre y cuando presenten el carné familiar.
3. La persona colegiada podrá invitar a los centros de recreo a un máximo de tres acompañantes, quienes cancelarán la cuota de ingreso estipulada por la Junta Directiva. La persona colegiada deberá permanecer en todo momento en las instalaciones junto con sus invitados, se exonera de este pago a los ciudadanos de oro (mayores de 65 años), previa presentación de la cédula de identidad o del carné respectivo y a los niños menores de 6 años, ambos contarán como parte de los 3 invitados.
4. En caso de que los familiares no porten su carné, podrán ingresar como invitados en compañía del colegiado, previa cancelación de la entrada respectiva.
5. En temporada alta solo se aceptará una entrada de cortesía por persona (sujeto a cambio por acuerdo de Junta Directiva), considerando temporada alta los siguientes periodos:
 - a) Semana Santa
 - b) Vacaciones de medio periodo
 - c) Vacaciones de fin y principio de año (a partir del 16 de diciembre y hasta la primera semana de febrero)

6. Los colaboradores del Colegio podrán hacer uso de los centros de recreo y sus servicios en las mismas condiciones que las personas colegiadas, con excepción del alquiler de cabinas en temporada alta, el uso del gimnasio en el horario de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes y total para los familiares.
7. Obligaciones de las personas colegiadas que ingresan a las instalaciones de los centros de recreo:
 - a) Presentar su carné vigente o cédula de identidad y el carné de sus familiares.
 - b) Velar por la seguridad de los menores de edad, personas con necesidades especiales y/o adultos mayores que lo acompañan, el Colegio no se hará responsable de accidentes ocurridos dentro de las instalaciones por descuido o negligencia de la persona colegiada.
 - c) Velar por la seguridad de sus pertenencias, el Colegio no se hace responsable por robo, pérdida o deterioro de artículos dejados en las instalaciones sin la vigilancia de su propietario.
 - d) Mantener una conducta respetuosa y acorde con la naturaleza familiar del centro de recreo, actuando siempre dentro del marco de la moral y las buenas costumbres, así como contribuir a la sana convivencia.
 - e) Responder por el comportamiento y los daños que cause directamente o los que hayan sido producidos por sus familiares y/o invitados.
 - f) Respetar la demarcación de las áreas tales como: parqueo, zona de camping, entre otras.
 - g) Respetar los horarios establecidos para el uso de las instalaciones
8. Prohibiciones para los usuarios:
 - a) El ingreso de grupos de estudiantes.
 - b) El ingreso de mascotas, a excepción de las referidas terapéuticamente (perros o gatos). Estas deberán contar con el respectivo dictamen médico para el ingreso a las instalaciones. El propietario de la mascota será responsable por cualquier daño que ocasione a las instalaciones o a terceros y de la limpieza de sus necesidades fisiológicas.
 - c) El ingreso con cualquier tipo de arma, drogas de uso prohibido, y/o artefactos que puedan causar daños a terceros o las instalaciones.
 - d) El uso de áreas no habilitadas en horas nocturnas (todas a excepción de salón y sauna) por seguridad de los visitantes.
 - e) Las escenas amorosas contrarias a la moral y a la naturaleza familiar de los centros de recreo.
 - f) Consumo excesivo de licor (con esto se hace referencia a un consumo de licor que genera un desajuste en la actitud personal, escándalo y demás acciones que se salgan del marco moral y respeto).
 - g) Utilizar las instalaciones (centros de recreo y salones) para actividades de carácter político electoral regulados bajo la disposición del “Código Electoral de Costa Rica” y el Reglamento de Elecciones del Colegio, ni para actividades con fines de lucro, empresariales o de grupos de estudiantes.
 - h) El uso de equipos de sonido con volumen superior a los 95 decibeles, que perturben la tranquilidad de los demás colegiados, o posterior a las 10:00 p.m.
 - i) Fumar en cualquier área de los centros de recreo, de acuerdo con la Ley 9028 “Ley General de control del tabaco y sus efectos nocivos para la salud”.
 - j) Cancelar el monto de las reservaciones de cabinas, camping y ranchos directamente en los centros de recreo.
 - k) El uso de leña, gas y/o cualquier otro elemento de combustión diferente al carbón en las parrillas.

- l) Cualquier tipo de conducta de colegiados o invitados que atente contra el orden, la moral, las buenas costumbres o cualquier otro comportamiento que afecte el funcionamiento normal del centro de recreo.
9. A los usuarios de los centros de recreo o el gimnasio de acondicionamiento físico que contravengan las disposiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta política, se aplicarán las siguientes medidas:
- a) Llamada de atención realizada por el encargado del centro de recreo.
 - b) Retiro inmediato de las instalaciones, con apoyo de la policía si esta fuera necesaria.
 - c) Suspensión del uso de los centros de recreo, de acuerdo con la gravedad del caso y previa valoración de Junta Directiva.

Las acciones tomadas en los incisos a y b deben quedar registradas en la bitácora respectiva y elevadas a la jefatura correspondiente.

10. Cuando los equipos deportivos oficiales del Colegio realicen partidos, presentarán una lista con los jugadores y cuerpo técnico del equipo visitante (máximo 22 personas), para que estos sean exonerados del pago de la entrada respectiva. Si vinieran con acompañantes, deberán cancelar la cuota correspondiente de un invitado para poder hacer uso de las demás instalaciones del Colegio, con un máximo de dos invitados por jugador. El ingreso será máximo una hora previa al partido, dando prioridad de uso a la cancha de fútbol ubicada junto a las oficinas administrativas.
11. El Colegio realizará el préstamo de las instalaciones para actividades de personal docente y administrativo de centros educativos, siempre y cuando al menos el 70% de las personas participantes sean colegiadas y se verifique adjuntando la lista con los nombres y números de cédula. Dicha reservación debe hacerse con un mínimo de un mes de anticipación, siendo posteriormente revisado y será aprobado o rechazado por el Director Ejecutivo; el colegiado encargado de dicha actividad firmará el respectivo contrato de préstamo.
12. El horario de los centros de recreo es el siguiente:

- Centro de Recreo Alajuela:
 - Zonas verdes, canchas deportivas, sala de juegos y piscinas: de martes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Aguas temperadas y saunas: martes, jueves, sábado, domingo y feriados de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., miércoles y viernes de 8:30 a.m. a 7:45 p.m.
 - Gimnasio: de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.; sábados, domingos y feriados de 6:00 a.m. a 1:00 p.m., jornada continua.

No se permite la permanencia de menores de edad luego del cierre del centro de recreo a las 4:00 p.m. Posterior a esta hora solo se permite el ingreso por edades según se establece en el punto general 13 de esta política.

- Centro de Recreo de San Carlos:
 - Zonas verdes, canchas deportivas, sala de juegos y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: temporada baja de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m., temporada alta de martes a domingo de 9:30 a.m. a 7:00 p.m. En caso de usuarios hospedados podrán utilizar la piscina hasta las 7:00 p.m. durante todo el año.

- Centro de Recreo de Brasilito:
 - Zonas verdes y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: temporada baja de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m., en caso de usuarios hospedados podrán utilizar la piscina hasta las 7:00 p.m.; en temporada alta de martes a domingo de 9:30 a.m. a 9:00 p.m.
 - Centro de Recreo de Cahuita:
 - Zonas verdes y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Piscina: temporada baja de martes a domingo de 9:30 a.m. a 5:00 p.m., en temporada alta de martes a domingo de 9:30 a.m. a 7:00 p.m.
 - Centro de Recreo de Pérez Zeledón:
 - Zonas verdes, canchas deportivas y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Centro de Recreo de Cartago:
 - Zonas verdes y canchas deportivas: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - Centro de Recreo de Puntarenas:
 - Zonas verdes, canchas deportivas y piscina: de martes a domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
13. Las edades permitidas para los diferentes servicios del centro de recreo, son:
- Ingreso a los centros de recreo: mayores de 17 años con carné no requieren acompañante.
 - Uso de aguas temperadas: desde 15 años hasta 17 años acompañados de un adulto responsable o mayores de 17 años sin acompañante.
 - Piscina de niños: máximo de 12 años.
 - Uso del gimnasio: por criterio médico, para mayores de 17 años.
 - Sala de juegos: las mesas de billar únicamente podrán ser utilizadas por personas mayores de 17 años, las de ping pong por personas mayores de 10 años y los futbolines a partir de los 5 años de edad.
 - Sauna y jacuzzi: únicamente para mayores de 18 años.
14. En atención al artículo 43 de la ley 7600 “Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”, se dispondrá de al menos un 5% del total de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten, estos vehículos deberán contar con una identificación y autorización expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Además, de acuerdo al artículo 96 de la Ley 9078 “Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial” se tendrán como espacios preferenciales las mujeres en avanzado estado de gravidez y ciudadanos de oro (mayores a 65).

ESPECÍFICAS:

1. Toda persona que permanezca dentro de las instalaciones de los centros de recreo debe portar su brazalete correspondiente, de lo contrario el Encargado del Centro de Recreo u otro colaborador debidamente identificado, podrá solicitarle a la persona que se registre nuevamente con el fin de verificar su condición, en caso de negativa deberá desalojar el centro de recreo.
2. El préstamo de los accesorios para jugar ping pong, pool y/o fútbolín, así como balones, se hará únicamente a las personas colegiadas y en horario de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. contra la presentación del carné, si estos llegaran a dañarse como consecuencia del mal uso por parte del usuario, el

colegiado deberá reponer el costo del artículo. Para la práctica de los deportes que así lo requieran, la persona colegiada tendrá que traer sus implementos o artículos deportivos.

A. Reservación y uso de las cabinas:

Para hacer uso de las cabinas de los centros de recreo que tienen este servicio, se deben acatar las siguientes disposiciones:

- a) Solamente el colegiado podrá hacer reservaciones y debe hacerlo con un máximo de dos meses de anticipación, cancelando la totalidad del monto estipulado por la Junta Directiva a más tardar 3 días después de la reservación, en caso de no cancelar en el plazo establecido o no enviar el comprobante por correo electrónico la reservación se anulará de oficio.
- b) En temporada alta el colegiado podrá reservar como máximo dos noches, en temporada baja se podrá reservar como máximo cinco noches.
- c) En caso de reservaciones para temporada alta, se harán únicamente vía telefónica. El colegiado podrá reservar cada dos años en un mismo centro de recreo. En temporada baja las reservaciones se pueden hacer también de manera presencial en la plataforma de servicios de Alajuela.
- d) Respetar la capacidad máxima de las cabinas: en el Centro de Recreo de San Carlos es de 6 personas cada una y en el Centro de Recreo de Brasilito son dos cabinas para 5 personas cada una y una para 8 personas. Los niños menores de 3 años no cuentan dentro de la capacidad máxima de la cabina.
- e) Ingresar en el horario de 2:00 p.m. y máximo hasta las 7:00 p.m.
- f) Presentar el carné de colegiado en la entrada.
- g) Entregar la cabina el último día de su hospedaje a más tardar a las 12:00 m.d., con el inventario respectivo, firmado por el Encargado del Centro de Recreo.
- h) Depositar la basura y desechos en los lugares establecidos para este fin.
- i) En caso de detectarse daños a la cabina o artículos, se solicitará al colegiado realizar la reposición del artículo o se creará una cuenta por cobrar a su nombre.

B. Reservación y uso de las zonas de acampar:

Para hacer uso de las zonas de acampar en los centros de recreo que cuentan con este servicio, las personas deben acatar las siguientes disposiciones:

- a) Solamente el colegiado podrá realizar reservaciones, con un plazo máximo de dos meses de anticipación. En temporada alta 4 noches, en temporada baja 5 noches.
- b) En caso de reservaciones para temporada alta, estas se harán únicamente vía telefónica.
- c) Se permitirá un máximo de 40 tiendas, dependiendo de la capacidad de cada centro de recreo (hasta dos tiendas por persona colegiada, con un máximo de 4 personas por tienda). Los invitados cancelan el monto establecido según cuota de ingreso vigente en el centro de recreo.
- d) Ingresar al centro de recreo en el horario comprendido entre la hora de apertura y máximo hasta las 7:00 p.m.
- e) Presentar el carné de colegiado en la entrada.
- f) Evitar la activación de alarmas y motores de vehículos encendidos innecesariamente.
- g) Los ranchos son de uso común, son exclusivos para preparación de alimentos, no se permite instalarse definitivamente en ellos; pues otros usuarios también tienen derecho a utilizarlos.

C. Prohibiciones en el uso de las cabinas y zonas de acampar:

1. Reservar, por una misma persona, en forma simultánea o consecutiva estos servicios.
2. Realizar fogatas.
3. Trasladar activos del Colegio a zonas diferentes a las de su uso común.
4. El uso de regletas para ampliar la capacidad de los tomacorrientes.

5. Conectar artefactos eléctricos que consumen más de 1500 watt como: refrigeradoras, microondas, televisores, percoladores, plantillas eléctricas, entre otros.
6. El uso de leña y/u otro elemento de combustión diferente al carbón en las parrillas.
7. Instalar las tiendas de acampar dentro de los ranchos o salones de eventos.
8. Instalar la tienda de acampar fuera del área destinada para estos efectos.
9. Retirarse definitivamente del centro de recreo dejando a sus invitados instalados, ya que las reservaciones son un derecho intransferible, por lo tanto, el colegiado deberá permanecer hospedado en el centro de recreo durante todos los días reservados.
10. Ingresar al centro de recreo con camper o cualquier otra adaptación diferente a la tienda de acampar tradicional.

D. Reservación de salones de eventos y ranchos:

1. Las personas colegiadas podrán alquilar los salones de eventos de los centros de recreo que cuentan con este servicio, con un máximo de seis meses de anticipación. La persona colegiada cancelará la totalidad del monto establecido por la Junta Directiva al momento de firmar el contrato en la oficina respectiva, máximo 5 días hábiles posteriores a la reservación, en caso de no hacerlo en este plazo, la reservación se cancelará de oficio, este alquiler es un derecho intransferible, por lo tanto, la persona que firma el contrato es la responsable, quien deberá de firmar una letra de cambio como garantía y tendrá que estar presente en la actividad.
2. Los ranchos 1 y 2 (grandes) del Centro de Recreo de Alajuela y el rancho grande del Centro de Recreo Brasilito se reservarán con un máximo de 2 meses de anticipación. La persona colegiada cancelará la totalidad del monto establecido por la Junta Directiva máximo 1 día hábil posterior a la reservación si fue telefónica, o de forma inmediata si la reservación fuera presencial. Este alquiler es un derecho intransferible, por lo tanto, el colegiado es el responsable y tendrá que estar presente en la actividad.
3. El uso de los salones de eventos de Alajuela y San Carlos estarán disponibles para ser utilizados de martes a sábado todo el día. Para el domingo las actividades deben iniciar a partir de las 3:00 p.m.
4. La capacidad máxima de personas (incluyendo niños) en cada salón o rancho es la siguiente:
 - a)Salón CCR Alajuela: 300 personas
 - b)Salón CCR Pérez Zeledón: 300 personas
 - c)Salón CCR Cartago: 200 personas
 - d)Salón CCR San Carlos: 300 personas
 - e)Salón CCR Puntarenas: 100 personas
 - f)Ranchos 1 y 2 CCR Alajuela: 35 personas cada uno
 - g)Rancho grande CCR Brasilito: 35 personas
5. El uso de los ranchos pequeños de todos los centros recreativos es gratuito, por lo tanto, no se reservarán y se tendrá derecho a uno por colegiado.
6. Se permite un máximo de 5 arrendamientos por colegiado por año, quedando terminantemente prohibido el subarriendo de las instalaciones.

E. Reprogramación y cancelación de reservaciones de cabinas, zonas de acampar y ranchos:

1. La persona colegiada podrá reprogramar su reservación una única vez, siempre y cuando notifique su impedimento de asistir al centro de recreo con al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la reservación.

2. En caso fortuito o de fuerza mayor, cuando sea imposible notificar con la anticipación indicada en el punto anterior, la Jefatura de Desarrollo Personal y la Dirección Ejecutiva podrán valorar dicha reprogramación, siempre y cuando la persona colegiada haya enviado la justificación.
3. En el caso de usuarios que reservan zonas de acampar y ranchos que por alguna razón no van a hacer uso de los mismos, deben comunicarlo con al menos 3 días hábiles de anticipación a la persona encargada de reservaciones para habilitar esos espacios para otros usuarios, de no hacerlo, se sancionará con el impedimento de volver a reservar estos servicios hasta 2 años después en cualquiera de los centros de recreo.
4. Todas las reprogramaciones de cabinas, zonas de acampar y ranchos se harán únicamente para temporada baja. Los ranchos en un plazo máximo de 2 meses, las cabinas y zonas de acampar en un lapso máximo de un año posterior a la fecha cancelada y en apego a todas las indicaciones mencionadas en los incisos a), b), c) y d) específicos de esta política.
5. Cuando la persona colegiada no desee reprogramar la fecha reservada, puede solicitar la devolución del depósito pagado de la siguiente manera:
 - Ranchos, cabinas y zonas de acampar: treinta días antes de la fecha reservada, aplica la devolución del 50% del dinero, posterior a dicho plazo, solamente aplica la reprogramación.
6. En el caso que los ranchos grandes del Centro de Recreo de Alajuela se encuentren sin reservación, el encargado podrá ofrecerlo al primer colegiado que lo solicite, previo al pago respectivo por el uso.

F. Uso de las canchas deportivas:

1. Para hacer uso de las canchas de fútbol, la persona colegiada debe solicitar con anticipación y mediante lista el uso de las canchas de fútbol para grupos no oficiales del Colegio, quedan restringidas a máximo 30 jugadores por partido, de los cuales al menos el 70% deben ser colegiados. El 30% restante debe estar conformado en primera instancia por familiares y como última opción por invitados que cancelarán la cuota correspondiente.
2. Las canchas de tenis, volleyball, basketball, fútbol playa y sintética deben ser reservadas el mismo día a utilizar, mediante el llenado de la boleta de solicitud respectiva (F-CCR-05). Esta reservación solo la puede realizar la persona colegiada, quien a la vez será responsable y deberá permanecer en las instalaciones durante el turno reservado.
3. Las reservaciones quedan sujetas a la disponibilidad de cada cancha y el tiempo máximo de utilización por grupo es de 60 minutos por día, a excepción de la cancha de fútbol que puede ser hasta un máximo de 90 minutos. En caso de no haber otro grupo de usuarios registrados en turnos siguientes, los interesados podrán solicitar un nuevo turno.
4. Las clases de tenis en la cancha del Centro Recreativo de Alajuela se impartirán los martes, jueves y domingo de 8:00 a.m. a 9:00 a.m.

G. Uso del Gimnasio:

1. El gimnasio ubicado en el Centro de Recreo de Alajuela tendrá el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., sábado, domingo y feriados de 6:00 a.m. a 1:00 p.m., jornada continua. El horario de lunes a viernes de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. será de uso exclusivo para las personas colegiadas.

2. El ingreso al gimnasio será para colegiados que estén al día con sus obligaciones con el Colegio y sus familiares, mayores de 17 años, contra presentación de Tarjeta de Identificación de Menores (TIM) y carné de Colypro.
3. Obligaciones de los usuarios:
 - a) Registrarse como usuario del gimnasio presentando su respectivo carné (en el caso del colegiado puede registrarse con su cédula de identidad).
 - b) Mantener el carné a mano por si es solicitado en cualquier momento por el encargado del gimnasio.
 - c) Acatar las indicaciones del personal del centro de acondicionamiento físico.
 - d) Utilizar tenis y ropa adecuada para la práctica del deporte, en el caso de los varones que utilizan pantaloneta holgada deben usar una licra por debajo, en el caso de las mujeres utilizar blusa y licra o short de un largo apropiado (máximo 20 cm por encima de la rodilla).
 - e) Usar sin excepción un paño para realizar cualquier actividad física o rutina en las máquinas.
 - f) Mantener un vocabulario y una actitud seria, de respeto hacia los funcionarios y usuarios del gimnasio, además, conducirse conforme la moral y las buenas costumbres.
 - g) Cuidar sus pertenencias, la Corporación proporciona casilleros para que los usuarios puedan guardarlas. Cada usuario debe aportar el candado y llave, retirándolo una vez finalice la sesión.
 - h) Para los usuarios que desean realizar una rutina de contra resistencia permanente, deben presentar un dictamen médico en donde indique que está en condición de realizar esfuerzos físicos y brindarlo a los instructores, quienes deberán incluirlo en el expediente del usuario.
 - i) Para uso de las máquinas cardiovasculares (elíptica, bandas) deben anotarse en la lista de control, de lo contrario no podrá hacer uso de las mismas.
 - j) El usuario debe mantener el orden: colocando donde corresponden las pesas de las barras, mancuernas y máquinas, una vez terminado el ejercicio-

H. Prohibiciones en el uso del gimnasio:

- a) Utilizar lociones, aceites, bronceadores, cremas corporales, entre otros.
- b) Ingresar con vestimenta (ropa y calzado) no adecuados para la actividad física; en el caso de las mujeres uso de top, blusas escotadas y licras muy cortas (más de 20 cm por encima de la rodilla), en el caso de los hombres uso de licra sin pantaloneta.
- c) Ingresar en condición de ebriedad.
- d) Dejar pertenencias en los casilleros para hacer uso de las piscinas, sauna o jacuzzi.
- e) Hacer uso de las máquinas más del tiempo asignado por el instructor del gimnasio.
- f) El ingreso de niños y adolescentes menores a 17 años al gimnasio, invitados o personas que no tengan carné.
- g) Dejar objetos personales (llaves, carné, billetera, cartera, tarjetas de parqueo, entre otras) sobre el escritorio del instructor.

I. Uso de las piscinas, jacuzzi y sauna:

1. Toda persona que utilice las piscinas y jacuzzi debe acatar los siguientes lineamientos, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio:
 - a) Ducharse antes de ingresar a las piscinas y/o jacuzzi.
 - b) Ingresar a las piscinas únicamente con traje de baño, o en su equivalente, con camisa tipo licra.
 - c) Atender las indicaciones emitidas por el guardavidas y/o Encargado del Centro de Recreo.
 - d) Los flotadores se utilizarán únicamente en la piscina para niños.
 - e) El uso del jacuzzi y sauna es únicamente para mayores de 18 años.

2. Cada turno para uso del sauna es máximo de 45 minutos.
3. La capacidad máxima del sauna es de 15 personas por turno y en los jacuzzis de 10.
4. Dentro del sauna no se permite rasurarse ni utilizar aceites, cremas, lociones, mieles, ni ningún tipo de mezcla para limpieza de la piel, por tanto, solo se permite el ingreso del paño.

J. Prohibiciones en el área de piscinas y jacuzzi:

1. Permanecer dentro de las piscinas durante la lluvia y/o tormenta eléctrica
2. El uso de vestidos de baño inadecuados (hilos, tanguas para hombre, entre otros), camisetas holgadas o short de cualquier otra tela diferente a la licra dentro de las piscinas.
3. Soltar el sostén para broncearse tanto en los alrededores de las piscinas como en las demás áreas del centro de recreo.
4. Consumir bebidas alcohólicas en los alrededores de las piscinas.
5. El ingreso de personas que presenten vendajes de cualquier tipo, afecciones de la piel, o que hayan ingerido alcohol o drogas.
6. Hacer bromas o juegos bruscos dentro de las piscinas y sus alrededores, que atenten contra su integridad física y la de los demás.
7. La permanencia de personas adultas en la piscina de niños, salvo los casos en los que se encuentre cuidando un menor a su cargo.
8. El uso, alrededor de la piscina, de bicicletas, patinetas u otros artículos que puedan causar accidentes.
9. La permanencia de menores de 12 años en la piscina grande sin la compañía de sus padres o encargado.
10. Preparar y/o ingerir alimentos dentro y en los alrededores inmediatos de las piscinas y jacuzzi.
11. Aplicarse bronceadores dentro de las piscinas, el jacuzzi y el sauna.
12. Cualquier tipo de envases dentro y alrededor de las piscinas.
13. Más de una persona utilizando la misma camilla de bronceado.
14. Realizar necesidades fisiológicas dentro de estas.
15. Utilizar bolas en cualquier piscina y flotadores en la piscina de adultos.

K. Uso de la Sala de Juegos:

1. El horario de la sala de juegos es de martes a domingo de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Las mesas de juegos se reservan el mismo día de su uso, para tal efecto se llena la boleta respectiva (F-CCR-04). Esta reservación solo puede realizarla el colegiado o un familiar mayor

de 18 años con carné, quien será responsable y debe permanecer en las instalaciones durante el turno reservado.

3. Las reservaciones quedan sujetas a la disponibilidad de cada mesa y el tiempo máximo de utilización es de 30 minutos por día. En caso de no haber otro grupo de usuarios registrados en turnos siguientes, los interesados podrán solicitar un nuevo turno.
4. Queda prohibido en la sala de juegos:
 - a) Usar trajes de baño o vestimenta mojada.
 - b) Consumo de alimentos o bebidas.
 - c) Usar vocabulario soez.
 - d) Sentarse en el marco de las ventanas o jugar con las mismas.
 - e) La permanencia de niños menores de 10 años sin la supervisión de un adulto.

L. Uso del parqueo:

1. Al momento de ingresar al parqueo, el encargado de la caseta o el oficial de seguridad hará entrega de una tarjeta de parqueo al usuario, la cual devolverá al salir. En caso de extravío deberá demostrar la propiedad del vehículo y cancelar en la caja de las oficinas administrativas un monto de ¢2.000,00 por reposición de la misma. Los fines de semana la cancelación debe hacerse en el kiosco del centro de recreo.
2. El horario del parqueo será de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 9:00 p.m., salvo para los usuarios del gimnasio a partir de las 6:00 a.m. o cuando exista alguna actividad en el salón de eventos, en cuyo caso se cierra a la hora que finaliza la misma; y para los funcionarios, hasta que termine su jornada laboral.
3. Está prohibida la conducción de menores de edad, adultos en estado de ebriedad o con problemas de salud u otra circunstancia que lo hagan no apto para la conducción dentro del estacionamiento.
4. La velocidad máxima permitida dentro del parqueo es de 10 Km/h.
5. El Colegio no se hará responsable por pérdida de objetos y/o daños al vehículo, es responsabilidad de los usuarios verificar que no queden objetos de valor dentro, así como asegurarse que se encuentre cerrado, las luces apagadas, el freno de mano bien asegurado, entre otros.

***** FIN DE LA POLÍTICA *****

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Reservación de cabinas y zonas de acampar

N.º	Actividad	Responsable
1.	Se comunica con la persona encargada para reservar cabina y zonas de acampar, ya sea vía telefónica o presencial de acuerdo a la temporada.	Colegiado
2.	Verifica mediante el respectivo sistema que el colegiado se encuentre al día con sus obligaciones económicas. En caso de que la reservación sea en cabinas para temporada alta, revisa también en el informe correspondiente que no haya utilizado este servicio en los últimos dos años.	Oficial de Plataforma
3.	Verifica en el archivo de cabinas o en el de zonas de acampar, la disponibilidad de fechas y que la capacidad de la cabina sea apta para	Oficial de Plataforma

	las personas que la ocuparán, o en zonas de acampar, que la cantidad de personas cumpla con los lineamientos estipulados en esta política.	
4.	Brinda información general sobre los centros de recreo, el procedimiento de pago y los lineamientos del uso de las cabinas y zonas de acampar, esto de forma verbal y digital por medio del correo electrónico.	Oficial de Plataforma
5.	Realiza el pago correspondiente al servicio reservado, ya sea por medio de transferencia o en las cajas del Colegio. En caso de realizar transferencia pasa al punto 7.	Colegiado
6.	En caso de pago en cajas del Colegio, envía por correo a la encargada de reservaciones el número de recibo para que proceda con la actualización del auxiliar.	Cajero u Oficial de Plataforma Regional
7.	Recibe el comprobante de pago vía correo electrónico (para reservación de cabinas esto debe ser máximo 3 días hábiles después de la reservación y en reservaciones para acampar debe ser 15 días antes de la fecha reservada), confirma por correo electrónico a la persona colegiada las fechas reservadas y les recuerda los lineamientos ya informados.	Oficial de Plataforma
8.	En caso de pago por transferencia, reenvía por correo electrónico a Tesorería el comprobante de pago con el nombre del colegiado, fechas en que reservó, lugar y cantidad de personas para la confección del respectivo recibo.	Oficial de Plataforma
9.	Revisa las reservaciones hechas en la última semana y verifica el vencimiento del plazo de pago. Así mismo, revisa el correo electrónico respectivo para verificar el ingreso o no del comprobante de pago.	Oficial de Plataforma
10.	En el caso de los colegiados que no notificaron el pago, envía un correo electrónico al interesado informándole la cancelación de su reservación por falta de pago y procede a eliminarla también del archivo.	Oficial de Plataforma
11.	Posteriormente, la última semana del mes confecciona el reporte de reservaciones para el mes siguiente, donde indica fechas de reservación, nombre la persona colegiada, número de cédula, cantidad de usuarios y número telefónico, dejando al final una columna para firma de los interesados.	Oficial de Plataforma
12.	Envía, por medio de fax o correo electrónico, el reporte a los encargados de finca.	Oficial de Plataforma
13.	Realiza cambios en el sistema de reservaciones durante el mes a solicitud de la persona colegiada, como cantidad de asistentes, días adicionales o reprogramación de fechas; reportando estos cambios a los encargados de finca vía telefónica, fax o correo electrónico. En caso de que el cambio genere un cobro adicional aplica el punto 5, 6, 7 y 8 según corresponda.	Oficial de Plataforma

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Alquiler de salón de eventos

N.º	Actividad	Responsable
1.	Se comunica con la persona encargada de las reservaciones de salones (en el caso del salón del centro de recreo de Alajuela y los ranchos 1 y 2 con la Oficial de Plataforma Sede Alajuela, en el caso de salones de centros de recreo regionales con la Oficial de Plataforma Regional) y le solicita el salón para la fecha que desea realizar la actividad,	Colegiado

	indicando qué tipo de actividad desea realizar y la cantidad de personas que espera.	
2.	Verifica en la agenda que la fecha solicitada por la persona colegiada esté disponible, que el interesado se encuentre al día con sus obligaciones, le indica los aspectos básicos del alquiler: costo del alquiler, horario de uso, prohibiciones, fecha límite para firmar el contrato (5 días después de realizada la reservación), entre otros, según lo indicado en esta política y envía un correo electrónico confirmando dichos datos.	Oficial de Plataforma
3.	Confecciona el contrato de alquiler y la letra de cambio respectiva, se imprimen dos tantos originales del contrato (uno para Contabilidad y el otro para el interesado).	Oficial de Plataforma
4.	Presenta copia de la cédula, lee el contrato completo, revisa que todos los datos estén correctos y firma los dos tantos originales y la letra de cambio.	Colegiado
5.	Cancela la cuota de alquiler definida por la Junta Directiva.	Colegiado
6.	Traslada al Asesor Legal el contrato, copia de cédula y letra de cambio firmados por el colegiado para su respectiva revisión y visto bueno.	Oficial de Plataforma
7.	Revisa los documentos y da el visto bueno.	Asesor Legal
8.	Firma el contrato y lo traslada a su secretaria para que los entregue a la Oficial de Plataforma respectiva.	Presidente del Colegio
9.	Notifica al colegiado la aprobación. Además, le envía por correo electrónico la información importante para uso del salón.	Oficial de Plataforma
10.	En caso de que el interesado no se presente a firmar el contrato y a cancelar la reservación en el plazo establecido en el punto 2 de esta política, envía un correo electrónico al interesado informándole la cancelación de su reservación y procede a eliminarla de oficio.	Oficial de Plataforma
11.	Comunica por escrito al encargado de la finca, mediante formulario F-CCR-06, la fecha y tipo de actividad a realizarse en el salón, así como la cantidad de personas y el horario en que se realizará dicha actividad.	Oficial de plataforma
12.	En caso de que el colegiado desee una copia del contrato firmado por el representante legal, se presenta a la oficina respectiva a retirarla.	Colegiado

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Préstamo de salón de eventos

N.º	Actividad	Responsable
1.	Envía a la Dirección Ejecutiva la solicitud de préstamo de salón, aclarando la razón de su solicitud, la fecha de la actividad.	Colegiado
2.	Revisa la procedencia de la solicitud realizada por el colegiado, aprueba o deniega la misma.	Director Ejecutivo
3.	Informa a la Oficial de Plataforma correspondiente para la confección del contrato.	Secretaria Dirección Ejecutiva
4.	Verifica en la agenda que la fecha solicitada por la persona colegiada esté disponible, que el interesado se encuentre al día con sus obligaciones, le indica los aspectos básicos: horario de uso, prohibiciones, fecha límite para firmar el contrato (8 días después de realizada la reservación, entre otros, según lo indicado en esta política y envía un correo electrónico confirmando dichos datos.	Oficial de Plataforma

5.	Confecciona el contrato de préstamo y la letra de cambio respectiva, se imprimen dos tantos originales del contrato (uno para Contabilidad y el otro para el interesado).	Oficial de Plataforma
6.	Presenta copia de la cédula, lee el contrato completo, revisa que todos los datos estén correctos y firma los dos tantos originales y la letra de cambio.	Colegiado
7.	Traslada al Asesor Legal el contrato, copia de la cédula y letra de cambio firmados por el colegiado para su respectiva revisión y visto bueno.	Oficial de Plataforma
8.	Revisa los documentos y da el visto bueno.	Asesor Legal
9.	Firma el contrato y lo traslada a su secretaria para que los entregue a la Oficial de Plataforma respectiva.	Presidente del Colegio
10.	Notifica al colegiado la formalización del contrato y le envía por correo electrónico la información importante para uso del salón.	Oficial de Plataforma
11.	En caso de que el interesado no se presente a firmar el contrato y cancelar la reservación en el plazo establecido en el punto 4, envía un correo electrónico al interesado informándole la cancelación de su reservación y procede a eliminarla de oficio.	Oficial de Plataforma
12.	Solo para reservaciones realizadas en las regionales Traslada los documentos originales a la Oficial de Plataforma para que sean enviados a la oficina regional.	Secretaria de Presidencia
13.	En caso de corresponder a un salón regional, envía por courier a la oficina respectiva.	Oficial de Plataforma
14.	Comunica por escrito al encargado de la finca la fecha y tipo de actividad a realizarse en el salón, así como la cantidad de personas y el horario en que se realizará dicha actividad.	Oficial de Plataforma
15.	En caso de que el colegiado desee una copia del contrato firmado por el representante legal, se presenta a la oficina respectiva a retirarla.	Colegiado

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Alquiler de ranchos grandes

N.º	Actividad	Responsable
1.	Se comunica con la encargada de las reservaciones de ranchos y solicita la fecha para reservar.	Colegiado
2.	Verificará en agenda que haya espacio disponible en los ranchos, ya sea 1 o 2 de Alajuela o el de Brasilito.	Oficial de Plataforma
3.	Informa al interesado: costo del alquiler, para cuántas personas es el alquiler del rancho, prohibiciones, horario de uso, forma de pago, además, le informa que se le enviará por correo electrónico una lista, donde deberá escribir el nombre y cédula de los participantes, la cual debe presentar el día del evento para poder ingresar.	Oficial de Plataforma
5.	Al realizar la reservación vía telefónica envía por correo electrónico las cuentas donde debe depositar y adjunta la información sobre uso de ranchos. De ser una reservación presencial, el interesado deberá cancelar inmediatamente en cajas de Colegio.	Oficial de Plataforma
6.	Realizar el pago correspondiente, ya sea, en las cajas del Colegio, cajas de banco o transferencias electrónicas, para ello tendrá 1 día hábil después de realizada la llamada.	Colegiado
7.	Envía colilla de pago realizado, al correo de la Oficial de Plataforma encargada de reservaciones.	Colegiado o cajero

8.	Recibir colilla de pago y reenviarla al cajero Sede de San José para confeccionar respectivo recibo. Notificar aprobación y envía formulario F-CCR-02 donde deberá escribir el nombre y cédula, la cual deben presentar el día propio del evento para poder ingresar.	Oficial de Plataforma/Cajero Sede San José
----	---	--

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Préstamo de instalaciones

N.º	Actividad	Responsable
1.	Emite una nota solicitando el préstamo de las instalaciones, aclarando la razón de su solicitud, la fecha de la actividad y un listado detallado con los nombres completos y números de cédula de las personas que asistirán a la misma.	Interesado
2.	Revisa la lista de personas enviada por el interesado para confirmar que iguale o supere 70% de colegiados y lo traslada con esta indicación al Director Ejecutivo.	Oficial de plataforma
3.	Aprueba o desaprueba el préstamo de las instalaciones y lo traslada nuevamente a la Oficial de Plataforma.	Director Ejecutivo
4.	Comunica al interesado la decisión de préstamo o no de las instalaciones.	Oficial de Plataforma
5.	Confecciona el contrato de préstamo y la letra de cambio respectiva, se imprimen dos tantos originales del contrato (uno para Contabilidad y el otro para el interesado) y se trasladan al asesor legal para su respectivo visto bueno.	Oficial de Plataforma
6.	Revisa los documentos y da el visto bueno.	Asesor Legal de Dirección Ejecutiva
7.	Firma los dos tantos del contrato y los traslada a su secretaria para que los entregue a la Oficial de Plataforma respectiva.	Presidente del Colegio
8.	Se notifica al colegiado para presentarse a leer y firmar el contrato.	Oficial de Plataforma
9.	Lee el contrato completo, revisa que todos los datos estén correctos y firma los dos tantos originales y la letra de cambio.	Interesado

*****FIN DEL PROCEDIMIENTO*****

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de acuerdo, con el oficio OF-0438-IE-2020, invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la **Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.)** sobre la **fijación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, mayo 2020**, según el siguiente detalle:

Para efecto de la convocatoria de participación ciudadana, se requiere publicar la siguiente información:

ALCANCE DE LA LEY N° 9840

1. Análisis jurídico: El 22 de abril de 2020, en el Alcance N° 95 a La Gaceta N° 88, se publicó la Ley N° 9840 denominada “Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19”. De conformidad con su artículo 1, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados como consecuencia de la declaratoria de emergencia por el virus COVID-19. Al respecto, se indica en la Ley N° 9840 que los beneficiarios del subsidio serían los trabajadores que en el período de atención de la emergencia declarada en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, se les hubiera reducido su jornada laboral, se les suspenda su contrato de trabajo, a los trabajadores independientes o informales a quienes se les redujo sus ingresos, o a las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad. Además, señala la necesidad de la emisión de un reglamento para el otorgamiento del subsidio, así como la divulgación de los parámetros de selección y la metodología oficial. En su artículo 4 se indica expresamente que: La cobertura de este subsidio aplicará por tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y durante la vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, de 16 de marzo de 2020, pudiendo ser prorrogable de manera inmediata, mediante decreto ejecutivo, por una única vez, por un plazo máximo de tres meses. Asimismo, el citado artículo indica que cuando no exista el diferencial de precios que define el artículo 6, Recope, dejará de transferir los recursos al Ministerio de Hacienda, así también, de mantenerse en vigencia el decreto de cita, y registrarse nuevamente la diferencia de precios, se reanudarán las transferencias. La Ley establece los combustibles afectos a esta norma, el procedimiento para someter la diferencia de precios al análisis y aprobación de esta Autoridad Reguladora y señala que la transferencia de los recursos por parte de Recope, debe efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. En su artículo 5 dispone que: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando los precios plantel fijados por la Autoridad Reguladora mediante la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria, para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en la resolución RJD-230-2015, publicada en el alcance 89 de la Gaceta No. 211, del 30 de octubre de 2015, o la metodología que se encuentre vigente, para las gasolinas Súper (RON95) y Plus 91 (RON91), sean inferiores al establecido en la resolución RE-0049-IE-2020, de 26 de marzo de 2020, publicada en el Alcance 62 de La Gaceta 62, de 27 de marzo de 2020, el precio plantel con impuestos será el vigente en esa resolución, los que se considerarán los precios de referencia, como se indica a continuación: a) Gasolina RON95 (Gasolina Súper): quinientos diecisiete colones con 22/100 (¢517,22). b) Gasolina RON91 (Gasolina Plus 91): cuatrocientos noventa y dos colones con 18/100 (¢492,18). Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley, lo referente a los precios del asfalto, la emulsión asfáltica, el gas licuado de petróleo LGP, Diésel para uso automotriz de 50ppm de azufre y el Bunker. También se excluye de la aplicación de esta ley, el precio del combustible otorgado al sector pesquero, de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca), del 16 de marzo de 1994. Mientras esté en vigencia esta ley, la Autoridad Reguladora no dará curso o realizará, de oficio, fijaciones de precio del margen de estaciones de servicio y del margen transportista. La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) estará facultada a acudir al mercado de derivados financieros y realizar coberturas. La prima que se pague será reconocida por la Aresep, en un estudio ordinario de precios. Su artículo 6, establece en lo conducente: ...Para efectos del cálculo del diferencial de precios, normado en la resolución RJD-230-2015, la Aresep deberá considerar el precio que hubiera resultado de la aplicación de la metodología y que se utilizó para la determinación de la diferencia unitaria aprobada y utilizada para determinar el monto de la transferencia al Ministerio de Hacienda. El importe total se trasladará mensualmente y se obtendrá de multiplicar las ventas reales de los productos indicados en los incisos a) y b) del artículo 5, por la diferencia aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), para el período de vigencia de esta. El procedimiento indicado en este artículo se utilizará, únicamente, cuando la aplicación de la metodología conduzca a una reducción de precios, con respecto a los valores indicados en los incisos a) y b) del artículo 5; en caso contrario, se utilizará el procedimiento normal de fijación de precios, según lo establecido en la metodología aprobada en la resolución RJD-230-215. Finalmente, según lo dispuesto en la Ley N° 9840, se establece un mecanismo de excepción y aplicación temporal que no modifica, lo dictado mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial publicada en el Alcance Digital N° 89 a La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, que es el instrumento regulatorio por medio del cual se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016. Así, en aplicación de la Ley N° 9840, analizada, se procede a realizar el correspondiente alcance técnico.

2. Análisis técnico En el Cuadro 19 de la propuesta de solicitud tarifaria de Recope, se confirma que los precios plantel con impuesto de las gasolinas resultan en montos inferiores a los precios indicados en el artículo 5, de la Ley N° 9840 incisos a) y b): (¢517,22) y (¢492,18), respectivamente (RE-0049-IE-2020). En función de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 9840, no deberá aplicarse la rebaja, manteniéndose entonces los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 y deberá aprobarse el diferencial que resulte de comparar ambos precios. Al respecto, se muestra la comparación de los precios plantel de las

gasolinas determinados en este informe y los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 del 26 de marzo de 2020, publicada en el Alcance N°. 62 a la Gaceta N°. 62 del 27 de marzo de 2020 (ET-027-2020), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 9840.

PRECIOS PLANTEL CON IMPUESTO RECOPE -colones por litro-

Precio con Impuesto			
	Propuesto	RE-0049-IE-2020	Diferencia Absoluta
Gasolina RON 95	414,15	517,22	-103,07
Gasolina RON 91	399,26	492,18	-92,92

Fuente: Cuadro 20 de la petición de Recope

Esto tendrá impacto en las tarifas para las gasolinas en las estaciones de servicio con y sin punto fijo de venta, ya que las mismas no presentarán ninguna variación.

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽³⁾⁽⁶⁾		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0060-IE-2020	Propuesto	RE-0060-IE-2020	Propuesto	RE-0060-IE-2020	Propuesto
Gasolina súper ⁽¹⁾⁽⁴⁾	517,22	517,22	520,96	520,96	580	580
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾⁽⁴⁾	492,18	492,18	495,93	495,93	555	555
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾⁽⁴⁾	337,25	295,26	341,01	299,01	400	358
Diésel marino	378,54	323,94				
Keroseno ⁽¹⁾⁽⁴⁾	237,54	209,08	241,29	212,83	300	272
Búnker ⁽²⁾	104,67	93,44	108,41	97,19		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	134,95	110,43				
IFO 380	170,12	147,59				
Asfalto AC-30 ⁽²⁾	201,31	171,73	205,05	175,48		
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	196,52	313,72	342,87	317,47		
Diésel pesado ⁽²⁾	196,52	166,78	200,27	170,53		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	130,05	111,65	133,80	115,40		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	136,31	117,06	140,06	120,81		
LPG (mezcla 70-30)	102,14	111,54				
LPG (rico en propano)	98,78	110,05				
Av-Gas ⁽⁵⁾	629,23	635,65			645	652
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	329,92	301,09			346	317
Nafta pesada ⁽¹⁾	172,35	154,65	176,10	158,40		

1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019 publicada en el Alcance N° 284 de la Gaceta N° 242 el 19 de diciembre de 2019 y sus adiciones. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡52,337/litro y flete promedio total de ₡10,383/litro (9,188/litro flete promedio + 1,194 IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE -0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡16,013/litro, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. (7) El precio no es el vigente. * La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. **Los precios vigentes corresponde a la resolución RE-0060-IE-2020, sin embargo, por decimales algunos precios no corresponden a los fijados en dicha resolución.

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ⁽⁷⁾⁽¹²⁾					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾

Tanques Fijos (por litro)	164,58	(*)	(*)	163,09	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 435,00	1 918,00	2 473,00	1 465,00	1 962,00	2 534,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 870,00	3 835,00	4 945,00	2 930,00	3 924,00	5 067,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 587,00	4 794,00	6 181,00	3 662,00	4 905,00	6 334,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 022,00	6 712,00	8 654,00	5 127,00	6 867,00	8 868,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 740,00	7 670,00	9 890,00	5 859,00	7 848,00	10 135,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 457,00	8 629,00	11 126,00	6 592,00	8 829,00	11 401,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	8 610,00	11 506,00	14 835,00	8 789,00	11 772,00	15 202,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	14 350,00	19 176,00	24 725,00	14 648,00	19 620,00	25 337,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	217,00	(*)	(*)	215,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020 (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020. (11) Incluye los márgenes de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ¢52,337/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	113,58	Ifo-380	96,68	198,51
Diésel 50 ppm de azufre	109,36	Av-gas	323,28	446,02
		Jet fuel	84,58	216,59

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (): consejero@aresep.go.cr hasta las 15 horas con 30 minutos (3:30 p.m.) del día **jueves 21 de mayo del 2020**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).**

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Aresep

Más información en www.aresep.go.cr consulta de expediente **ET-037-2020**.

Para asesorías e información adicional, comuníquese con el Consejero del Usuario al correo consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0062-IE-2020 del 12 de mayo de 2020

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA
FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS PARA LAS GASOLINAS (RON 95
Y RON 91) CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE
LO ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 9840.**

ET-037-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial en el Alcance Digital N.º 89 a La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 26 de marzo de 2020, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0049-IE-2020, publicada en el Alcance N.º. 62 a La Gaceta N.º.62, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a marzo de 2020 (ET-027-2020).
- V. Que el 22 de abril de 2020, en el Alcance N.º. 95 a La Gaceta N.º. 88, se publicó la Ley N.º. 9840 denominada "*Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19*" (folio de 194 al 210 ET-034-2020).

- VI. Que el 8 de mayo de 2020, Recope mediante el oficio GAF-0427-2020, presentó la solicitud de ajuste de tarifario extraordinario de precios de los combustibles y aplicación de la Ley N° 9840 (folio 1 al 86 y 89).
- VII. Que el 11 de mayo de 2020, la IE mediante el oficio OF-0438-IE-2020 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 90 a 96).
- VIII. Que el 12 de mayo de 2020, mediante el oficio IN-0100-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de las gasolinas RON 95 y RON 91.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0100-IE-2020, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

- II. **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA PARA LAS GASOLINAS RON 95 Y RON 91**

- 1. **ALCANCE DE LA LEY N.º 9840**

- a. **Análisis jurídico:**

El 22 de abril de 2020, en el Alcance N°. 95 a La Gaceta N°. 88, se publicó la Ley N°. 9840 denominada “Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19”.

De conformidad con su artículo 1, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados como consecuencia de la declaratoria de emergencia por el virus COVID-19.

Se indica en la Ley N°. 9840 que los beneficiarios del subsidio serían los trabajadores que en el período de atención de la emergencia declarada en el Decreto Ejecutivo N°. 42227-MP-S, se les hubiera reducido su jornada laboral, se les suspenda su contrato de trabajo, a los trabajadores independientes o informales a quienes se les redujo sus ingresos, o a las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad. Además, señala la necesidad de la emisión de un reglamento para el otorgamiento del subsidio, así como la divulgación de los parámetros de selección y la metodología oficial.

En su artículo 4 se indica expresamente que:

La cobertura de este subsidio aplicará por tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y durante la vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, de 16 de marzo de 2020, pudiendo ser prorrogable de manera inmediata, mediante decreto ejecutivo, por una única vez, por un plazo máximo de tres meses.

Asimismo, el citado artículo indica que cuando no exista el diferencial de precios que define el artículo 6, la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A (RECOPE, S.A.) dejará de transferir los recursos al Ministerio de Hacienda, así también, de mantenerse en vigencia el decreto de cita, y registrarse nuevamente la diferencia de precios, se reanudarán las transferencias.

La Ley establece los combustibles afectos a esta norma, el procedimiento para someter la diferencia de precios al análisis y aprobación de esta Autoridad Reguladora y señala que la transferencia de los recursos por parte de Recope, debe efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En su artículo 5 dispone que:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando los precios plantel fijados por la Autoridad Reguladora mediante la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria, para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en la resolución RJD-230-2015, publicada en el alcance 89 de la Gaceta No. 211, del 30 de octubre de 2015, o la metodología que se encuentre vigente, para las gasolinas Súper (RON95) y Plus 91 (RON91), sean inferiores al establecido en la resolución RE-0049-IE-2020, de 26 de marzo de 2020, publicada en el Alcance 62 de La Gaceta 62, de 27 de marzo de 2020, el precio plantel con impuestos será el vigente en esa

resolución, los que se considerarán los precios de referencia, como se indica a continuación:

- a) Gasolina RON95 (Gasolina Súper): quinientos diecisiete colones con 22/100 (¢517,22).*
- b) Gasolina RON91 (Gasolina Plus 91): cuatrocientos noventa y dos colones con 18/100 (¢492,18).*

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley, lo referente a los precios del asfalto, la emulsión asfáltica, el gas licuado de petróleo LGP, Diésel para uso automotriz de 50ppm de azufre y el Bunker. También se excluye de la aplicación de esta ley, el precio del combustible otorgado al sector pesquero, de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), del 16 de marzo de 1994.

Mientras esté en vigencia esta ley, la Autoridad Reguladora no dará curso o realizará, de oficio, fijaciones de precio del margen de estaciones de servicio y del margen transportista.

La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) estará facultada a acudir al mercado de derivados financieros y realizar coberturas. La prima que se pague será reconocida por la Aresep, en un estudio ordinario de precios.

Su artículo 6, establece lo siguiente:

La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) trasladará, al Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la diferencia que se produzca entre los precios de plantel indicados en el artículo 5 de la presente ley y el menor precio de venta que resulte de la aplicación de la metodología de precios, aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en la resolución RJD-230-2015, publicada en el alcance 89, de La Gaceta 211, de 30 de octubre de 2015.

Recope deberá presentar a la Aresep el informe técnico de reducción de precios, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RJD-230-2015. En el informe deberá indicarse la diferencia unitaria entre los precios

indicados en los literales a) y b) del artículo 5 y los precios resultantes de la aplicación de la metodología de precios.

La Aresep tendrá un plazo de tres días hábiles para hacer el análisis y aprobar, mediante resolución, la diferencia que resulte aplicable por producto y deberá remitir, al término del tercer día, la resolución para su publicación en La Gaceta. La Imprenta Nacional deberá hacer la publicación a más tardar el día hábil posterior a que la Aresep remita la resolución.

Para efectos del cálculo del diferencial de precios, normado en la resolución RJD-0230-2015, la Aresep deberá considerar el precio que hubiera resultado de la aplicación de la metodología y que se utilizó para la determinación de la diferencia unitaria aprobada y utilizada para determinar el monto de la transferencia al Ministerio de Hacienda.

El importe total se trasladará mensualmente y se obtendrá de multiplicar las ventas reales de los productos indicados en los incisos a) y b) del artículo 5, por la diferencia aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), para el período de vigencia de esta.

El procedimiento indicado en este artículo se utilizará, únicamente, cuando la aplicación de la metodología conduzca a una reducción de precios, con respecto a los valores indicados en los incisos a) y b) del artículo 5; en caso contrario, se utilizará el procedimiento normal de fijación de precios, según lo establecido en la metodología aprobada en la resolución RJD-230-2015.

Como se puede observar, según lo dispuesto en la Ley N° 9840, se establece un mecanismo de excepción y aplicación temporal cuando los precios sean inferiores al establecido en la resolución RE-0049-IE-2020, citada, que no modifica, lo dictado mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, que es el instrumento regulatorio por medio del cual se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016.

No obstante a lo anterior, si bien no se modifica lo dictado mediante la resolución RJD-0230-2015, se desprende del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley N° 9840, citado, que la Autoridad Reguladora cuenta con un plazo de tres días hábiles para resolver el precio de las dos gasolinas indicadas en los incisos a) y b) del artículo 5 de dicha Ley, a partir de la entrega por parte de Recope del estudio extraordinario de precios.

Al respecto, siendo que en el presente ajuste tarifario se aplica por primera vez lo establecido en el artículo 6 citado, en relación con el plazo de 3 días hábiles, le corresponde a la Autoridad Reguladora aprobar la diferencia unitaria entre los precios de las gasolinas indicados en la resolución RE-0049-IE-2020, citada, y los precios resultantes de la aplicación de la metodología RJD-0230-2015, en los términos presentados por Recope.

Por último, considerando que la Intendencia de Energía debe continuar con el trámite de la petición de ajuste extraordinario correspondiente al mes de mayo 2020, para fijar el precio de los combustibles, se advierte que este diferencial podría ser ajustado, en caso de que sea necesario, debido a que la metodología RJD-0230-2015 se sustenta en un proceso regulatorio de carácter integral, principalmente por las implicaciones que tiene para efectos tarifarios la aplicación del subsidio a la flota pesquera nacional y la aplicación de la política sectorial que subsidia el gas, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

Así, en aplicación de la Ley N°. 9840, analizada, se procede a realizar el correspondiente alcance técnico.

b. Alcance técnico:

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 9840, se procedió a verificar que la solicitud tarifaria presentada por Recope cumpla con el procedimiento de fijación tarifaria extraordinario establecido en la metodología vigente y aplicable al presente asunto (RJD-230-2015).

En virtud de lo anterior, para los precios plantel con impuesto propuestos para las gasolinas (RON 95 Y RON 91), se revisaron las siguientes variables:

i. Precio FOB de referencia (Prij)

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 23 de abril y 7 de mayo de 2020 ambos inclusive.

El tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡569,45/\$, correspondiente al período comprendido entre el 23 de abril y 7 de mayo 2020, ambos inclusive.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020 del 8 de enero de 2020.

ii. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Se utilizó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para las gasolinas en colones por litro para el 2019, fijado mediante la resolución RE-0048-2019 del 10 de julio de 2019 vigente a la fecha.

iii. Ventas estimadas

En el expediente ET-037-2020 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de mayo a agosto de 2020, se utilizó el dato proporcionado por la empresa.

iv. Diferencial de precios (Dai,j)

Se utilizó el diferencial de precios fijado mediante la resolución la resolución RE-0058-IE-2020, publicada en el Alcance N.º 99 a La Gaceta N.º 93 del 27 de abril de 2020 vigentes durante mayo y junio de 2020 (ET-034-2020).

v. Subsidios

Tanto para la determinación del subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva como el subsidio por la Política Sectorial, dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se verificó que se siguiera el procedimiento establecido para su incorporación en las tarifas.

vi. Impuesto único

Se utilizó el Impuesto Único a los Combustibles vigente actualizado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42312-H, publicado en el Alcance 101 a La Gaceta N.º 95 del 29 de abril de 2020.

vii. Márgenes de comercialización

Se incluyeron los márgenes de comercialización vigentes para las estaciones de servicio mixtas y marinas, así como para el flete de productos limpios.

2. APLICACIÓN DE LA LEY N.º 9840

En el Cuadro 19 de la propuesta de solicitud tarifaria de Recope, se demuestra que los precios plantel con impuesto de las gasolinas obtenidos por la empresa, resultan en montos inferiores a los precios indicados en el artículo 5 de la Ley N.º 9840 incisos a) y b): (¢517,22) y (¢492,18), respectivamente, los cuales fueron fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 del 26 de marzo de 2020, (ET-027-2020).

En función de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9840, no deberá aplicarse la rebaja, manteniéndose entonces los precios fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 y deberá aprobarse el diferencial que resulte de comparar ambos precios.

Al respecto, se muestra la comparación de los precios plantel de las gasolinas determinados por Recope y los fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 9840.

PRECIOS PLANTEL CON IMPUESTO RECOPE

-colones por litro-

	Precio con Impuesto		Diferencia Absoluta
	Propuesto	RE-0049-IE-2020	
Gasolina RON 95	414,15	517,22	-103,07
Gasolina RON 91	399,26	492,18	-92,92

Fuente: Cuadro 20 de la petición de Recope

Esto tendrá impacto en las tarifas para las gasolinas mencionadas en las estaciones de servicio con y sin punto fijo de venta, ya que las mismas no presentarán ninguna variación.

III. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la revisión realizada se determinó que Recope siguió lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, para determinar el precio plantel con impuesto de las gasolinas mencionadas propuesto en esta fijación extraordinaria.*
- 2. En el Cuadro 19 de la propuesta de solicitud tarifaria de Recope, se demuestra que los precios plantel con impuesto de las gasolinas obtenidos por la empresa resultan en montos inferiores a los precios indicados en el artículo 5, de la Ley Nº. 9840,*
- 3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Nº. 9840, no deberá aplicarse la rebaja, manteniéndose entonces los precios fijados mediante la resolución RE-0049-IE-2020 y deberá aprobarse el diferencial que resulta de comparar ambos precios, en un plazo de tres días, tal como se muestra en el apartado siguiente.*

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de las gasolinas RON 95 y RON 91, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. De conformidad con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N°. 9840 se aprueban las siguientes diferencias absolutas en el precio plantel con impuesto de las gasolinas RON 95 y RON 91:

PRECIOS PLANTEL RECOPE			
-colones por litro-			
Precio con Impuesto			
	Propuesto	RE-0049-IE-2020	Diferencia Absoluta
Gasolina RON 95	414,15	517,22	-103,07
Gasolina RON 91	399,26	492,18	-92,92

- II. Fijar los precios de las gasolinas RON 95 y RON 91, según el siguiente detalle:

a. **Precios en planteles de abasto:**

PRECIOS PLANTEL RECOPE			
-colones por litro-			
Producto	Precio sin impuesto	Subsidio Ley N° 9840	Precio con impuesto ⁽²⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	151,40	103,07	517,22
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	148,26	92,92	492,18

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019 y sus adiciones.

⁽²⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114

b. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽²⁾	Precio con IVA/transporte ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	578,74	1,19	580,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	553,71	1,19	555,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 52,337/litro y flete promedio de 9,188/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁽²⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

c. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final:-

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	520,96
Gasolina RON 91	495,93

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

III. Los demás precios de los combustibles fijados mediante la resolución RE-0060-IE-2020, publicada en el Alcance N° 107 a la Gaceta N° 103 del 07 de mayo de 2020, se mantienen incólumes.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Codero Arce, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 020103800005.—Solicitud N° 0142-2020.—(IN2020457102).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-652-2018

EXP- APC-DN-0096-2018

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las trece horas con cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho. Procede a dar Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Elías Montes Fernández, con cédula de identidad número 6-0327-0276.**

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Inspección Ocular número 34272, Acta de Decomiso de Vehículo número 1584 de fecha 09 de diciembre de 2017, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda e informe número PCF- INF-1604-2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor Elías Montes Fernández , **de la motocicleta marca Kawasaki estilo KX, gasolina, manual, 2x2 año 1989 125cc, número de VIN: JKAKXRG12KA004498,** por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en el Puesto Policial KM35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (Ver folios 07 al 13 y 15 al 19).

II. Que el valor aduanero de la mercancía de marras, asciende a **\$119,03 (ciento diecinueve dólares con 03/100)**, que de aplicarse la sanción correspondiente, la multa que se aplicaría sería la del valor aduanero de la mercancía, que convertidos al tipo de cambio de **¢569,00** colones por dólar, que corresponde al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo 55 es la fecha del decomiso preventivo, sea el día 09 de diciembre del 2017, lo que refleja un equivalente en moneda nacional de **¢67.730,00** (sesenta y siete mil setecientos treinta colones netos).

III. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. De conformidad con los artículos 6, 13, 24 literales a), c), i), 231 a 234 y 236 inciso 1) de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y reformas, se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo una de las funciones de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Por otra parte, dentro de las atribuciones de la Autoridad aduanera se encuentra la de verificar que las mercancías importadas con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó el beneficio, y el artículo 231 de la LGA la facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones administrativas, siendo relevante en el presente caso (en ausencia del Gerente) que el subgerente lo reemplazará en su ausencia con las mismas atribuciones bastando su actuación (ver el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la LGA, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la LGA y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

II- Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Elías Montes Fernández**, por presuntamente ingresar a territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el interesado supuestamente causara una vulneración al fisco.

III- Análisis de tipicidad y nexa causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos como hechos probados que mediante Acta de Inspección Ocular número 34272, Acta de Decomiso de Vehículo número 1584 de fecha 09 de diciembre de 2017, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda e informe número PCF- INF-1604-2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en el Puesto Control de KM35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), los artículos 2 y 79 de la Ley General de Aduanas, que indican:

*“**Artículo 37.-** El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).*

*“**Artículo 2º.-Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria

aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, , vigente a la fecha del decomiso, que indicaba ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: **1)** la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y **2)** el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cinco mil pesos centroamericanos (según la norma vigente en el momento del decomiso), en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Aunado a ello, como corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones

impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Elías Montes Fernández, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los oficiales de Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, que proceden con el decomiso de la mercancía. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

“Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*

b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

V- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consume en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:

“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA, vigente a la fecha de los hechos, que señalaba:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor: **Elías Montes Fernández** .

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la

regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito ¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vio manifiesto en el momento en que los oficiales de la Policía de Control Ministerio de Hacienda, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha **09 de diciembre de 2017**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el *afrontamiento de un riesgo (imprudencia)*. En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.

De conformidad con el artículo 242 bis de la LGA ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$119,03 (ciento diecinueve pesos centroamericanos con 03/100)**, que de acuerdo al artículo 55 de la LGA inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del

decomiso preventivo, sea el 09 de diciembre de 2017, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢569,00** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢67.730,00 (sesenta y siete mil setecientos treinta colones netos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal el interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la LGA y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Elías Montes Fernández , con cédula de identidad número 6-0327-0276**, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 bis** de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a **\$119,03 (ciento diecinueve pesos centroamericanos con 03/100)** que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 09 de diciembre del 2017, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢569,00** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢67.730,00 (sesenta y siete mil setecientos treinta colones netos)**, por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno e informar dicho pago a esta Aduana. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al

interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-096-2018**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **QUINTO:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFIQUESE:** Al señor Elías Montes Fernández, en caso de no poderse notificar esta resolución a la dirección señalada en el folio 47, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.

Aduana Paso Canoas.—Luis Fernando Vasquez Castillo, Gerente.—1 vez.—
(IN2020456660).

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Se inicia Procedimiento Ordinario y prenda aduanera tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera, contra la señora Dora Hernández Sequeira, cédula de identidad número 109080916, de la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 6285 de fecha 23 de octubre de 2016.

RESULTANDO

I. Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal a la señora Dora Hernández Sequeira, consistió lo siguiente: (Folios 9 al 12).

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01	A-159	8867-2016	Pantalla plana marca Sony Bravia de 32 pulgadas modelo KDL-32R300C, serie 4202630

II. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, emitida mediante el oficio APC-DN-332-2018 de fecha 10 de julio de 2018, se determinó un valor en aduana por la suma de **\$255,00 (doscientos cincuenta y cinco dólares netos)** y un posible total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢70.339,22 (setenta mil trescientos treinta y nueve colones con veintidós céntimos)**. (Folios 31 al 36)

III. Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. **REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Conforme los artículos 2, 5-9, 13 16, 21-25, 52-55, 57-58, 60-62, 68, 71-72, 79, 94, 192-196, 198, 211-213, 223-229 de la Ley General de Aduanas N°7557 y sus reformas, publicada en la Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1995; artículos 33, 35, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas; artículos 6-7, 9, 37, 65-68, 94-101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA); artículos 49, 52, 80, 90-93, 107-108 y 216 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **Decreto Ejecutivo 32458-H**, publicado en La Gaceta 131 de 07 de julio de 2005. Así mismo, la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016; y demás normativa congruente con lo resuelto en este acto administrativo.

II. **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con

competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

III. OBJETO DE LA LITIS: Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo de la señora Dora Hernández Sequeira, así como decretar la prenda aduanera sobre las mercancías, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

IV. HECHOS NO PROBADOS: No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

V. HECHOS PROBADOS Para la resolución del presente asunto ésta Administración tiene por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

Primero: La mercancía en cuestión, no posee documentación alguna que ampare el respectivo pago de impuestos.

Segundo: Que según se indica en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 6285 de fecha 23 de octubre de 2016, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, presentes en el Puesto de Policial de Kilometro 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara, procedieron al decomiso preventivo de la mercancía en cuestión. (Folios 11 y 12).

Tercero: Que la mercancía se encuentra custodiada por el Depositario Aduanero Almacén Fiscal del Pacífico S.A., (ALFIPAC) en la ubicación denominada A-159, con el movimiento de inventario N° **A159-8867-2016**. (Folio 37).

Cuarto: El interesado no se ha presentado a cancelar los impuestos del vehículo de marras.

VI. SOBRE EL ANALISIS Y ESTUDIO DE VALOR. (Folios 31 al 36).

Se emite dictamen técnico número APC-DN-332-2018, del 10 de julio de 2018, con estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada, de conformidad con el valor determinado total por **\$255,00 (doscientos cincuenta y cinco dólares netos)**, calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a **¢559,82**, la obligación tributaria aduanera total corresponde al monto de **¢70.339,22 (setenta mil trescientos treinta y nueve colones con veintidós céntimos)**, desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Monto
Derecho Arancelario a la importación	¢19.985,57
Selectivo de Consumo	¢24.410,95
Ley 6946	¢1.427,54
Impuesto General sobre Ventas	¢24.515,16
Total	¢70.339,22

VII. DEL CONTROL ADUANERO

Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que **se omitió presentar ante la autoridad aduanera** la mercancía descrita.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe

pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

VIII. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, MEDIDAS A TOMAR POR ESTA AUTORIDAD ADUANERA. PRENDA ADUANERA.

Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

“ARTICULO 71.- Prenda aduanera

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera”
(Subrayado agregado)

“ARTICULO 72.- Cancelación de la prenda.

“El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que lo exige.”

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de un decomiso se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera y que debe ser cancelado al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa; o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, “*el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal*”¹.

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por “*la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó*”². La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también **pudo y debió haber evitado**. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Debe entenderse el plazo de cinco días hábiles del artículo 72 de la Ley General de Aduanas, como un plazo perentorio a imponer por la autoridad aduanera en los casos en que -a solicitud de la parte legitimada-, una vez decretada la prenda aduanera, sea liberada la mercancía para el pago de los tributos, y estos no sean cancelados en dicho plazo, luego de lo cual se continuará con la aplicación del artículo 71 de previa cita.

Dado que existe una mercancía que se presume ha ingresado de forma irregular al país, según consta en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 6285 y al haberse emitido el Dictamen Técnico (APC-DN-332-2018), y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía

¹ CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). “El dolo: su estructura y sus manifestaciones”. 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

² REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). “Formas de Culpabilidad”, Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

correspondiente a una Pantalla plana marca Sony Bravia de 32 pulgadas modelo KDL-32R300C, serie 4202630, bajo la modalidad de prenda aduanera. Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor determinado como supuestamente correcto para la mercancía objeto de esta resolución corresponde a la suma de **\$255,00 (doscientos cincuenta y cinco dólares netos)** y una obligación tributaria aduanera presuntamente correcta por un monto de **¢70.339,22 (setenta mil trescientos treinta y nueve colones con veintidós céntimos)**, generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

IX. CONSECUENCIAS DE NO CANCELAR LA PRENDA ADUANERA

De conformidad con la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016, se establece el tratamiento que se le debe dar a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto **II. Mercancía decomisada objeto de procedimiento administrativo**, lo siguiente:

En el caso de las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el titular de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados, y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera (procedimiento establecido en el artículo 196, LGA), toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

No se omite manifestar que conforme el artículo 71 citado, el procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción establecido para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

La Aduana de Control deberá verificar en todo momento, si en dichas mercancías concurre alguna de las otras causales de abandono establecidas en el artículo 56 de la LGA, de manera que resulte innecesaria la declaratoria de la prenda aduanera y por tanto de la causal de abandono dispuesta en el artículo 56 inciso d) de la Ley supra citada.

Por lo antes señalado, el interesado deberá realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para cancelar los tributos debidos o bien fundamentar las razones que justificarían el no pago de dicha obligación tributaria, conforme las normas costarricenses y regionales.

POR TANTO

Que con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado Procedimiento Ordinario de Cobro contra la señora Dora Hernández Sequeira cédula de identidad número 109080916, por el presunto ingreso irregular de una Pantalla plana marca Sony Bravia de 32 pulgadas modelo KDL-32R300C, serie 4202630, generándose un presunto valor en aduanas de \$255,00 (doscientos cincuenta y cinco dólares netos), calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a ₡559,82 motivo por el que surge una supuesta obligación tributaria aduanera por el monto de **₡70.339,22 (setenta mil trescientos treinta y nueve colones con veintidós céntimos)**, a favor del Fisco. El desglose de dichos presuntos tributos se detallan en la siguiente tabla:

Impuesto	Monto
Derecho Arancelario a la importación	₡19.985,57
Selectivo de Consumo	₡24.410,95
Ley 6946	₡1.427,54
Impuesto General sobre Ventas	₡24.515,16
Total	₡70.339,22

En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe manifestar por escrito dicha anuencia y solicitar expresamente la autorización para que se libere el movimiento de inventario **A159-8867-2016**, a efectos de realizar una declaración aduanera de importación con el agente aduanero de su elección, cumpliendo todos los requisitos exigidos por dicho régimen aduanero, mediante pago vía SINPE en la cuenta autorizada del agente aduanero en el sistema TICA. **SEGUNDO:** Decretar prenda aduanera sobre la mercancía decomisada, descrita en el Por Tanto Primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, la cual será debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados en el punto anterior y el artículo 72 de la misma ley. **TERCERO:** Indicar a las partes autorizadas que el expediente administrativo APC-DN-0219-2018 levantado al efecto, queda a disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **CUARTO:** Conceder el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 196

inciso b) de la Ley General de Aduanas, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, las mismas deberán ser presentadas en la Aduana Paso Canoas. Asimismo, deberá señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de acuerdo con lo que establece el artículo 194 de La Ley General de Aduanas (Notificación Automática), la resolución se dará por notificada y los actos posteriores quedarán notificados por el transcurso de 24 horas. *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* **NOTIFIQUESE:** A la señora Dora Hernández Sequeira, cédula de identidad número 109080916, a la dirección indicada en folio 11, sea, 100 metros norte, 25 este, Escuela las Gravilias, Desamparados, San José, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese al interesado en el Diario Oficial La Gaceta.

Aduana Paso Canoas.—Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente.—1 vez.—
(IN202045666).